

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CINCUENTA Y UN MINUTOS DEL **DÍA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO** REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL PALACIO LEGISLATIVO, LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LLEVARON A CABO SESIÓN ORDINARIA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SIENDO PRESIDIDA POR EL C. **DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ**, CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. DIPUTADOS: CELIA ALONSO RODRÍGUEZ, KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL, IVONNE BUSTOS PAREDES, CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, ROSA ISELA CASTRO FLORES, JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS, FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ, LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA, ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA, DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO, MARÍA TERESA DURÁN ARVIZU, LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES, MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS, ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ, RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA, MELCHOR HEREDIA VÁZQUEZ, ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, ZEFERINO JUÁREZ MATA, ALEJANDRA LARA MAIZ, EDUARDO LEAL BUENFIL, MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA, NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ, TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, FÉLIX ROCHA ESQUIVEL, ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ, MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES, CLAUDIA TAPIA CASTELO, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ Y SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ. **DIPUTADOS AUSENTES CON AVISO JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA.**

EFFECTUADO EL PASE DE LISTA LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE HAY 38 DIPUTADOS PRESENTES.

EXISTIENDO EL QUÓRUM DE LEY, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ ABRIÓ LA SESIÓN.

ACTO SEGUIDO SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. PUES NADA MAS PARA SOLICITARLE DE LA MANERA MÁS ATENTA QUE SOMETA A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO SE APRUEBE UN RECESO DE CUARENTA MINUTOS, A FIN DE QUE LA COMISIÓN DE UN SERVIDOR QUE PRESIDO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA CONTINÚE CON LA REUNIÓN Y ESTEMOS EN LA POSIBILIDAD EN PRIMER TÉRMINO DE DESAHOGAR EL EXPEDIENTE 12029 DE ESTA LEGISLATURA QUE NOS FUE TURNADO EL DÍA DE AYER MARTES 16 DE OCTUBRE, CON CARÁCTER DE URGENTE Y POSTERIORMENTE PONER A CONSIDERACIÓN DE ESTE PODER EL DICTAMEN QUE RESULTE. LO ANTERIOR NOS PERMITIRÍA CUMPLIR CON LA INSTRUCCIÓN QUE EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO REALIZÓ A ESTE PODER. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPUESTA DE DECLARAR UN RECESO DE HASTA POR CUARENTA MINUTOS, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO DE MANERA ECONÓMICA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL RECESO POR UNANIMIDAD.

APROBADO QUE FUE, EL C. PRESIDENTE DECLARÓ UN RECESO, SUSPENDIENDO LA SESIÓN SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y TRES MINUTOS, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS ESTAR ATENTOS AL LLAMADO DE LA PRESIDENCIA PARA REANUDAR LA SESIÓN.

TRANSCURRIDO EL RECESO, EL C. PRESIDENTE REANUDÓ LA SESIÓN, SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS, EXISTIENDO EL QUÓRUM DE REGLAMENTO CON 36 DIPUTADOS PRESENTES.

PARA CONTINUAR, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA.

ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. APERTURA DE LA SESIÓN.
3. LECTURA DEL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA A LA QUE DEBERÁ SUJETARSE LA SESIÓN.
4. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE Y ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS CELEBRADAS LOS DÍAS 8, 9 Y 10 DE OCTUBRE DEL 2018.
5. ASUNTOS EN CARTERA.
6. INICIATIVAS DE LEY O DECRETOS.
7. INFORME DE COMISIONES.
8. USO DE LA PALABRA A LOS DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN LO GENERAL.
9. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
10. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

TERMINADA LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “CONTINUAMOS EN EL MISMO ORDEN Y EN VIRTUD DE QUE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS CELEBRADAS LOS DÍAS 8, 9, Y 10 DE OCTUBRE DE 2018 YA FUERON CIRCULADAS CON TODA OPORTUNIDAD, ME PERMITO PROPOSER AL PLENO LA DISPENSA DE SU LECTURA, SI ESTÁN DE ACUERDO SÍRVANSE MANIFESTARLO DE LA MANERA ACOSTUMBRADA”.

APROBADO QUE FUE LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LAS ACTAS, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, PREGUNTANDO A

LOS CC. DIPUTADOS SI TENÍAN ALGUNA OBSERVACIÓN QUE HACER A LAS MISMAS LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN A LAS ACTAS CELEBRADAS LOS DÍAS 8, 9 Y 10 DE OCTUBRE DE 2018, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, EL CONTENIDO DE LAS MISMAS *LAS CUALES FUERON APROBADAS POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

SE ANEXAN LAS ACTAS REFERIDAS

ACTA NÚM. 17 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CELEBRADA EL DÍA 8 DEL MES DE OCTUBRE DE 2018, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PRESIDENCIA DEL C. DIP.
MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTIDÓS MINUTOS, DEL DÍA OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, CON LA ASISTENCIA DE 37 LEGISLADORES AL PASE DE LISTA, INCORPORÁNDOSE 4 DIPUTADOS DURANTE LA SESIÓN Y HABIENDO 1 DIPUTADA AUSENTES CON AVISO; EL C. PRESIDENTE DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN. SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, EL CUAL FUE APROBADO EN LA SESIÓN ANTERIOR.

EL C. PRESIDENTE, DIO LA BIENVENIDA A LOS INTEGRANTES DE LA ASOCIACIÓN DE PRO DEFENSA ANIMAL A.C.

ACTO SEGUIDO, EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS CELEBRADAS LOS DÍAS 1, 2 Y 3 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2018, EN VIRTUD DE QUE FUERON CIRCULADAS CON ANTERIORIDAD, FUE APROBADA LA DISPENSA POR UNANIMIDAD Y AL NO HABER MODIFICACIÓN A LAS MISMAS, SE PUSO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO. *SIENDO APROBADAS POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

ASUNTOS EN CARTERA

SE RECIBIERON 17 ASUNTOS A LOS CUALES SE LES DIO EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE. **(SE ANEXA LISTA).** PARA DAR SEGUIMIENTO AL ASUNTO

NÚMERO 17 Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, EL C. PRESIDENTE DESIGNÓ UNA COMISIÓN DE CORTESÍA PARA TRASLADAR HASTA EL RECINTO A LA C. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, PARA RENDIR PROTESTA COMO DIPUTADA PROPIETARIA DE LA LXXV LEGISLATURA. SE PROCEDIÓ A RENDIR PROTESTA DE LEY, INFORMÁNDOSE QUE QUEDA INCORPORADA A LAS COMISIONES LEGISLATIVAS Y DEMÁS TRABAJOS ASIGNADOS COMO DIPUTADA.

ASIMISMO, EL PRESIDENTE AGRADECIÓ A LA DIP. JUDITH ALICIA DE LOS REYES JUÁREZ, POR EL DESEMPEÑO REALIZADO COMO DIPUTADA SUPLENTE.

INICIATIVAS DE LEY O DECRETO A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS

EL C. DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PRESENTÓ INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 79 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EN MATERIA DE EXENCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO. SOLICITÓ SUSCRIBIRSE A LA INICIATIVA EL DIP. JUAN CARLOS RUÍZ GARCÍA, SIENDO ACEPTADA POR EL DIPUTADO PROMOVENTE. **SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

EL C. DIP. EDUARDO LEAL BUENFIL, SOLICITÓ CONVOCAR A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES DEBIDO A UN TEMA QUE TRATAR CON CARÁCTER DE URGENTE. EL C. PRESIDENTE CONVOCÓ A LA COMISIÓN.

INFORME DE COMISIONES

EL C. DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN **EXP. 11246/LXXIV** QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 120 DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ACORDÁNDOSE QUE ES DE APROBARSE. DE CONFORMIDAD CON EL PROCESO LEGISLATIVO, EL PRESIDENTE PREGUNTÓ AL PLENO SI EXISTÍA ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO EN LO PARTICULAR Y AL NO HABERLO SOLICITADO NINGÚN DIPUTADO, CONTINUÓ CON EL PROCEDIMIENTO. INTERVINIERON EN LO GENERAL A FAVOR LOS CC. DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES Y ZEFERINO JUÁREZ MATA. **FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 31 VOTOS.**

EL C. DIP. EDUARDO LEAL BUENFIL, INFORMÓ LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE PODERES QUE SE INICIARÍA SESIÓN DE TRABAJO EN LA SALA DE PREVIAS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

LA C. DIP. MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS, INTEGRANTE DE MEDIO AMBIENTE DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EXP. 11540/LXXIV, QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA Y DEROGACIÓN DE LAS FRACCIONES XII Y XIII DEL ARTICULO 37 DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ACORDÁNDOSE QUE NO ES DE APROBARSE. INTERVINO A FAVOR LA C. DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES. **FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 34 VOTOS.**

LA C. DIP. ROSA ISELA CASTRO FLORES, INTEGRANTE DE MEDIO AMBIENTE, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EXP. 11734/LXXIV, QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 187 BIS DE LA LEY AMBIENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ACORDÁNDOSE QUE ES IMPROCEDENTE. INTERVINIERON A FAVOR LAS CC. DIP. ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ, IVONNE BUSTOS PAREDES, Y ALEJANDRA LARA MAIZ, **FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 27 VOTOS.**

LA C. DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EXP. 11736/LXXIV, QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 187 BIS 2 A LA LEY AMBIENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ACORDANDO QUE ES DE NO APROBARSE. INTERVINIERON A FAVOR LOS CC. DIP. ZEFERINO JUÁREZ MATA, MELCHOR HEREDIA VÁZQUEZ E IVONNE BUSTOS PAREDES. **FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 36 VOTOS.**

LA C. DIP. KARINA MARLENE BARRÓN PERALES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EXP. 11764/LXXIV, QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ACORDÁNDOSE DE NO HA LUGAR. INTERVINIERON A FAVOR LOS CC. DIP. ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ E IVONNE BUSTOS PAREDES. **FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 36 VOTOS.**

EL C. DIP. EDUARDO LEAL BUENFIL, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES, DIO LECTURA ÍNTEGRA DEL DICTAMEN TURNADO CON CARÁCTER DE URGENTE EXP. 11990/LXXV, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LA C. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 54 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, 15 INCISO A) Y 16 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTA SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL AL CARGO DE DIPUTADA LOCAL PROPIETARIA, SIN GOCE DE SUELDO Y DE LAS PRERROGATIVAS Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS A DICHO CARGO, A PARTIR DEL DÍA 08 DE OCTUBRE Y POR TIEMPO INDEFINIDO, YA QUE SE ENCUENTRA EN ETAPA DE GESTACIÓN. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SOLICITA SE LLAME A LA DIPUTADA LOCAL SUPLENTE, LA C. MARÍA TERESA

DURÁN ARVIZU, PARA QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 143 DE DICHO ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL, TOME LA PROTESTA DE LEY ANTE EL PLENO DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO Y UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR QUEDA INTEGRADA LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS CORRESPONDIENTES. INTERVINIERON A FAVOR LAS CC. DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ, CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ E IVONNE BUSTOS PAREDES. **FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 38 VOTOS.**

ENSEGUIDA Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, EL C. PRESIDENTE DESIGNÓ UNA COMISIÓN DE CORTESÍA PARA TRASLADAR HASTA EL RECINTO A LA C. C. MARÍA TERESA DURÁN ARVIZU, PARA RENDIR PROTESTA COMO DIPUTADA SUPLENTE DE LA LXXV LEGISLATURA. SE PROCEDIÓ A RENDIR LA PROTESTA DE LEY, INFORMÁNDOSE QUE QUEDA INCORPORADA A LAS COMISIONES LEGISLATIVAS Y DEMÁS TRABAJOS ASIGNADOS COMO DIPUTADA.

ASUNTOS GENERALES

LA C. DIP. LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES, A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PRESENTÓ UN PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE HACE UN RESPETUOSO EXHORTO AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS 51 MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA QUE IMPLEMENTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA INSTALAR PUNTOS DE ACCESO DE INTERNET WII-FI MÓVIL, GRATUITOS EN PLAZAS Y PARQUES PÚBLICOS, EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO, Y EN ACCESOS, INSTALACIONES, MÓDULOS Y PLAZOLETAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. INTERVINIERON A FAVOR LOS CC. DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES, ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, IVONNE BUSTOS PAREDES, LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ. SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL QUE SEA VOTADO EN ESE MOMENTO EL PUNTO DE ACUERDO, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES. **FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE 36 VOTOS. ELABORÁNDOSE EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y LAS COMUNICACIONES REQUERIDAS PARA TAL EFECTO.**

LA C. DIP. KARINA BARRÓN PERALES, A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PRESENTÓ UN PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE ESTA LXXV LEGISLATURA APRUEBA LLEVAR ACABO UN ESPACIO SOLEMNE EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL 16 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, PARA RENDIR UN HOMENAJE A LA DRA. OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO, EX MINISTRA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y PRÓXIMA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN; ASÍ COMO PARA QUE EMITA UN BREVE MENSAJE A ESTA SOBERANÍA EN EL MARCO DEL LXV ANIVERSARIO DEL VOTO FEMENINO. INTERVINO A FAVOR LA DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES. SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL QUE SEA VOTADO EN ESE

MOMENTO EL PUNTO DE ACUERDO, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES. **FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR MAYORÍA POR 21 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 15 VOTOS EN ABSTENCIÓN. ELABORÁNDOSE EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y LAS COMUNICACIONES REQUERIDAS PARA TAL EFECTO. ASIMISMO EL PRESIDENTE SOLICITÓ A LA OFICIALÍA MAYOR SU APOYO PARA LA LOGÍSTICA EN DICHO EVENTO.**

LA C. DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES, PRESENTÓ UN PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE ESTA LXXV LEGISLATURA SOLICITÓ A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, PARA QUE EN BASE A LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, REALICE UNA INVESTIGACIÓN SOBRE LOS HECHOS SUCEDIDOS LOS DÍAS 25 DE SEPTIEMBRE Y 3 DE OCTUBRE DEL 2018, EN EL CENTRO PREVENTIVO Y DE REINSERCIÓN SOCIAL TOPO CHICO, EN EL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE APODACA Y EN EL CENTRO DE INTERNAMIENTO Y ADAPTACIÓN DE ADOLESCENTES INFRACTORES LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE ESCOBEDO, NUEVO LEÓN; Y EJERZA LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, A EFECTO DE SOLICITAR A LA CÁMARA DE SENADORES, QUE REQUIERAN LA COMPARECENCIA DEL C. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A EFECTO DE QUE EXPLIQUE LAS RAZONES DEL NO CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES 55/2016 Y M-01/2016. SITUACIÓN QUE SE DEMUESTRA EN LA RECOMENDACIÓN NO. 20/2018 Y EN LOS SUCESOS DE AMOTINAMIENTO Y VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LOS INTERNOS EN LOS DÍAS 25 DE SEPTIEMBRE Y 3 DE OCTUBRE DEL 2018. INTERVINO A FAVOR LA C. DIP. JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA. SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL QUE SEA VOTADO EN ESE MOMENTO EL PUNTO DE ACUERDO, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES. **FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE 36 VOTOS. ELABORÁNDOSE EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y LAS COMUNICACIONES REQUERIDAS PARA TAL EFECTO.**

EL C. DIP. EDUARDO LEAL BUENFIL, A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SOLICITÓ EL USO DE LOS MEDIOS AUDIOVISUALES COMO APOYO EN LA PRESENTACIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL ESTA LXXV LEGISLATURA ENVÍA UN RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A FIN DE QUE EN EL EJERCICIO FISCAL DEL 2019 SE CONTEMPLE UNA PARTIDA PRESUPUESTAL PARA QUE SEA DESTINADA AL PROGRAMA “LA CASA DEL ESTUDIANTE DEL SUR”, CON EL OBJETO DE SOLVENTAR GASTOS DE VIVIENDA Y ALIMENTACIÓN A ESTUDIANTES CON ORIGEN DE LA ZONA SUR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. INTERVINIERON A FAVOR LOS CC. DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO, SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ, JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA, SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA ABRIR OTRA RONDA DE ORADORES, SIENDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES. INTERVINIERON A FAVOR LOS CC. DIP. ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, CELIA ALONSO RODRÍGUEZ, LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ.

SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA ABRIR UNA RONDA MÁS DE ORADORES, SIENDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES. INTERVINO A FAVOR EL C. DIP. MELCHOR HEREDIA VÁZQUEZ. SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL QUE SEA VOTADO EN ESE MOMENTO EL PUNTO DE ACUERDO, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES. **FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE 34 VOTOS. ELABORÁNDOSE EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y LAS COMUNICACIONES REQUERIDAS PARA TAL EFECTO.**

LA C. DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO, PRESENTÓ UN POSICIONAMIENTO EXPRESANDO SU APOYO Y RECONOCIMIENTO AL DIP. RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, AL ASUMIR LA COORDINACIÓN DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL.

AL ESTAR POR AGOTARSE EL TIEMPO REGLAMENTARIO DE LA SESIÓN, EL PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL AMPLIAR EL TIEMPO DE LA SESIÓN HASTA AGOTAR EL ORDEN DEL DÍA. *SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

A CONTINUACIÓN SE DIO LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES. EL C. PRESIDENTE CLAUSURÓ LA SESIÓN ORDINARIA SIENDO LAS CATORCE HORAS CON SIETE MINUTOS; CITANDO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN EL DÍA Y HORA QUE MARCA EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

EL TEXTO ÍNTE格 DE LAS INTERVENCIONES Y LOS DOCUMENTOS SE ANEXAN AL DIARIO DE DEBATES CORRESPONDIENTE A ESTA ACTA.- DAMOS FE:

ACTA NÚM. 18 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CELEBRADA EL DÍA 9 DEL MES DE OCTUBRE DE 2018, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PRESIDENCIA DEL C. DIP.
MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTITRÉS MINUTOS, DEL DÍA NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, CON LA ASISTENCIA DE 31 LEGISLADORES AL PASE DE LISTA, INCORPORÁNDOSE 10 DIPUTADOS DURANTE LA SESIÓN Y HABIENDO 1 DIPUTADO AUSENTE CON AVISO; EL C. PRESIDENTE DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN. SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, EL CUAL FUE APROBADO EN LA SESIÓN ANTERIOR.

EL C. PRESIDENTE, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO GUARDAR UN MINUTO DE SILENCIO POR EL LAMENTABLE FALLECIMIENTO DEL AGENTE MINISTERIAL LUIS RICARDO MORALES GONZÁLEZ, ASESINADO EL DÍA DE AYER EN EL CUMPLIMIENTO DE SU DEBER. **SE GUARDÓ UN MINUTO DE SILENCIO.**

ASUNTOS EN CARTERA

SE RECIBIERON **4** ASUNTOS A LOS CUALES SE LES DIO EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE. **(SE ANEXA LISTA).**

EL C. PRESIDENTE DIO LA BIENVENIDA A LOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD INSUCO, ASÍ COMO A LA MAESTRA MARTHA FERNÁNDEZ.

INICIATIVAS DE LEY O DECRETO A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS

LA C. DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, PRESENTÓ INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A MODIFICAR DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS O PARTICULARES QUE COMETAN O SE VEAN IMPLICADOS EN ACTOS DE CORRUPCIÓN. **SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

EL C. DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PRESENTÓ INICIATIVA DE REFORMA A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS DE LOS DIPUTADOS A LAS SESIONES DEL PLENO Y COMISIONES LEGISLATIVAS, POR MOTIVOS DE PATERNIDAD O ADOPCIÓN. SOLICITÓ SUSCRIBIRSE EL C. DIP. JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS, SIENDO ACEPTADA POR EL DIPUTADO PROMOVENTE **SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**

LA C. DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES, PRESENTÓ INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA TIPIFICACIÓN DE LA ACCIÓN DE DIVULGACIÓN DE CONTENIDO ERÓTICO, SEXUAL O PORNOGRÁFICO SIN EL CONSENTIMIENTO DE LA VÍCTIMA. SOLICITARON SUSCRIBIRSE LOS CC. DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, ALEJANDRA LARA MAIZ, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, ROSA ISELA CASTRO FLORES, ALEJANDRA GARCÍA ORTÍZ, ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, KARINA MARLEN BARRÓN PERALES Y CELIA ALONSO RODRÍGUEZ; SIENDO ACEPTADAS POR LA DIPUTADA PROMOVENTE. **SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

EL C. DIP. JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS, A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PRESENTÓ INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, EN RELACIÓN A LOS TIEMPOS DE LICENCIA, ESTO

PARA GARANTIZAR QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TENGAN UNA EFECTIVA PROTECCIÓN A SU SALUD Y A SU PERCEPCIÓN ECONÓMICA EN CASO DE ENFERMEDAD NO PROFESIONAL. SOLICITARON SUSCRIBIRSE LOS CC. DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ, LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ, KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO E IVONNE BUSTOS PAREDES. SIENDO ACEPTADAS POR EL DIPUTADO PROMOVENTE. **SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO.**

INFORME DE COMISIONES

EL C. DIP. ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA, INTEGRANTE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EXP. 11921/LXXV; QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018. ACORDANDO QUE ES DE APROBARSE. DE CONFORMIDAD CON EL PROCESO LEGISLATIVO, EL C. PRESIDENTE PREGUNTÓ SI EXISTÍA ALGÚN DIPUTADO QUE SEPARARA EL ARTÍCULO TRANSITORIO Y SOLICITÓ A LA SECRETARÍA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES Y AL NO HABER SIDO SEPARADO EL ARTÍCULO TRANSITORIO, SE CONTINUÓ CON EL PROCEDIMIENTO DE LEY. INTERVINIERON EN CONTRA, EN LO GENERAL, LOS CC. DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ (2) Y MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS (2). INTERVINIERON A FAVOR, EN LO GENERAL, LOS CC. DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA Y JUAN CARLOS RUÍZ GARCÍA. INTERVINO CON UNA INTERPELACIÓN EL DIP. JUAN CARLOS RUÍZ GARCÍA. INTERVINIERON POR ALUSIONES PERSONALES LOS CC. DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS Y JUAN CARLOS RUÍZ GARCÍA. INTERVINO EL C. DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, SOLICITANDO QUE SEA VOTADO QUE EL DICTAMEN ESTA SUFICIENTEMENTE DISCUSO, FUE APROBADO POR MAYORÍA QUE EL DICTAMEN ESTÁ SUFICIENTEMENTE DISCUSO. **FUE APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN POR MAYORÍA DE 28 VOTOS A FAVOR, 12 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN. ELABORÁNDOSE EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y LAS COMUNICACIONES REQUERIDAS PARA TAL EFECTO.**

LA C. DIP. ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ, INTEGRANTE DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE ACUERDO, PRESENTÓ INFORME QUE CONTIENE ESTADÍSTICA DEL MES DE ABRIL AL MES DE AGOSTO DEL 2018, DE LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA; ASÍ COMO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA.

LA C. DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO, PRESENTÓ ACUERDO QUE CONTIENE LA DESIGNACIÓN COMO TESORERO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN AL C. LUIS ALBERTO VILLARREAL VILLARREAL, ELLO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN III, INCISO C) DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y PARA LOS

EFECTOS DE LO CONTENIDO EN LOS ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA MENCIONADA LEY. EL PRESIDENTE SOLICITÓ EL APOYO DEL PERSONAL DE LA OFICIALÍA MAYOR PARA REPARTIR LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN. **FUE APROBADA LA PROPUESTA MEDIANTE CÉDULA, POR MAYORÍA CON 35 VOTOS A FAVOR, 4 VOTOS EN CONTRA Y 0 EN ABSTENCIÓN.** SIENDO APROBADA, EL C. PRESIDENTE NOMBRÓ UNA COMISIÓN DE DIPUTADOS PARA TRASLADAR AL INTERIOR DEL SALÓN DE SESIONES AL C. LUIS ALBERTO VILLARREAL VILLARREAL PARA QUE RINDA SU PROTESTA DE LEY COMO TESORERO DEL CONGRESO DEL ESTADO. EL C. PRESIDENTE PROCEDIÓ EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 143 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A TOMARLE LA PROTESTA DE LEY ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO.

ASUNTOS GENERALES.-

EL C. DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA, A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PRESENTÓ UN PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE ESTA LXXV LEGISLATURA ENVÍA UN ATENTO EXHORTO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, A FIN DE QUE COORDINEN ESFUERZOS CON LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, ASÍ COMO CON LA POLICÍA FEDERAL PREVENTIVA PARA QUE SE VERIFIQUE LA VELOCIDAD MÁXIMA Y QUE SE REALICEN LAS ADECUACIONES VIALES PERTINENTES PARA RESGUARDAR LA VIDA Y GARANTIZAR EL TRAYECTO SEGURO DE LOS PEATONES. INTERVINIERON A FAVOR LOS CC. DIP. ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, KARINA MARLEN BARRÓN PERALES E IVONNE BUSTOS PAREDES. SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL ABRIR OTRA RONDA DE ORADORES, SIENDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES. INTERVINIERON A FAVOR LOS CC. DIP. LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ Y JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA. SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL QUE SEA VOTADO EN ESE MOMENTO EL PUNTO DE ACUERDO, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES. **FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE 34 VOTOS. ELABORÁNDOSE EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y LAS COMUNICACIONES REQUERIDAS PARA TAL EFECTO.**

EL C. DIP. ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, PRESENTÓ UN PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE ESTA LEGISLATURA APRUEBA ENVIAR UN EXHORTO AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUE SE ATIENDA LA PROBLEMÁTICA EN LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO Y ADAPTACIÓN DE ADOLESCENTES INFRACTORES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, Y SE ADOPTEN LAS MEDIDAS INMEDIATAS Y NECESARIAS A FIN DE ERRADICAR LOS RIESGOS Y LA INTEGRIDAD DE LOS MENORES. SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL QUE SEA VOTADO EN ESE MOMENTO EL PUNTO DE ACUERDO, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES. **FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE 32 VOTOS. ELABORÁNDOSE EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y LAS COMUNICACIONES REQUERIDAS PARA TAL EFECTO.**

LA C. DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PRESENTÓ UN PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE ESTA LXXV LEGISLATURA ENVÍA UN RESPETUOSO EXHORTO AL CONSEJO INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, COMBATE Y ERRADICACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN NUEVO LEÓN, A FIN DE QUE EN COORDINACIÓN CON LOS 51 MUNICIPIOS ESTABLEZCA CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS, FUNDAMENTADAS EN LA SALVAGUARDA DE LA DIGNIDAD HUMANA Y EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS. ASIMISMO, SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN A FIN DE QUE EN COORDINACIÓN CON LOS 51 MUNICIPIOS FOMENTEN LA INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE HOTELES, SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, BARES, RESTAURANTES Y CENTROS NOCTURNOS, ACERCA DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE PUEDEN INCURRIR EN CASO DE FACILITAR Y NO IMPEDIR LAS CONDUCTAS INHERENTES A LA TRATA DE PERSONAS, ASÍ COMO ORIENTARLOS EN LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, COMBATE Y ERRADICACIÓN DE ESTE DELITO. TAMBIÉN SE ENVÍA UN ATENTO EXHORTO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, A FIN DE QUE REALICE OPERATIVOS FRECUENTEMENTE EN HOTELES, BARES, CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS, Y CUANDO DETECTE POSIBLES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS EN LOS QUE ADVIERTA LA PRESENCIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CUYAS CONDICIONES SEAN DE VULNERABILIDAD SE LES BRINDE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA RESPETAR SUS DERECHOS HUMANOS, ESPECIALMENTE A LOS DE LA DIGNIDAD HUMANA Y EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ. INTERVINIERON A FAVOR LOS CC. DIP. CELIA ALONSO RODRÍGUEZ, TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, MELCHOR HEREDIA VÁZQUEZ. SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL ABRIR OTRA RONDA DE ORADORES, SIENDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES. INTERVINIERON A FAVOR LAS CC. DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO E IVONNE BUSTOS PAREDES. SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL QUE SEA VOTADO EN ESE MOMENTO EL PUNTO DE ACUERDO, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES **FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD 36 VOTOS.** ELABORÁNDOSE EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y LAS COMUNICACIONES REQUERIDAS PARA TAL EFECTO.

AL ESTAR POR AGOTARSE EL TIEMPO REGLAMENTARIO DE LA SESIÓN, EL PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL AMPLIAR EL TIEMPO DE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR EL ORDEN DEL DÍA. *SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

LA C. DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO, A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, PRESENTÓ UN PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE ESTA LXXV LEGISLATURA CITA A LA C. MARTHA CECILIA REYES CRUZ, PRESIDENTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES PARA QUE INFORME A ESTA SOBERANÍA, SOBRE LAS ACCIONES QUE EL INSTITUTO HA VENIDO REALIZANDO PARA ATENDER LA ALERTA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL QUE SEA VOTADO EN ESE MOMENTO EL

PUNTO DE ACUERDO, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES. FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD 38 VOTOS. ELABORÁNDOSE EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y LAS COMUNICACIONES REQUERIDAS PARA TAL EFECTO.

LA C. DIP. LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES, A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PRESENTÓ UN PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE ESTA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA ENVÍA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, Y A LOS TITULARES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICO AUTÓNOMOS POR MANDATO CONSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y A LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO DE ESTE CONGRESO, A FIN DE QUE REALICEN LAS GESTIONES NECESARIAS PARA QUE EN TODAS SUS DEPENDENCIAS SE PRIVILEGIE EL USO DE GARRAFONES DE AGUA CON CAPACIDAD DE 20 LITROS PARA SU CONSUMO INTERNO, EVITANDO EL USO DE BOTELLAS DE AGUA DE CUALQUIER MATERIAL MENORES A ESTA CAPACIDAD. ASÍ MISMO, SE EVITE LA CIRCULACIÓN DE EXPEDIENTES Y DEMÁS DOCUMENTOS IMPRESOS EN PAPEL, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS DE LEGALIDAD ASÍ LO PERMITAN, DEBIÉNDOSE APROVECHAR Y UTILIZAR LAS HERRAMIENTAS ELECTRÓNICAS Y SIMILARES EXISTENTES EN LA ACTUALIDAD. INTERVINIERON A FAVOR LOS CC. DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES, CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ. SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL ABRIR OTRA RONDA DE ORADORES, LA CUAL SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES. INTERVINIERON A FAVOR LOS CC. DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO, IVONNE BUSTOS PAREDES, MARÍA TERESA DURÁN ARVIZU Y FÉLIX ROCHA ESQUIVEL. SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL QUE SEA VOTADO EN ESE MOMENTO EL PUNTO DE ACUERDO, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE 37 VOTOS. ELABORÁNDOSE EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y LAS COMUNICACIONES REQUERIDAS PARA TAL EFECTO.

EL C. DIP. ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA, A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, PRESENTÓ UN PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE ESTA LXXV LEGISLATURA HACE UN LLAMADO URGENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE, DE MANERA INMEDIATA, TOME LAS ACCIONES NECESARIAS PARA APLICAR LOS RECURSOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE SE ENCUENTRAN PENDIENTES DE EJERCER, PERTENECIENTES AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA. ASIMISMO, SE LE SOLICITA QUE A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES INFORME A ESTA SOBERANÍA LAS RAZONES POR LAS QUE AL DÍA DE HOY CONTINÚA EL SUB EJERCICIO DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EJERCICIO FISCAL 2018, Y LAS ACCIONES QUE SE ESTÁN TOMANDO PARA EVITAR QUE EN NUEVO LEÓN SE PIERDAN LOS RECURSOS PERTENECIENTES A ESTE MISMO FONDO. INTERVINO A FAVOR LA C. DIP

MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS. SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL QUE SEA VOTADO EN ESE MOMENTO EL PUNTO DE ACUERDO, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES. **FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE 34 VOTOS. ELABORÁNDOSE EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y LAS COMUNICACIONES REQUERIDAS PARA TAL EFECTO.**

EL C. PRESIDENTE, INFORMÓ A LOS LEGISLADORES QUE EL DÍA DE MAÑANA 10 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 15:00 HORAS, SE LLEVARÁ A CABO MESA DE TRABAJO CON EL TEMA DEL PLAN HÍDRICO, CON LA INTERVENCIÓN DE LOS TITULARES DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY I.P.D. Y DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA EN EL ESTADO.

A CONTINUACIÓN SE DIO LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES. EL C. PRESIDENTE CLAUSURÓ LA SESIÓN ORDINARIA SIENDO LAS QUINCE HORAS; CITANDO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN EL DÍA Y HORA QUE MARCA EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

EL TEXTO ÍNTEGRO DE LAS INTERVENCIONES Y LOS DOCUMENTOS SE ANEXAN AL DIARIO DE DEBATES CORRESPONDIENTE A ESTA ACTA.- DAMOS FE:

ACTA NÚM. 19 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CELEBRADA EL DÍA 10 DEL MES DE OCTUBRE DE 2018, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PRESIDENCIA DEL C. DIP.
MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y UN MINUTOS, DEL DÍA DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, CON LA ASISTENCIA DE 37 LEGISLADORES AL PASE DE LISTA INCORPORÁNDOSE 3 DIPUTADOS DURANTE LA SESIÓN Y HABIENDO 2 DIPUTADOS AUSENTES CON AVISO; EL C. PRESIDENTE DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN. SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, EL CUAL FUE APROBADO EN LA SESIÓN ANTERIOR.

EL C. PRESIDENTE A NOMBRE DE ESTA LXXV LEGISLATURA, FELICITÓ A LA DIRECTIVA DE LOS SULTANES DE MONTERREY, POR SU DÉCIMO CAMPEONATO EN LA SEGUNDA TEMPORADA DE LA LIGA DEL BÉISBOL MEXICANA. ASIMISMO DIO LA BIENVENIDA A LA MAESTRA Y LOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD GASTRONÓMICA SUGAR.

ASUNTOS EN CARTERA

SE RECIBIERON **10** ASUNTOS A LOS CUALES SE LES DIO EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE. (SE ANEXA LISTA). LA C. DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, SOLICITÓ LA LECTURA DEL ASUNTO NÚMERO 9, DÁNDOSE POR ATENDIDA LA PETICIÓN. PARA DAR SEGUIMIENTO AL ASUNTO NÚMERO 10, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPUESTA PARA REALIZACIÓN DE UNA SESIÓN SOLEMNE EL PRÓXIMO LUNES 15 DE OCTUBRE A LAS 11:00 HORAS, PARA EFECTO DE QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO, RINDA SU TERCER INFORME DE GOBIERNO SOBRE LA SITUACIÓN GENERAL QUE GUARDA EL ESTADO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. **FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE 34 VOTOS, SOLICITANDO A LA SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR, ASIMISMO SE INSTRUYÓ A LA OFICIALÍA MAYOR PARA EL APOYO EN LA LOGÍSTICA DE DICHO EVENTO.**

INICIATIVAS DE LEY O DECRETO A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS

EL C. DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA, A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PRESENTÓ INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL ARTÍCULO 22 DEL CAPÍTULO IV DE LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A QUE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEBERÁ CREAR MEDIANTE EL INSTRUMENTO JURÍDICO IDÓNEO, UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE BRINDAR APOYO, TRATAMIENTO Y SEGUIMIENTO, A TRAVÉS DE PROGRAMAS TERAPÉUTICOS E INTERVENCIONES EN EL ÁMBITO SOCIO FAMILIAR, A LOS CASOS DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES QUE LO REQUIERAN. SE TURNÓ CON CARÁCTER DE URGENTE A LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

EL C. DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE CORRESPONSABILIDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN EL HOGAR Y LA FAMILIA. SOLICITARON SUSCRIBIRSE A LA INICIATIVA LAS CC. DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL, IVONNE BUSTOS PAREDES Y ROSA ISELA CASTRO FLORES, SIENDO ACEPTADAS POR EL DIPUTADO PROMOVENTE. SE TURNÓ A LAS COMISIONES DE UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PARA LA IGUALDAD DE GENERO.

LA C. DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, PRESENTÓ INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMA POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 15 BIS Y 15 BIS 1 AL REGLAMENTO GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A QUE LA LEGISLATURA PODRÁ EXPEDIR LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIÓN POR MATERNIDAD O PATERNIDAD. SOLICITARON SUSCRIBIRSE A LA INICIATIVA LOS CC. DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE MOVIMIENTO

CIUDADANO; IVONNE BUSTOS PAREDES; MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ, A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ, A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL Y LA DIP. MARÍA TERESA DURÁN ARVIZU. SIENDO ACEPTADAS POR LA DIPUTADA PROMOVENTE. SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

EL C. DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PRESENTÓ INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 95 Y 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; EN RELACIÓN OTORGAR AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PLENA JURISDICCIÓN PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LAS ACCIONES POR OMISIÓN LEGISLATIVA. **SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

EL C. DIP. RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, A NOMBRE DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, PRESENTÓ INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 23 BIS; EN RELACIÓN FACULTAR AL SÍNDICO O SÍNDICO SEGUNDO EN FUNCIONES A PRESIDIR EL ACTO PROTOCOLARIO DONDE EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LOS REGIDORES RINDAN LA PROTESTA DE LEY PARA SU SEGUNDO PERÍODO, EVITANDO CON ELLO UNA "AUTO TOMA DE PROTESTA" POR PARTE DE LA AUTORIDAD REELECTA, ASÍ COMO DOTAR DE LEGALIDAD Y CERTEZA A LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS REELECCIONES EN LOS AYUNTAMIENTOS EN NUEVO LEÓN. **SE TURNO A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**

INFORME DE COMISIONES

EL C. DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EXP. 11939/LXXV, RELATIVO A INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN A LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO ÚNICO DEL TÍTULO DÉCIMO QUINTO BIS, PASANDO A SER CAPÍTULO I, ADICIONÁNDOSE UN CAPÍTULO II, DENOMINADO VIOLENCIA POLÍTICA Y POR ADICIÓN DEL ARTÍCULO 331 BIS 7, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO. DE CONFORMIDAD CON EL PROCESO LEGISLATIVO, EL PRESIDENTE PREGUNTÓ SI EXISTÍA ALGÚN DIPUTADO QUE SEPARARA ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS EN LO PARTICULAR Y SOLICITÓ A LA SECRETARÍA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES Y AL NO HABER SIDO SEPARADO NINGÚN ARTÍCULO, SE SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL. INTERVINIERON EN LO GENERAL A FAVOR LOS CC. DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ, CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO, SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL ABRIR OTRA RONDA DE ORADORES, SIENDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES. INTERVINIERON A FAVOR LAS CC. DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS,

ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ Y CELIA ALONSO RODRÍGUEZ, FUE APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 38 VOTOS.

EL C. DIP. MELCHOR HEREDIA VÁZQUEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EXP. 11961/LXXV, RELATIVO A INICIATIVA DE REFORMA AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 271 BIS 2 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL POR VIOLENCIA DE GÉNERO. DE CONFORMIDAD CON EL PROCESO LEGISLATIVO, EL PRESIDENTE PREGUNTÓ SI EXISTÍA ALGÚN DIPUTADO QUE SEPARARA ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS EN LO PARTICULAR Y SOLICITÓ A LA SECRETARÍA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES Y AL NO HABER SIDO SEPARADO NINGÚN ARTÍCULO, SE SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL. INTERVINIERON EN LO GENERAL A FAVOR LOS CC. DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ Y MARÍA TERESA DURÁN ARVIZU. SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL ABRIR OTRA RONDA DE ORADORES, SIENDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES. INTERVINIERON A FAVOR LOS CC. DIP. ZEFERINO JUÁREZ MATA Y LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES. **FUE APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 37 VOTOS.**

EL DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO, DIO LECTURA AL ACUERDO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ASUNTOS MIGRATORIOS, COMISIÓN ESPECIAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y A LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL ANÁLISIS Y COMBATE A LA DESAPARICIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO. INTERVINO A FAVOR LA DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ. DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, SE LLEVÓ A CABO LA VOTACIÓN MEDIANTE CÉDULA.- **FUE APROBADO EL ACUERDO POR MAYORÍA DE 37 VOTOS A FAVOR, 1 VOTO EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN.- ELABORÁNDOSE EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y LAS COMUNICACIONES DE RIGOR.**

ASUNTOS GENERALES

EL C. DIP. SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ, A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PRESENTÓ UN PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE ESTA LXXV LEGISLATURA ENVÍA UN ATENTO EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE CONTEMPLÉ EN EL PRESUPUESTO DEL AÑO 2019, UNA PARTIDA PARA EL EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO CON LOS CONVENIOS CELEBRADOS ENTRE EL CECYTE, EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL GOBIERNO ESTATAL, REFERENTES AL APOYO FINANCIERO AL CECYTE NUEVO LEÓN. INTERVINO A FAVOR LA C. DIP. CELIA ALONSO RODRÍGUEZ. SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL QUE SEA VOTADO EN ESE MOMENTO EL PUNTO DE ACUERDO, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES. **FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR**

UNANIMIDAD DE 33 VOTOS. ELABORÁNDOSE EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y LAS COMUNICACIONES REQUERIDAS PARA TAL EFECTO.

LA C. DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, HIZO UNA INVITACIÓN A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA LXXV LEGISLATURA AL ENCUENTRO MUNDIAL DE EDUCACIÓN TEMPRANA, EL CUAL SE LLEVARÁ A CABO LOS DÍAS 17, 18 Y 19 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO.

AL ESTAR POR CUMPLIRSE EL TIEMPO REGLAMENTARIO DE LA SESIÓN, EL PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL AMPLIAR EL TIEMPO DE LA MISMA HASTA CONCLUIR EL ORDEN DEL DÍA. *SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

EL C. DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, PRESENTÓ UN POSICIONAMIENTO CON MOTIVO AL “DÍA INTERNACIONAL DE LA NIÑA”, A CONMEMORARSE EL 11 DE OCTUBRE, ESTO APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. SOBRE EL MISMO TEMA, INTERVINO A FAVOR LA C. DIP. MARÍA TERESA DURÁN ARVIZU.

LA C. DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES, SOLICITÓ EL USO DE LOS MEDIOS AUDIOVISUALES COMO APOYO EN LA PRESENTACIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE ESTA LXXV LEGISLATURA EXHORTA AL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “PARQUE FUNDIDORA”, PARA QUE DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES, HAGA LLEGAR A ESTA SOBERANÍA EL PLAN DE TRABAJO DE LA OBRA DE REMODELACIÓN DEL LAGO ACERACIÓN; INFORME DETALLADO DE LOS MONTOS ECONÓMICOS EROGADOS A LA FECHA DE APROBACIÓN DEL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, ASÍ COMO LO REFERENTE A LOS TRABAJOS REALIZADOS DESDE ENERO DE 2018 A LA FECHA; EL PRESUPUESTO DEL PROYECTO ORIGINAL Y LAS MODIFICACIONES QUE HAYA TENIDO EL MISMO, ASÍ COMO LA RAZÓN DE LOS ATRASOS EN LA CULMINACIÓN DE LA OBRA; E INDIQUE FECHA COMPROMISO DEL TÉRMINO DE LA REMODELACIÓN. SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL QUE SEA VOTADO EN ESE MOMENTO EL PUNTO DE ACUERDO, **FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD 34 VOTOS. ELABORÁNDOSE EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y LAS COMUNICACIONES REQUERIDAS PARA TAL EFECTO.**

EL C. DIP. JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS, A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PRESENTÓ UN PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE ESTA LEGISLATURA REALIZA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO, A FIN DE QUE INFORME A ESTA SOBERANÍA LOS AVANCES EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL TABULADOR GENERAL QUE REGULA EL COBRO DE LOS TÍTULOS PROFESIONALES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO. INTERVINIERON A FAVOR LOS CC. DIP. ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, MYRNA

ISELA GRIMALDO IRACHETA Y CELIA ALONSO RODRÍGUEZ. SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL QUE SEA VOTADO EN ESE MOMENTO EL PUNTO DE ACUERDO, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES. **FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE 33 VOTOS. ELABORÁNDOSE EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y LAS COMUNICACIONES REQUERIDAS PARA TAL EFECTO.**

A CONTINUACIÓN SE DIO LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN SOLEMNE, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES. EL C. PRESIDENTE CLAUSURÓ LA SESIÓN ORDINARIA SIENDO CATORCE HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS; CITANDO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN EL DÍA Y HORA QUE MARCA EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

EL TEXTO ÍNTEGRO DE LAS INTERVENCIONES Y LOS DOCUMENTOS SE ANEXAN AL DIARIO DE DEBATES CORRESPONDIENTE A ESTA ACTA.- DAMOS FE:

HABIÉNDOSE CUMPLIDO CON LOS PRIMEROS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO, QUE ES **ASUNTOS EN CARTERA**, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA LOS DIERA A CONOCER AL PLENO.

NO HUBO ASUNTOS EN ESTE PUNTO.

EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO, RELATIVO A LA PRESENTACIÓN DE **INICIATIVAS DE LEY O DECRETO** A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

NO HUBO ASUNTOS EN ESTE PUNTO.

NO HABIENDO INICIATIVAS QUE PRESENTAR, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDIENTE A **INFORME DE COMISIONES**, SOLICITANDO A LOS INTEGRANTES DE LAS DIVERSAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SI TIENEN ALGÚN INFORME O DICTAMEN QUE PRESENTAR LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA DAR LECTURA INTEGRA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

EXPEDIENTE NÚMERO 12029/LXXV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, YA QUE **NO CUMPLE** CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.

ADEMÁS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 12024/LXXV DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

ACTO SEGUIDO PROCEDIÓ LA DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES A DAR LECTURA AL DICTAMEN, AUXILIANDO EN LA MISMA POR LOS DIPUTADOS, MARÍA TERESA DURÁN ARVIZU, RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, ZEFERINO JUÁREZ MATA, IVONNE BUSTOS PAREDES, MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ Y CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES.

SE INSERTA EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE A LA LETRA DICE:
HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, EN FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE SE TURNÓ, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12029/LXXV EL CUAL CONTIENE UN ESCRITO SIGNADO POR EL LICENCIADO CARLOS EMILIO ARENAS BÁTIZ, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y CONSEJEROS LICENCIADO JUAN PABLO RAIGOSA Y LICENCIADO HUGO CAMPOS CANTÚ, MEDIANTE EL CUAL INFORMAN QUE RECIBIERON, ENTRE OTROS, EL ESCRITO FIRMADO POR EL MAGISTRADO ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA, EN EL QUE REFIERE QUE SU PERÍODO INICIAL DE DIEZ AÑOS COMO MAGISTRADO, SE ENCONTRABA PRÓXIMO A CONCLUIR. SEGUIDOS LOS TRÁMITES LEGALES, SE EMITIÓ EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE EN EL QUE SE PROPUSO A LA H. ASAMBLEA NO RATIFICAR AL LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA, COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR OTROS DIEZ AÑOS, POR LO QUE SU NOMBRAMIENTO DEBÍA CONCLUIR AL

VENCIMIENTO DEL PERIODO INICIAL DE SU ENCARGO, ES DECIR, HASTA EL ÚLTIMO DÍA DEL MES DE FEBRERO DE 2018, PUES, A CONSIDERACIÓN DE ESTA POTESTAD, SE ENCONTRARON ELEMENTOS CON LOS QUE ES ESTIMÓ DEMOSTRADO QUE, EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN, TUVO UN COMPORTAMIENTO CONTRARIO AL CONSTITUCIONALMENTE EXIGIDO, RELATIVO A OBSERVAR BUENA CONDUCTA, BUENA REPUTACIÓN, BUENA FAMA EN EL CONCEPTO PÚBLICO, ASÍ COMO GOZAR DE PROBIDAD. EN ESE TENOR, EN FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2017, EL PLENO DEL H. CONGRESO LOCAL, APROBÓ EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, EXPIDIÉNDOSE UN DECRETO DE NO RATIFICACIÓN RESPECTO DEL LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA, PARA EJERCER POR UN SEGUNDO PERIODO DE 10 AÑOS, EN EL CARGO QUE VENÍA DESEMPEÑADO COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EL CUAL SE IDENTIFICÓ CON EL NÚMERO 315, MISMO QUE SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 15 DE DICIEMBRE DE 2017. INCONFORME CON DICHA DECISIÓN, EL LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA, PROMOVIÓ JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, DEL QUE CONOCÍÓ EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO, BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 1044/2017. CON MOTIVO DEL CITADO JUICIO DE GARANTÍAS, SE PROMOVIÓ EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN, CONCEDIÉNDOSE AL QUEJOSO LA MEDIDA CAUTELAR PARA CONTINUAR EN EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, DESPUÉS DEL ÚLTIMO DÍA DEL MES DE FEBRERO DE 2018; SIN EMBARGO, ÉSTA FUE REVOCADA POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA CORRESPONDIENTE QUE INTERPUSO ESTA SOBERANÍA. POSTERIORMENTE, EL ÓRGANO JUDICIAL DE AMPARO CONCEDIÓ AL QUEJOSO LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, AL CONSIDERAR QUE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA NO ESTABA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, ADEMÁS QUE LAS PRUEBAS CARECÍAN DE CERTEZA Y SUSTENTO LEGAL. EN CONTRA DE LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL, ESTE

H. CONGRESO DEL ESTADO, INTERPUSO RECURSO DE REVISIÓN, DEL CUAL TOCÓ CONOCER AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, BAJO EL AMPARO EN REVISIÓN NO. 212/2018, QUIEN FUE APOYADO Y AUXILIADO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SALTILLO COAHUILA, PARA EL DICTADO DE LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE; POR ENDE, ESTE ÚLTIMO SE AVOCÓ AL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO, REGISTRÁNDOLO BAJO EL CUADERNO AUXILIAR 585/2018, TURNÁNDOLO A LA PONENCIA DEL MAGISTRADO JORGE CRISTÓBAL ARREDONDO GALLEGOS, PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE. ASÍ LAS COSAS, LA AUTORIDAD FEDERAL AUXILIAR, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN PLANTEADO, DECLARÓ INFUNDADOS LOS AGRAVIOS HECHOS VALER, ESTIMANDO CORRECTO LO ADUCIDO POR EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO, EN EL SENTIDO DE QUE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO DEBIÓ FUNDAR Y MOTIVAR *-INCLUSO DE MANERA REFORZADA-* EL DICTAMEN POR EL CUAL NO SE RATIFICÓ EN EL CARGO AL LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA, COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LA PARTICULARIDAD DE CALIFICAR DE INSUFICIENTES, NO ILÍCITAS, LAS PRUEBAS VALORADAS EN EL REFERIDO DICTAMEN. ENTONCES, PARA REPARAR LA VIOLACIÓN CONSTITUCIONAL ADVERTIDA AL EMITIR EL ACTO RECLAMADO, ORDENÓ RESTABLECER LAS COSAS AL ESTADO QUE GUARDABAN E IMPUSO, COMO INDISPENSABLE PARA ELLO, DEJAR INSUBSTANTE EL DICTAMEN DE NO RATIFICACIÓN DEL LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA, EN EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y COMO CONSECUENCIA, EMITIR OTRO, EN EL QUE SE PRESCINDA DE REITERAR LA IMPUTACIÓN DE CONDUCTAS QUE NO TIENEN RESPALDO PROBATORIO, EN ATENCIÓN A LO EXPUESTO EN LA EJECUTORIA DE AMPARO, DEBIENDO TOMARSE UNA NUEVA DECISIÓN, EN LA QUE SE VALORE, CON APEGO A DERECHO, EL DIVERSO MATERIAL PROBATORIO QUE YA FUE RECABADO.

EN TAL VIRTUD, EN FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2018, SE RECIBIERON EN LA OFICIALÍA MAYOR DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, LOS OFICIOS NÚMERO 29980/2018 Y 29981/2018, DIRIGIDOS AL CONGRESO DEL ESTADO Y A ESTA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, RESPECTIVAMENTE, TURNÁNDOSE BAJO EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO 12029/LXXV, SUSCRITOS POR LA LICENCIADA ROSANA FUENTES LIMÓN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EL QUE SE COMUNICA EL PROVEÍDO DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2018, DICTADO DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO NO. 1044/2017, A TRAVÉS DEL CUAL SE REQUIERE PARA QUE, DENTRO DEL PLAZO LEGAL OTORGADO, SE DÉ CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO COMO SIGUE:

“[.....]”

EN CONSECUENCIA, CON FUNDAMENTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO, SE ORDENA REQUERIR A LA AUTORIDAD RESPONSABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE PROVEÍDO, DÉ EXACTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO, PARA LO CUAL DEBERÁ REALIZAR LO SIGUIENTE:

DEJE INSUBSTANTE EL ACTO RECLAMADO –DICTAMEN PARLAMENTARIO /DE NO RATIFICACIÓN DE ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRAJ DE VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE LEGISLATIVO 10921/LXXIV– Y EMITA OTRO A FIN DE DETERMINAR LO QUE CORRESPONDA EN RELACIÓN CON EL PROCESO DE RATIFICACIÓN DEL QUEJOSO EN EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LO ANTERIOR, PRESCINDIENDO DE REITERAR LA IMPUTACIÓN DE LAS CONDUCTAS QUE CONFORME A LO EXPUESTO EN LA EJECUTORIA DE AMPARO NO ENCONTRARON RESPALDO PROBATORIO.

ADEMÁS, PARA TOMAR LA DECISIÓN SE DEBERÁ VALORAR EN SU JUSTA Y REAL DIMENSIÓN EL DIVERSO MATERIAL PROBATORIO QUE FUE RECABADO, SOMETIÉNDOSE A LAS EXIGENCIAS DE ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DEFINIDAS POR EL MÁXIMO TRIBUNAL DEL PAÍS.

“[.....]”

EN ESA MEDIDA, ESTA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL C. JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO NO. 1044/2017, Y EN ESTRICTO ACATAMIENTO DE LO RESUELTO EN LA EJECUTORIA PRONUNCIADA POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN EN FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2018, EN LOS AUTOS DEL CUADERNO AUXILIAR NO. 585/2018, DERIVADO DEL AMPARO EN REVISIÓN NO. 212/2018, DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, PROPONE A LA H. ASAMBLEA, EN PRIMER LUGAR, DEJAR INSUBSTANTE EL DICTAMEN PARLAMENTARIO [DE NO RATIFICACIÓN DE ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA] DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2017, ELABORADO POR ESTA COMISIÓN –*AUNQUE EN SU ANTERIOR INTEGRACIÓN*–, DENTRO DEL EXPEDIENTE LEGISLATIVO 10921/LXXIV Y, A SU VEZ, SE PROCEDE A EMITIR OTRO A FIN DE DETERMINAR LO QUE CORRESPONDA EN RELACIÓN CON EL PROCESO DE RATIFICACIÓN DEL LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA EN EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN EL ENTENDIDO QUE CONFORME AL 47, PRIMER PÁRRAFO DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE LE DENOMINA DICTAMEN A LA RESOLUCIÓN ACORDADA POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE ALGÚN COMITÉ O COMISIÓN DEL CONGRESO, CON RESPECTO A UNA INICIATIVA, ASUNTO, O PETICIÓN SOMETIDA A SU CONSIDERACIÓN POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA, LA CUAL ESTÁ SUJETA A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PLENO. UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA AMPARADORA, ANALIZAREMOS EL PROCEDIMIENTO SOBRE LA POSIBLE RATIFICACIÓN DEL C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA, COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, AL TENOR DE LOS

SIGUIENTES: ANTECEDENTES. EXPUSIERON LOS PROMOVENTES, QUE EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 30 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, RECIBIÓ EL ESCRITO FIRMADO POR EL MAGISTRADO ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA, MEDIANTE EL CUAL REFIRIÓ QUE SU PERIODO INICIAL DE DIEZ AÑOS COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SE ENCONTRABA PRÓXIMO A CONCLUIR. AÑADIERON LOS PROMOVENTES QUE EL MAGISTRADO MANIFESTÓ SU VOLUNTAD Y DESEO DE CONTINUAR EN EL EJERCICIO DE DICHO CARGO, SEÑALANDO QUE ES DE SU INTERÉS QUE SE INICIE EL PROCEDIMIENTO CONSTITUCIONAL DE RATIFICACIÓN QUE SE PREVÉ EN EL ARTÍCULO 99 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. SEÑALARON, QUE, POR SER UN TEMA DE COMPETENCIA DE ESA SOBERANÍA LEGISLATIVA, REMITÍAN COPIA COTEJADA DEL ESCRITO EN MENCIÓN, A FIN DE QUE SURTIERA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERA LUGAR. LA PETICIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, SE REGISTRÓ BAJO EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO 10921/LXXIV**, Y UNA VEZ AGOTADOS LOS TRÁMITES DEL MISMO, SE TURNÓ, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. **CONSIDERACIONES.** ESTA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA** SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39, FRACCIÓN IV, INCISO M), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. POR TANTO, EN ACATAMIENTO DE LO ORDENADO EN LA EJECUTORIA QUE SE CUMPLIMENTA, PRONUNCIADA POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, EN AUXILIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO JUDICIAL, SE PRECISA QUE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA EFECTUAR LA EVALUACIÓN DEL LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA SOBRE SU POSIBLE RATIFICACIÓN COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, OBJETO DEL PRESENTE DICTAMEN LEGISLATIVO, ES EL

PREVISTO POR EL ARTÍCULO 99 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN:

ARTÍCULO 99.- LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SERÁN DESIGNADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PROPONDRÁ AL CONGRESO DEL ESTADO, CANDIDATO A LA MAGISTRATURA, PARA SU APROBACIÓN, LA QUE SE REALIZARÁ PREVIA COMPARCENCIA DE LA PERSONA PROPUESTA, POR EL VOTO SECRETO DE CUANDO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL CONGRESO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA COMPARCENCIA. SI EL CONGRESO NO SE ENCONTRASE REUNIDO, LA DIPUTACIÓN PERMANENTE CONVOCARÁ DE INMEDIATO A UN PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.

EN CASO DE QUE, TRANSCURRIDO EL PLAZO DE CINCO DÍAS, EL CONGRESO RECHACE A LA PERSONA PROPUESTA PARA OCUPAR EL CARGO, SE ABSTENGA DE RESOLVER, O NO SE ALCANCE LA VOTACIÓN DE CUANDO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES, EL EJECUTIVO DEL ESTADO, EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS, PROPONDRÁ A OTRA PERSONA Y LA APROBACIÓN SE EFECTUARÁ EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR.

SI PRESENTADA LA SEGUNDA PROPUESTA, EL CONGRESO LA RECHAZA, SE ABSTIENE DE RESOLVER, O NO REÚNE LA VOTACIÓN REQUERIDA DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS, EN ESE MISMO ACTO, LA APROBACIÓN SE LLEVARÁ A CABO MEDIANTE EL VOTO SECRETO DE CUANDO MENOS LA MITAD MÁS UNO DE LOS DIPUTADOS ASISTENTES A LA SESIÓN; DE NO REUNIRSE ESTA VOTACIÓN, EL EJECUTIVO, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS POSTERIORES A LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN, REALIZARÁ LA DESIGNACIÓN, LA CUAL NO PODRÁ RECAER EN NINGUNA DE LAS PERSONAS QUE EN ESE PROCEDIMIENTO YA HUBIERAN SIDO PROPUESTAS AL CONGRESO PARA OCUPAR DICHO CARGO.

EL NOMBRAMIENTO DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SERÁ POR UN PERÍODO INICIAL DE DIEZ AÑOS, AL TÉRMINO DEL CUAL PODRÁN SER RATIFICADOS, PREVIA OPINIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA SOBRE EL DESEMPEÑO DEL MAGISTRADO A RATIFICAR, PARA UN PERÍODO IGUAL, HASTA COMPLETAR EL PERÍODO TOTAL DE VEINTE AÑOS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 94 DE ESTA CONSTITUCIÓN. LA RATIFICACIÓN DE LOS MAGISTRADOS DEBERÁ SER HECHA POR EL CONGRESO DEL ESTADO, Y REQUERIRÁ LA APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA, CON ANTICIPACIÓN DE NOVENTA DÍAS NATURALES A LA FECHA EN QUE EXPIRE EL PLAZO DE EJERCICIO DEL MAGISTRADO QUE CORRESPONDA. SI EL CONGRESO NO HACE LA RATIFICACIÓN, SE ELEGIRÁ UN MAGISTRADO CONFORME A LO PREVISTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

CADA MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, AL ENTRAR A EJERCER SU ENCARGO, RENDIRÁ LA PROTESTA DE LEY ANTE EL CONGRESO. LOS JUECES RENDIRÁN LA PROTESTA DE LEY ANTE EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

LAS DESIGNACIONES DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA SERÁN POR UN PERÍODO INICIAL DE CINCO AÑOS, AL TÉRMINO DEL CUAL PODRÁN SER CONFIRMADOS Y DECLARADOS INAMOVIBLES. EL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVERÁ SOBRE LA CONFIRMACIÓN O REMOCIÓN, CON ANTICIPACIÓN DE SESENTA DÍAS NATURALES A LA FECHA EN QUE EXPIRE EL PLAZO DE EJERCICIO DEL JUEZ QUE CORRESPONDA, CONSIDERANDO LOS INFORMES QUE SE TENGAN RESPECTO AL DESEMPEÑO DE SU LABOR Y LA OPINIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. LOS JUECES QUE NO SEAN DE PRIMERA INSTANCIA QUEDARÁN SUJETOS A LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

DE CONFORMIDAD CON EL CITADO PRECEPTO LEGAL, EL NOMBRAMIENTO DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SERÁ POR UN PERÍODO INICIAL DE DIEZ AÑOS, AL TÉRMINO DEL CUAL PODRÁN SER RATIFICADOS, PREVIA OPINIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA SOBRE EL DESEMPEÑO DEL MAGISTRADO A RATIFICAR, PARA UN PERÍODO IGUAL, HASTA COMPLETAR EL PERÍODO TOTAL DE VEINTE AÑOS. SE PREVÉ QUE CORRESPONDE AL CONGRESO DEL ESTADO, LLEVAR A CABO LA RATIFICACIÓN DE LOS MAGISTRADOS Y QUE PARA ELLO SE REQUERIRÁ DE LA APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA, LO CUAL DEBERÁ REALIZARSE CON ANTICIPACIÓN DE NOVENTA DÍAS NATURALES A LA FECHA EN QUE EXPIRE EL PLAZO DE EJERCICIO DEL MAGISTRADO QUE CORRESPONDA. FINALMENTE, SE CONTEMPLA QUE, SI EL CONGRESO NO HACE LA RATIFICACIÓN, SE ELEGIRÁ UN MAGISTRADO CONFORME A LO PREVISTO EN EL PROPIO ARTÍCULO CONSTITUCIONAL. DE AHÍ QUE LA EXPRESIÓN CONSTITUCIONAL SEA CONCLUYENTE PARA ESTABLECER, EN UNA ADECUADA INTERPRETACIÓN, QUE AL PODER LEGISLATIVO LE ASISTE LA POTESTAD PARA DETERMINAR SI CONCEDE O NO LA EVENTUAL RATIFICACIÓN QUE NOS OCUPA. FACULTAD QUE SE DESARROLLA A LA LUZ DE LOS CRITERIOS OBJETIVOS A QUE ALUDEN LOS ARTÍCULOS 98 Y 100 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, AL PREVER LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 98.- PARA SER MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, SE REQUIERE:

- I.- SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS;*
- II.- TENER CUANDO MENOS 35 AÑOS EL DÍA DE LA DESIGNACIÓN;*
- III.- POSEER EL DÍA DE LA DESIGNACIÓN, TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN DERECHO, CON ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE DIEZ AÑOS, EXPEDIDO POR AUTORIDAD O INSTITUCIÓN LEGALMENTE FACULTADA PARA ELLO;*
- IV.- GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN Y NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO QUE AMERITE PENA CORPORAL DE MÁS DE UN AÑO DE PRISIÓN; PERO SI SE TRATARE DE ROBO, FRAUDE, FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA, PECULADO U OTRO QUE LASTIME SERIAMENTE LA BUENA FAMA EN EL CONCEPTO PÚBLICO, INHABILITARÁ PARA EL CARGO, CUALQUIERA QUE HAYA SIDO LA PENA;*
- V.- HABER RESIDIDO EN EL ESTADO DURANTE LOS DOS AÑOS ANTERIORES AL DÍA DE LA DESIGNACIÓN; Y*
- VI.- NO HABER SIDO GOBERNADOR, SECRETARIO DE DESPACHO DEL EJECUTIVO, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES, SENADOR, NI DIPUTADO FEDERAL O LOCAL, CUANDO MENOS UN AÑO PREVIO AL DÍA DE SU NOMBRAMIENTO.*

PARA SER CONSEJERO DE LA JUDICATURA SE REQUIERE REUNIR LOS MISMOS REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN PARA LOS MAGISTRADOS, CON EXCEPCIÓN DE LA EDAD, QUE SERÁ DE CUANDO MENOS TREINTA AÑOS AL DÍA DE LA DESIGNACIÓN Y DEL TÍTULO PROFESIONAL QUE DEBERÁ TENER FECHA DE EXPEDICIÓN DE POR LO MENOS CINCO AÑOS ANTERIORES AL DÍA DE LA DESIGNACIÓN.

LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEBERÁN REUNIR LOS MISMOS REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN PARA LOS MAGISTRADOS, A EXCEPCIÓN DE LA EDAD, QUE SERÁ DE CUANDO MENOS TREINTA AÑOS Y DEL TÍTULO PROFESIONAL QUE DEBERÁ TENER FECHA DE EXPEDICIÓN DE AL MENOS SIETE AÑOS ANTERIOR AL DÍA DE SU NOMBRAMIENTO.

LOS JUECES MENORES REUNIRÁN LOS MISMOS REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN PARA LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, CON EXCEPCIÓN DE LA EDAD Y TÍTULO PROFESIONAL, QUE SERÁN CUANDO MENOS DE VEINTISIETE Y CINCO AÑOS, RESPECTIVAMENTE.

ARTÍCULO 100.- LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, LOS CONSEJEROS DE LA JUDICATURA DEL ESTADO Y LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA CONFIRMADOS SERÁN INAMOVIBLES DURANTE EL PERÍODO DE SU

ENCARGO, EL CUAL SE PERDERÁ SOLAMENTE CUANDO INCURRAN EN FALTAS DE PROBIDAD U HONRADEZ, MALA CONDUCTA, NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES, SEAN CONDENADOS POR SENTENCIA EJECUTORIADA EN JUICIO DE RESPONSABILIDAD, EN LOS CASOS QUE ÉSTE PROCEDA, SEAN JUBILADOS EN LOS TÉRMINOS LEGALES O RENUNCIEN A SU PUESTO, ACEPTEN DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO O ENCARGO DE LA FEDERACIÓN, ESTADOS, MUNICIPIOS O PARTICULARES, SALVO LOS CARGOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS O EN ASOCIACIONES CIENTÍFICAS, LITERARIAS O DE BENEFICENCIA.

LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y LOS CONSEJEROS DE LA JUDICATURA DEL ESTADO SÓLO PODRÁN SER REMOVIDOS DE SUS CARGOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, MIENTRAS QUE LOS JUECES SÓLO PODRÁN SERLO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, CONSIDERANDO LA OPINIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

DERIVA DE LOS ANTERIORES PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, QUE LA DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, CONFORME AL PROCEDIMIENTO REGULADO EN EL ARTÍCULO 99, DEBE RECAER EN PERSONAS QUE REÚNAN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES I A VI DEL ARTÍCULO 98. DE IGUAL FORMA, QUE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA CONFIRMADOS SERÁN INAMOVIBLES DURANTE EL PERÍODO DE SU ENCARGO, EL CUAL SE PERDERÁ CUANDO INCURRAN EN FALTAS DE PROBIDAD U HONRADEZ, MALA CONDUCTA, NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES, SEAN CONDENADOS POR SENTENCIA EJECUTORIADA EN JUICIO DE RESPONSABILIDAD, EN LOS CASOS EN QUE ÉSTE PROCEDA, SEAN JUBILADOS EN LOS TÉRMINOS LEGALES O RENUNCIEN A SU PUESTO, ACEPTEN DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO O ENCARGO EN LA FEDERACIÓN, ESTADOS O MUNICIPIOS O PARTICULARES, SALVO LOS CARGOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS O EN ASOCIACIONES CIENTÍFICAS, LITERARIAS O DE BENEFICENCIA. DISPOSICIONES QUE, EN SU CONJUNTO, SE CONSTITUYEN COMO CRITERIOS OBJETIVOS DE DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN, PARA TODA PERSONA QUE DESEE ACCEDER O PERMANECER EN EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, **EN TANTO LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA DESIGNACIÓN, TIENEN PLENA VIGENCIA PARA EL ACTO DE RATIFICACIÓN;** ASÍ COMO TAMBIÉN AL CATÁLOGO DE CONDICIONES QUE, DE VERIFICARSE, AUTORIZAN VÁLIDAMENTE QUE DICHO

CARGO SE PIERDA [ARTÍCULO 100], AL TRATARSE DE CIRCUNSTANCIAS OBJETIVAS QUE, ACORDE CON EL PROPIO TEXTO CONSTITUCIONAL Y EN SEGUIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SEGURIDAD Y ESTABILIDAD EN EL CARGO, HACEN ACEPTABLE EL QUE SE SEPARÉ DE SU CARGO A LOS JUZGADORES. LO ANTERIOR, EN DESARROLLO DE LAS GARANTÍAS DE **INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL** CON QUE CUENTAN LOS JUZGADORES, DADA LA IMPORTANCIA DE LAS FUNCIONES QUE EJERCEN Y QUE EXIGEN, EN LO QUE AQUÍ INTERESA, QUE TODAS LAS CUESTIONES RELATIVAS A SU DESIGNACIÓN, ESTABILIDAD O REMOCIÓN DEL CARGO DESEMPEÑADO, ESTÉN PREVISTAS EN EL TEXTO LEGAL Y SEAN ACORDE CON LOS CITADOS POSTULADOS; Y QUE EN EL CASO DE NUESTRO PAÍS, ESTABLECE EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, AL CONSAGRAR LOS PRINCIPIOS BÁSICOS A LOS QUE DEBEN SUJETARSE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS TRES PODERES EN LOS QUE SE DIVIDE EL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, PARA GARANTIZAR LA **INDEPENDENCIA JUDICIAL**.

ARTÍCULO 116.- EL PODER PÚBLICO DE LOS ESTADOS SE DIVIDIRÁ, PARA SU EJERCICIO, EN EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y NO PODRÁN REUNIRSE DOS O MÁS DE ESTOS PODERES EN UNA SOLA PERSONA O CORPORACIÓN, NI DEPOSITARSE EL LEGISLATIVO EN UN SOLO INDIVIDUO.

LOS PODERES DE LOS ESTADOS SE ORGANIZARÁN CONFORME A LA CONSTITUCIÓN DE CADA UNO DE ELLOS, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES NORMAS:

- I.
- II.
- III. **EL PODER JUDICIAL DE LOS ESTADOS SE EJERCERÁ POR LOS TRIBUNALES QUE ESTABLEZCAN LAS CONSTITUCIONES RESPECTIVAS.**

LA INDEPENDENCIA DE LOS MAGISTRADOS Y JUECES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ ESTAR GARANTIZADA POR LAS CONSTITUCIONES Y LAS LEYES ORGÁNICAS DE LOS ESTADOS, LAS CUALES ESTABLECERÁN LAS CONDICIONES PARA EL INGRESO, FORMACIÓN Y PERMANENCIA DE QUIENES SIRVAN A LOS PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS.

LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES, DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR LAS FRACCIONES I A V DEL ARTÍCULO 95 DE ESTA CONSTITUCIÓN. NO PODRÁN SER MAGISTRADOS LAS PERSONAS QUE HAYAN OCUPADO EL CARGO DE SECRETARIO O SU EQUIVALENTE,

PROCURADOR DE JUSTICIA O DIPUTADO LOCAL, EN SUS RESPECTIVOS ESTADOS, DURANTE EL AÑO PREVIO AL DÍA DE LA DESIGNACIÓN.

LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS MAGISTRADOS Y JUECES INTEGRANTES DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES SERÁN HECHOS PREFERENTEMENTE ENTRE AQUELLAS PERSONAS QUE HAYAN PRESTADO SUS SERVICIOS CON EFICIENCIA Y PROBIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA O QUE LO MEREZCAN POR SU HONORABILIDAD, COMPETENCIA Y ANTECEDENTES EN OTRAS RAMAS DE LA PROFESIÓN JURÍDICA.

LOS MAGISTRADOS DURARÁN EN EL EJERCICIO DE SU ENCARGADO (SIC DOF 17-03-1987) EL TIEMPO QUE SEÑALEN LAS CONSTITUCIONES LOCALES, PODRÁN SER REELECTOS, Y SI LO FUEREN, SÓLO PODRÁN SER PRIVADOS DE SUS PUESTOS EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINEN LAS CONSTITUCIONES Y LAS LEYES DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ESTADOS.

LOS MAGISTRADOS Y LOS JUECES PERCIBIRÁN UNA REMUNERACIÓN ADECUADA E IRRENUNCIABLE, LA CUAL NO PODRÁ SER DISMINUIDA DURANTE SU ENCARGO.

EN EFECTO, LA LEY SUPREMA DEL PAÍS PREVÉ, MEDIANTE UN PRINCIPIO IMPERATIVO, LA POSIBILIDAD A LOS DIVERSOS PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS, DE REELEGIR [CONCEPTO EXTENSIBLE A “RATIFICAR”] A SUS MAGISTRADOS, Y DICHA POSIBILIDAD A SU VEZ SE REPLICÁ EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA, EN CONSONANCIA CON LA OBLIGACIÓN DE QUE SE GARANTICEN LOS CITADOS POSTULADOS. A PESAR DE LO ANTERIOR, CABE RESALTAR QUE SI BIEN ES CIERTO QUE LA CITADA NORMA CONSTITUCIONAL SEÑALA QUE LOS MAGISTRADOS “PODRÁN SER REELECTOS”, TAMBÍEN LO ES QUE DICHO PRECEPTO NO ENARBOLA UNA ÚNICA ACEPCIÓN QUE SE TRADUZCA EN LA OBLIGACIÓN SINE QUA NON DE “REELEGIR” A LOS FUNCIONARIOS YA MENCIONADOS, COMO UNA FORMA DE PROTECCIÓN PARA LOS JUZGADORES, SINO QUE SU PRINCIPAL FUNCIÓN ES PROTEGER A LOS JUSTICIALES; DE AHÍ QUE SU ALCANCE LLEGUE HASTA LA SOCIEDAD Y SE ELEVE COMO GARANTÍA EN FAVOR DEL INTERÉS DE LOS GOBERNADOS, PUES, JUSTAMENTE, EN CORRELACIÓN CON LOS POSTULADOS RECONOCIDOS POR EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ESTOS TIENEN EL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JUSTICIA DE MANERA COMPLETA, PARCIAL EXPEDITA Y GRATUITA, Y QUE PRESUPONEN, ENTRE OTRAS EXIGENCIAS, QUE LOS JUZGADORES SEAN PERSONAS CAPACES E IDÓNEAS PARA DESARROLLAR LA

DELICADA TAREA DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. ASÍ, POR CUANTO RESULTA DE RELEVANCIA PARA LA ACTUAL PROPUESTA, SE TIENE QUE, POR UNA PARTE, LOS CRITERIOS Y PARÁMETROS CONSIDERADOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO UTILIZADO PARA ELABORAR LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO DE REELECCIÓN O RATIFICACIÓN DE MAGISTRADOS, ATIENDEN PRINCIPIOS QUE SON SALVAGUARDADOS POR LA NORMA EN LA BÚSQUEDA DE LA SEGURIDAD QUE NECESITAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUIENES IMPARTEN JUSTICIA, COMO EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. EN ESE SENTIDO, LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DETERMINA EL TIEMPO DE DURACIÓN PARA LOS MAGISTRADOS QUE EJERZAN SUS FUNCIONES EN NUESTRA ENTIDAD, SIENDO DICHA CIRCUNSTANCIA LA QUE LE PROVEE AL EJECUTOR JUDICIAL LA SEGURIDAD RECIÉN MENCIONADA. ES DECIR, EL MAGISTRADO PUEDE GOZAR DE LA ESTABILIDAD QUE LE PROPORCIONA EL HECHO DE QUE DURANTE ESE TÉRMINO NO SE APLICARÁ UNA REMOCIÓN ARBITRARIA EN SU CONTRA, SIEMPRE Y CUANDO, ÉSTE NO INCURRA EN ALGUNA CAUSAL QUE EXPONGA UN DESEMPEÑO NEGATIVO DURANTE EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN. DEL MISMO MODO, SE CONTEMPLA LA POSIBILIDAD DE QUE EL CARGO DE MAGISTRADO, UNA VEZ TRANSCURRIDOS LOS PRIMEROS DIEZ AÑOS DE EJERCICIO, SEA RATIFICADO, SÓLO SI SE HA ACREDITADO EN SU TOTALIDAD QUE AÚN POSEE LAS CONDICIONES QUE FUERON ENCONTRADAS COMO SUFICIENTES PARA HABÉRSELE DESIGNADO EL MENCIONADO CARGO. IGUALMENTE, ES NECESARIO CONSTATAR QUE EL MAGISTRADO QUE SE PRETENDE RATIFICAR, REALIZÓ SU TRABAJO MANERA COTIDIANA, PRONTA, COMPLETA E IMPARCIAL, COMO REFLEJO DE DILIGENCIA, EXCELENCIA PROFESIONAL Y HONESTIDAD INVULNERABLE EN SU ACTUAR JURISDICCIONAL, ENTRE OTRAS CARACTERÍSTICAS, QUE SE CONSTITUYEN COMO GARANTES DE ESE DERECHO QUE, ADICIONALMENTE, TIENE LA SOCIEDAD EN RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA JUDICIAL Y QUE, ES CRITERIO DEL MÁXIMO TRIBUNAL DEL PAÍS, DA CONTENIDO A DICHO POSTULADO. LUEGO, DEBE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN, A SU VEZ, COMO SUSTENTO DEL PRESENTE DICTAMEN, EL PARÁMETRO QUE OTORGA EL MARCO JURISPRUDENCIAL EN RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE **INDEPENDENCIA JUDICIAL**, QUE SE ERIGE

COMO PRINCIPIO RECTOR DE ESTA DETERMINACIÓN, Y QUE SE CONSIGNA, ENTRE OTROS PRONUNCIAMIENTOS, EN LA EJECUTORIA EMITIDA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL RESOLVER LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 4/2005, EN SESIÓN DE 13 DE OCTUBRE DE 2005¹, DE LA QUE EMANÓ LA JURISPRUDENCIA P.J. 22/2006, INSERTA A CONTINUACIÓN:

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 175818

INSTANCIA: PLENO

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO XXIII, FEBRERO DE 2006

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL

TESIS: P.J. 22/2006

PÁGINA: 1535

RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES (MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS. LA RATIFICACIÓN ES UNA INSTITUCIÓN JURÍDICA MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA A UN JUZGADOR, PREVIA EVALUACIÓN OBJETIVA DE SU ACTUACIÓN EN EL CARGO QUE VENÍA DESEMPEÑANDO PARA DETERMINAR SI CONTINUARÁ EN EL MISMO O NO. SURGE EN FUNCIÓN DIRECTA DE LA ACTUACIÓN DEL FUNCIONARIO JUDICIAL DURANTE EL TIEMPO DE SU ENCARGO, SIEMPRE Y CUANDO HAYA DEMOSTRADO QUE EN EL DESEMPEÑO DE ÉSTE, ACTUÓ PERMANENTEMENTE CON DILIGENCIA, EXCELENCIA PROFESIONAL Y HONESTIDAD INVULNERABLE, DE MANERA QUE PUEDE CARACTERIZARSE COMO UN DERECHO A FAVOR DEL FUNCIONARIO JUDICIAL QUE SE TRADUCE EN QUE SE TOME EN CUENTA EL TIEMPO EJERCIDO COMO JUZGADOR Y EN CONOCER EL RESULTADO OBTENIDO EN SU EVALUACIÓN. NO DEPENDE DE LA VOLUNTAD DISCRECIONAL DE LOS ÓRGANOS A QUIENES SE ENCOMIENDA, SINO DEL EJERCICIO RESPONSABLE DE UNA EVALUACIÓN OBJETIVA QUE IMPLIQUE EL RESPETO A LOS PRINCIPIOS DE INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JURISDICCIONALES. MANTIENE UNA DUALIDAD DE CARÁCTERES EN TANTO ES, AL MISMO TIEMPO, UN DERECHO DEL SERVIDOR JURISDICCIONAL Y UNA GARANTÍA QUE OPERE A FAVOR DE LA SOCIEDAD YA QUE ÉSTA TIENE DERECHO A CONTAR CON JUZGADORES IDÓNEOS QUE ASEGUREN UNA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA PRONTA, COMPLETA, GRATUITA E IMPARCIAL. NO SE PRODUCE DE MANERA AUTOMÁTICA, PUES PARA QUE TENGA LUGAR, Y EN TANTO SURGE CON MOTIVO DEL DESEMPEÑO QUE HA TENIDO UN SERVIDOR JURISDICCIONAL EN EL LAPSO DE TIEMPO QUE DURE SU MANDATO, ES NECESARIO REALIZAR UNA EVALUACIÓN, EN LA QUE EL ÓRGANO Y ÓRGANOS COMPETENTES O FACULTADOS PARA DECIDIR SOBRE ÉSTA, SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A LLEVAR UN SEGUIMIENTO DE LA

¹ <https://sif.scjn.gob.mx/sifsist/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=19204&Clase=DetalleTesisEjecutorias&IdTe=175818>.

ACTUACIÓN DEL FUNCIONARIO EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO PARA PODER EVALUAR Y DETERMINAR SU IDONEIDAD PARA PERMANECER O NO EN EL CARGO DE MAGISTRADO, LO QUE LO LLEVARÁ A QUE SEA O NO RATIFICADO. ESTO ÚLTIMO DEBE ESTAR AVALADO MEDIANTE LAS PRUEBAS RELATIVAS QUE COMPRUEBEN EL CORRECTO USO, POR PARTE DE LOS ÓRGANOS DE PODER A QUIENES SE LES OTORGUE LA FACULTAD DE DECIDIR SOBRE LA RATIFICACIÓN, DE TAL ATRIBUCIÓN, PARA ASÍ COMPROBAR QUE EL EJERCICIO DE DICHA FACULTAD NO FUE DE MANERA ARBITRARIA. LA EVALUACIÓN SOBRE LA RATIFICACIÓN O REELECCIÓN A QUE TIENE DERECHO EL JUZGADOR Y RESPECTO DE LA CUAL LA SOCIEDAD ESTÁ INTERESADA, ES UN ACTO ADMINISTRATIVO DE ORDEN PÚBLICO DE NATURALEZA IMPERATIVA, QUE SE CONCRETA CON LA EMISIÓN DE DICTÁMENES ESCRITOS, EN LOS CUALES EL ÓRGANO U ÓRGANOS QUE TIENEN LA ATRIBUCIÓN DE DECIDIR SOBRE LA RATIFICACIÓN O NO EN EL CARGO DE LOS MAGISTRADOS, PRECISEN DE MANERA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA LAS RAZONES SUSTANTIVAS, OBJETIVAS Y RAZONABLES DE SU DETERMINACIÓN, Y SU JUSTIFICACIÓN ES EL INTERÉS QUE TIENE LA SOCIEDAD EN CONOCER LA ACTUACIÓN ÉTICA Y PROFESIONAL DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES QUE TIENEN A SU CARGO LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. ASÍ ENTONCES, EL CARGO DE MAGISTRADO NO CONCLUYE POR EL SOLO TRANCURSO DEL TIEMPO PREVISTO EN LAS CONSTITUCIONES LOCALES RELATIVAS PARA LA DURACIÓN DEL CARGO, PUES ELLO ATENTARÍA CONTRA EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD Y ESTABILIDAD EN LA DURACIÓN DEL CARGO QUE SE CONSAGRA COMO UNA DE LAS FORMAS DE GARANTIZAR LA INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL AL IMPEDIRSE QUE CONTINÚEN EN EL EJERCICIO DEL CARGO DE FUNCIONARIOS JUDICIALES IDÓNEOS. TAMBién SE CONTRARIARÍA EL PRINCIPIO DE CARRERA JUDICIAL ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EN EL QUE UNA DE SUS CARACTERÍSTICAS ES LA PERMANENCIA DE LOS FUNCIONARIOS EN LOS CARGOS COMO PRESUPUESTO DE UNA EFICAZ ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ESTAS SON LAS CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS DE LA RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES, EN CONCRETO, DE LOS MAGISTRADOS QUE INTEGRAN LOS PODERES JUDICIALES LOCALES.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 4/2005. PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA. 13 DE OCTUBRE DE 2005. UNANIMIDAD DE DIEZ VOTOS. AUSENTE: JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIA: LAURA PATRICIA ROJAS ZAMUDIO.

EL TRIBUNAL PLENO, EL TRES DE ENERO EN CURSO, APROBÓ, CON EL NÚMERO 22/2006, LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE ANTECEDE. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A TRES DE ENERO DE DOS MIL SEIS.

DE CONFORMIDAD CON EL CITADO CRITERIO JURISPRUDENCIAL Y LAS CONSIDERACIONES DE LA EJECUTORIA QUE LE DIERON VIDA, EL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA JUDICIAL COBRA VIGENCIA TANTO EN LO CONCERNIENTE AL DESARROLLO O EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE IMPARTIR JUSTICIA Y LA INDEPENDENCIA QUE EL JUZGADOR DEBE GUARDAR EN RELACIÓN CON LOS

JUSTICIALES, COMO EN LO RELACIONADO CON LA DESIGNACIÓN, RATIFICACIÓN O REMOCIÓN DEL CARGO DE LOS JUZGADORES, A FIN DE QUE ESTOS ESTÉN LIBRES DE TODA PRESIÓN EXTERNA QUE LES IMPIDA EJERCER SUS FUNCIONES CON TOTAL LIBERTAD, ÉTICA Y PROFESIONALISMO. DE AHÍ QUE, AL MISMO TIEMPO, EL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA SE TRATE DE UN DERECHO DEL JUZGADOR, EN LA MEDIDA EN QUE SE TRATA DE INSTITUCIÓN JURÍDICA QUE BRINDA LA POSIBILIDAD DE QUE SE LE CONFIRME, PREVIA EVALUACIÓN OBJETIVA DE SU ACTUACIÓN EN EL CARGO, EN LA QUE SE TOME EN CUENTA EL TIEMPO EJERCIDO COMO JUZGADOR Y EN DONDE CONOZCA EL RESULTADO OBTENIDO EN SU EVALUACIÓN; Y A SU VEZ, SE ESTÉ ANTE UNA GARANTÍA QUE OPERE A FAVOR DE LA SOCIEDAD, YA QUE ÉSTA TIENE DERECHO A CONTAR CON JUZGADORES IDÓNEOS QUE ASEGUREN UNA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA PRONTA, COMPLETA, GRATUITA E IMPARCIAL. LUEGO, ES CLARO QUE EL SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO POR LA LEY PARA LLEVAR A CABO LA CONFIRMACIÓN O RATIFICACIÓN DE LOS JUZGADORES Y LA EVALUACIÓN OBJETIVA QUE PARA ELLO SE VERIFICA, SE CONSTITUYEN COMO UNA DE LAS FORMAS EN QUE SE MANIFIESTA, DE MANERA FRANCA, EL ALUDIDO PRINCIPIO RECTOR DE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL. ELLO, PUESTO QUE DICHO PROCESO Y SU RESULTADO, DEBEN DAR RESPUESTA, NECESARIAMENTE, TANTO A LA OBJETIVIDAD QUE GARANTICE AL FUNCIONARIO EVALUADO EL EJERCICIO RESPONSABLE Y NO ARBITRARIO DE LA FACULTAD CONFERIDA AL ÓRGANO LEGISLATIVO, COMO A LA RAZONABILIDAD EN QUE DEBE DESCANSAR LA ADOPCIÓN DE LA MEDIDA DE RATIFICAR A UNA PERSONA QUE SE ESTIME IDÓNEA PARA EL DESARROLLO DE TAN IMPORTANTE, ESCRUPULOSA Y TRASCENDENTE TAREA, O BIEN, PARA NO RATIFICARLA, SI AL TENOR DEL CITADO PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA JUDICIAL, SE LLEGARA A LA DETERMINACIÓN OBJETIVA DE QUE SE PONE EN RIESGO LA GARANTÍA QUE OPERA EN FAVOR Y RESPALDO DE LA SOCIEDAD, Y CUYA VOZ –NO SE SOSLAYA– SE ENCUENTRA REPRESENTADA EN EL ÓRGANO LEGISLATIVO, A TRAVÉS DE SUS INTEGRANTES. POR ENDE, LAS OPINIONES QUE SE EMITAN PARA ANALIZAR LOS CASOS DE RATIFICACIÓN O DE NO RATIFICACIÓN DE MAGISTRADOS, DEBEN INVARIABLEMENTE PONDERAR QUÉ

RESULTA DE MAYOR TRASCENDENCIA PARA LOS PARTICULARS, ES DECIR, SI EL DESARROLLO PROFESIONAL Y EXPERIENCIA DE LOS IMPARTIDORES DE JUSTICIA PARA SER RATIFICADOS, O BIEN, IMPEDIR QUE QUIENES ACTUALMENTE EJERCEN ESA ACTIVIDAD, NO SEAN REELEGIDOS COMO TALES, POR NO SER LOS ÓPTIMOS NI IDÓNEOS PARA LLEVAR A CABO DICHA ACTUACIÓN. DE AHÍ QUE LA RATIFICACIÓN DEL FUNCIONARIO NO SE PRODUZCA DE MANERA AUTOMÁTICA, SINO QUE TIENE LUGAR, EN TANTO SURGE CON MOTIVO DE SU DESEMPEÑO COMO SERVIDOR JURISDICCIONAL EN EL LAPSO DE TIEMPO QUE DURE SU MANDATO, Y A RESULTAS DE LA EVALUACIÓN QUE EL ÓRGANO LEGISLATIVO REALICE, LUEGO DE LLEVAR UN SEGUIMIENTO DE LA ACTUACIÓN ÉTICA Y PROFESIONAL DEL FUNCIONARIO, PARA PODER ANALIZAR Y DETERMINAR SU IDONEIDAD PARA PERMANECER O NO EN EL CARGO DE MAGISTRADO, LO QUE LO LLEVARÁ A QUE SEA O NO RATIFICADO. ESTO ÚLTIMO, AVALADO MEDIANTE ELEMENTOS QUE SEAN APTOS DE GENERAR CONVICCIÓN Y QUE COMPRUEBEN EL CORRECTO USO, POR PARTE DEL ÓRGANO DE PODER COMPETENTE PARA DECIDIR SOBRE LA RATIFICACIÓN, DE TAL FACULTAD DE DECISIÓN, PARA ASÍ COMPROBAR QUE EL EJERCICIO DE DICHA ATRIBUCIÓN, NO FUE DE MANERA ARBITRARIA. LA EVALUACIÓN SOBRE LA RATIFICACIÓN O REELECCIÓN A QUE TIENE DERECHO EL JUZGADOR Y RESPECTO DE LA CUAL LA SOCIEDAD ESTÁ INTERESADA, ES ENTONCES UN ACTO ADMINISTRATIVO DE ORDEN PÚBLICO DE NATURALEZA IMPERATIVA, QUE SE CONCRETA CON LA EMISIÓN DE DICTÁMENES ESCRITOS, EN LOS CUALES EL ÓRGANO U ÓRGANOS QUE TIENEN LA ATRIBUCIÓN DE DECIDIR SOBRE LA RATIFICACIÓN O NO EN EL CARGO DE LOS MAGISTRADOS, PRECISEN DE MANERA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA LAS RAZONES SUSTANTIVAS, OBJETIVAS Y RAZONABLES DE SU DETERMINACIÓN, Y SU JUSTIFICACIÓN ES EL INTERÉS QUE TIENE LA SOCIEDAD EN CONOCER LA ACTUACIÓN ÉTICA Y PROFESIONAL DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES QUE TIENEN A SU CARGO LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. ASÍ LAS COSAS, EN ARREGLO CON EL CRITERIO JURISPRUDENCIAL DE TRATO, EL CARGO DE MAGISTRADO NO DEBE CONCLUIR POR EL SOLO TRANSCURSO DEL TIEMPO PREVISTO EN LAS CONSTITUCIONES LOCALES RELATIVAS PARA LA DURACIÓN

DEL CARGO, PUES ELLO ATENTARÍA CONTRA EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD Y ESTABILIDAD EN LA DURACIÓN DEL CARGO QUE SE CONSAGRA COMO UNA DE LAS FORMAS DE GARANTIZAR LA INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL, E IMPLICARÍA IMPEDIR QUE CONTINÚEN EN EL EJERCICIO DEL CARGO, FUNCIONARIOS JUDICIALES IDÓNEOS QUE VÁLIDAMENTE ASPIRAN Y REÚNEN LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PARA QUE SE LES RATIFIQUE. EN ESE MISMO TENOR, SE CONTRARIARÍA TAMBIÉN EL PRINCIPIO DE CARRERA JUDICIAL ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EN EL QUE UNA DE SUS CARACTERÍSTICAS ES LA PERMANENCIA DE LOS FUNCIONARIOS EN LOS CARGOS COMO PRESUPUESTO DE UNA EFICAZ ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. POR TANTO, ÉSTAS, COMO CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS DE LA RATIFICACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES, EN CONCRETO, DE LOS MAGISTRADOS QUE INTEGRAN LOS PODERES JUDICIALES LOCALES, ESTABLECIDAS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SE CONSTITUYEN COMO CRITERIO Y PARÁMETRO NORMATIVO DE ESTE DICTAMEN. IGUALMENTE, SE PARTE DEL SUSTENTO QUE OBSEQUIAN LOS SIGUIENTES CRITERIOS JURISPRUDENCIALES, PARA NORMAR LA PRESENTE DETERMINACIÓN:

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 180592

INSTANCIA: PLENO

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO XX, SEPTIEMBRE DE 2004

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA

TESIS: P.J. 92/2004

PÁGINA: 1181

MAGISTRADOS AGRARIOS. LA EVALUACIÓN PARA EFECTOS DE SU RATIFICACIÓN DEBE PRODUCIRSE Y CONSTAR EN DICTÁMENES ESCRITOS EN LOS CUALES SE PRECISEN LAS RAZONES DE LA DETERMINACIÓN TOMADA. LA RATIFICACIÓN ES LA INSTITUCIÓN JURÍDICA MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA A UN JUZGADOR, PREVIA EVALUACIÓN OBJETIVA DE SU ACTUACIÓN, EN EL CARGO QUE VENÍA DESEMPEÑANDO PARA CONTINUAR EN ÉL DURANTE OTRO TIEMPO MÁS, QUE PUEDE SER IGUAL AL TRANSCURRIDO O AL QUE SE DETERMINE EN LA LEY. ASÍ, LA RATIFICACIÓN SURGE EN FUNCIÓN DIRECTA DE LA ACTUACIÓN DE DICHO SERVIDOR PÚBLICO DURANTE EL TIEMPO DE SU ENCARGO, DE MANERA QUE PUEDE CARACTERIZARSE COMO UN DERECHO QUE SE TRADUCE EN QUE SE TOME EN CUENTA EL TIEMPO EJERCIDO COMO JUZGADOR Y EN CONOCER EL

RESULTADO OBTENIDO EN SU EVALUACIÓN. EN ESE SENTIDO, LA RATIFICACIÓN NO DEPENDE DE LA VOLUNTAD DISCRECIONAL DE LOS ÓRGANOS A QUIENES SE ENCOMIENDA, SINO DEL EJERCICIO RESPONSABLE DE UNA EVALUACIÓN OBJETIVA QUE IMPLIQUE EL RESPETO A LOS PRINCIPIOS DE INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JURISDICCIONALES, EN LOS CUALES DEBE PREVALEZCER EL EJERCICIO LIBRE Y RESPONSABLE DEL JUZGADOR, QUIEN ESTÁ SOMETIDO ÚNICAMENTE AL IMPERIO DE LA LEY. CONCOMITANTEMENTE, LA RATIFICACIÓN CONSTITUYE UNA GARANTÍA DE LA SOCIEDAD EN EL SENTIDO DE QUE LOS JUZGADORES SEAN SERVIDORES IDÓNEOS, QUE ASEGUREN UNA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA PRONTA, COMPLETA E IMPARCIAL, EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. AHORA BIEN, LA RATIFICACIÓN, EN CUANTO DERECHO Y GARANTÍA, NO SE PRODUCE DE MANERA AUTOMÁTICA, PUES COMO SURGE CON MOTIVO DEL DESEMPEÑO QUE HA TENIDO EL SERVIDOR JURISDICCIONAL EN EL LAPSO QUE DURE SU MANDATO, ES NECESARIO REALIZAR UNA EVALUACIÓN CON BASE EN EL SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES EFECTUADAS EN DICHO CARGO, PARA QUE TENGA CONOCIMIENTO DE LAS RAZONES POR LAS CUALES NO PERMANECE EN ÉL, O BIEN, LA SOCIEDAD ESTÉ ENTERADA DE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES MERECE CONTINUAR EN EL MISMO, DE MANERA QUE AL SER DICHA EVALUACIÓN DE NATURALEZA IMPERATIVA, DEBE PRODUCIRSE Y CONSTAR EN DICTÁMENES ESCRITOS, EN LOS CUALES SE PRECISEN LAS RAZONES DE LA DETERMINACIÓN TOMADA. POR TANTO, AL ESTAR DOTADOS LOS TRIBUNALES AGRARIOS DE POTESTAD JURISDICCIONAL, LA EVALUACIÓN QUE SE EFECTÚE DE LOS MAGISTRADOS QUE LOS INTEGRAN PARA EFECTOS DE SU RATIFICACIÓN DEBE TOMAR EN CONSIDERACIÓN SU ESENCIA JURISDICCIONAL, RAZÓN POR LA CUAL DEBE ANALIZARSE LA ALTA CAPACIDAD Y HONORABILIDAD QUE CALIFIQUEN AL SERVIDOR JURISDICCIONAL PARA SEGUIR OCUPANDO EL CARGO, CON BASE EN CRITERIOS OBJETIVOS Y EN ATENCIÓN AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 121 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PRECEPTO QUE ES COMPATIBLE CON LA NATURALEZA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.

¿CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 9/2003. PODER EJECUTIVO FEDERAL. 10. DE JUNIO DE 2004. UNANIMIDAD DE NUEVE VOTOS. AUSENTES: MARIANO AZUELA GÜITRÓN Y HUMBERTO ROMÁN PALACIOS. PONENTE: GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL. SECRETARIO: EDGAR CORZO SOSA.

EL TRIBUNAL PLENO, EN SU SESIÓN PRIVADA CELEBRADA EL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE EN CURSO, APROBÓ, CON EL NÚMERO 92/2004, LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE ANTECEDE. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 170704

INSTANCIA: PLENO

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO XXVI, DICIEMBRE DE 2007

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL

TESIS: P./J. 99/2007

PÁGINA: 1103

MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER LOS DICTÁMENES LEGISLATIVOS QUE DECIDAN SOBRE SU RATIFICACIÓN O NO. LOS DICTÁMENES DE RATIFICACIÓN O NO DE LOS MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES, EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES ESTATALES COMPETENTES, SON ACTOS CUYA IMPORTANCIA INSTITUCIONAL Y JURÍDICA TRASCIENDE A LAS RELACIONES INTERGUBERNAMENTALES, YA QUE TIENEN UN IMPACTO DIRECTO EN LA SOCIEDAD EN TANTO QUE ÉSTA TIENE INTERÉS EN QUE SE LE ADMINISTRE JUSTICIA GRATUITA, COMPLETA, IMPARCIAL Y PRONTA A TRAVÉS DE FUNCIONARIOS JUDICIALES IDÓNEOS. POR ELLO, A FIN DE CUMPLIR CON LA DEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, Y CON EL OBJETO DE SALVAGUARDAR LOS PRINCIPIOS DE AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA EN LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL, LOS MENCIONADOS DICTÁMENES LEGISLATIVOS DEBEN SATISFACER LOS SIGUIENTES REQUISITOS: 1) DEBE EXISTIR UNA NORMA LEGAL QUE FACULTE A LA AUTORIDAD EMISORA PARA ACTUAR EN DETERMINADO SENTIDO; 2) LA ACTUACIÓN DE DICHA AUTORIDAD DEBE DESPLEGARSE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY, Y A FALTA DE DISPOSICIÓN LEGAL, SUS ACTOS DEBEN ACATAR EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3) DEBEN DARSE LOS SUPUESTOS DE HECHO NECESARIOS PARA ACTIVAR EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD; 4) EN LA EMISIÓN DEL ACTO DEBEN EXPLICARSE SUSTANTIVA Y EXPRESAMENTE, ASÍ COMO DE UNA MANERA OBJETIVA Y RAZONABLE, LOS MOTIVOS POR LOS QUE LA AUTORIDAD DETERMINÓ LA RATIFICACIÓN O NO DE LOS SERVIDORES JUDICIALES CORRESPONDIENTES, LO CUAL DEBE HACERSE PERSONALIZADA E INDIVIDUALIZADAMENTE, REFIRIÉNDOSE AL DESEMPEÑO DEL CARGO DE CADA UNO DE ELLOS; 5) LA EMISIÓN DEL DICTAMEN ES OBLIGATORIA Y DEBE REALIZARSE POR ESCRITO, A FIN DE QUE TANTO EL SERVIDOR PÚBLICO DE QUE SE TRATE COMO LA SOCIEDAD CONOZCAN PLENAMENTE LOS MOTIVOS POR LOS QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE DECIDIÓ EN DETERMINADO SENTIDO RESPECTO DE LA RATIFICACIÓN; 6) LOS DICTÁMENES DEBEN EXPLICITAR CLARAMENTE EL PROCEDIMIENTO QUE EL ÓRGANO LEGISLATIVO HAYA ESTABLECIDO PARA LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE Y DEBEN SEÑALAR CON PRECISIÓN LOS CRITERIOS Y PARÁMETROS A TOMAR EN CUENTA PARA TALES EVALUACIONES, ADEMÁS DE LOS ELEMENTOS (DOCUMENTOS, INFORMES, DICTÁMENES, ETCÉTERA) QUE SUSTENTARÁN ESA DECISIÓN; 7) DEBEN EXPRESAR LOS DATOS QUE COMO RESULTADO SE OBTENGAN DE ESOS CRITERIOS, PARÁMETROS, PROCEDIMIENTO Y ELEMENTOS, QUE SE TOMARÁN EN CUENTA PARA LA EVALUACIÓN INDIVIDUALIZADA RESPECTIVA, Y 8) DEBEN CONTENER UNA ARGUMENTACIÓN OBJETIVA, RAZONABLE, SUFICIENTEMENTE EXPRESADA E INCLUSO LÓGICA, RESPECTO DE LA FORMA EN QUE SON APLICADOS LOS CRITERIOS, PARÁMETROS, PROCEDIMIENTOS Y ELEMENTOS A CADA CASO CONCRETO, A FIN DE SUSTENTAR SU DECISIÓN.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 3/2005. PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO. 29 DE ENERO DE 2007. MAYORÍA DE NUEVE VOTOS. AUSENTE: MARIANO

AZUELA GÜITRÓN. DISIDENTE: JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS. PONENTE: OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGRAS. SECRETARIOS: ANA CAROLINA CIENFUEGOS POSADA Y ALEJANDRO CRUZ RAMÍREZ.

EL TRIBUNAL PLENO, EL QUINCE DE OCTUBRE EN CURSO, APROBÓ, CON EL NÚMERO 99/2007, LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE ANTECEDE. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE.

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2014839

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: AISLADA

FUENTE: GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

LIBRO 45, AGOSTO DE 2017, TOMO IV

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL

TESIS: III.5O.A.42 A (10A.)

PÁGINA: 2924

MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO. REQUISITOS DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN QUE DEBEN CONTENER LOS DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE Dicha ENTIDAD, RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE SU DESIGNACIÓN. DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO SE ADVIERTE QUE LA COMISIÓN COMPETENTE, CON APOYO EN EL ANÁLISIS DE LOS EXPEDIENTES O DICTÁMENES TÉCNICOS RECIBIDOS POR PARTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, ELABORARÁ EL DICTAMEN RELATIVO AL PROYECTO EN EL QUE SE PROPONE A LOS CANDIDATOS PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD. POR TANTO, LA OPINIÓN QUE AQUÉLLA EMITE DEBE EMPRENDERSE SOBRE UNA BASE FIRME, DONDE DESTAQUE Y EXPLIQUE POR QUÉ PROPUSE A ESAS PERSONAS, CON EL FIN DE APORTAR INFORMACIÓN RESPALDADA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA QUE, AL DECIDIR, ÉSTA CUENTE CON LAS HERRAMIENTAS SUFICIENTES PARA MOTIVAR SU DETERMINACIÓN; DE AHÍ QUE LOS DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO RELACIONADOS CON LA DESIGNACIÓN DE DICHOS JUZGADORES QUE SE SOMETAN A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, DEBERÁN CONTENER ARGUMENTOS OBJETIVOS Y RAZONABLES RESPECTO A CUÁLES ELEMENTOS, DATOS O PRUEBAS PONDERÓ, PARA ESTIMAR QUE SE COLMAN LOS MÉRITOS DE ELEGIBILIDAD, POR LO MENOS, LOS DISPUESTOS EN LAS FRACCIONES I A V DEL ARTÍCULO 95 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN EL NUMERAL 59 DE LA ESTATAL, QUE HAGAN MERECEDORES DEL CARGO A LOS CANDIDATOS QUE LISTE, ADEMÁS DE EXPONER LOS DATOS DE LOS ANTECEDENTES CURRICULARES QUE JUSTIFIQUEN QUE SE PROPONE A LAS PERSONAS IDÓNEAS PARA OCUPAR EL CARGO, ESTO ES, QUE SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y EN EL DIVERSO 60 DE LA LOCAL, CONSISTENTES EN QUE LOS PARTICIPANTES HAYAN PRESTADO SUS SERVICIOS CON EFICIENCIA Y PROBIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA O QUE LO MEREZCAN POR SU HONORABILIDAD, COMPETENCIA Y ANTECEDENTES EN OTRAS RAMAS DE LA PROFESIÓN JURÍDICA, PUES SÓLO DE ESA FORMA PUEDE

CONSIDERARSE QUE DICHOS DICTÁMENES SE ENCUENTRAN FUNDADOS Y MOTIVADOS.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

AMPARO EN REVISIÓN 390/2016. ÓSCAR MARTÍN MORALES VÁZQUEZ Y OTROS. 24 DE NOVIEMBRE DE 2016. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: JORGE HUMBERTO BENÍTEZ PIMENTA. SECRETARIA: ANA CATALINA ÁLVAREZ MALDONADO.

AMPARO EN REVISIÓN 662/2016. NICOLÁS ALVARADO RAMÍREZ Y OTROS. 24 DE NOVIEMBRE DE 2016. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: JORGE HUMBERTO BENÍTEZ PIMENTA. SECRETARIA: ANA CATALINA ÁLVAREZ MALDONADO.

AMPARO EN REVISIÓN 382/2016. PEDRO ARIAS ESPINOZA. 16 DE MARZO DE 2017. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: JORGE HUMBERTO BENÍTEZ PIMENTA. SECRETARIA: ANA CATALINA ÁLVAREZ MALDONADO.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 04 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 10:12 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

CRITERIOS JURISPRUDENCIALES QUE ESTÁN CENTRADOS EN LA EVALUACIÓN QUE LOS ÓRGANOS COMPETENTES PARA PRONUNCIARSE SOBRE LA RATIFICACIÓN O NO DE LOS MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES DEBEN REALIZAR, PLASMÁNDOLA EN DICTÁMENES ESCRITOS, EN LOS CUALES SE PRECISEN DE MANERA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, Y DANDO RAZONES Y ARGUMENTACIONES SUSTANTIVAS, OBJETIVAS, RAZONABLES, SUFICIENTES Y LÓGICAS, RESPECTO DE LA DETERMINACIÓN TOMADA, YA SEA EN UN SENTIDO O EN OTRO. ADEMÁS DE EXPLICAR CLARAMENTE EL PROCEDIMIENTO QUE SE HAYA ESTABLECIDO POR EL ÓRGANO LEGISLATIVO PARA LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE, SEÑALANDO CON PRECISIÓN LOS CRITERIOS Y PARÁMETROS A TOMAR EN CUENTA PARA TALES EVALUACIONES, ADEMÁS DE LOS ELEMENTOS QUE SUSTENTAN LA DECISIÓN. EN EFECTO, VISTA LA RATIFICACIÓN DESDE SU DUALIDAD DE CARÁCTERES, AL NO SER UN ACTO QUE SE VERIFIQUE Y TRASCIENDA EXCLUSIVAMENTE "EN LOS ÁMBITOS INTERNOS DE GOBIERNO, ES DECIR, ENTRE AUTORIDADES" EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES, SINO QUE ES UN ACTO QUE AUNQUE NO SE ENCUENTRA FORMALMENTE DIRIGIDO EN SÍ MISMO A LOS CIUDADANOS, ES EVIDENTE QUE

TIENE UNA TRASCENDENCIA INSTITUCIONAL JURÍDICA MUY SUPERIOR A UN MERO ACTO DE RELACIÓN INTERGUBERNAMENTAL, POR TENER EN LA SOCIEDAD, UN IMPACTO DIRECTO, AL SER ESTA, LA DESTINATARIA DE LA GARANTÍA DE ACCESO JURISDICCIONAL Y, POR ELLO, ESTAR INTERESADA EN QUE DICHA GARANTÍA LE SEA PREVISTA POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS JUDICIALES IDÓNEOS QUE REALMENTE LA HAGAN EFECTIVA. EN ATENCIÓN A ELLO, DE DICHOS ACTOS SE EXIGE QUE EXISTA UNA CONSIDERACIÓN SUSTANTIVA, OBJETIVA Y RAZONABLE, Y NO MERAMENTE FORMAL Y HUECA DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE, POR LO QUE LAS GARANTÍAS DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, TRATÁNDOSE LOS DICTÁMENES DE RATIFICACIÓN O NO DE LOS MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS, QUE TIENEN UNA TRASCENDENCIA DIRECTA EN LA ESFERA DE LOS GOBERNADOS, DEBEN SURTIRSE DE LA SIGUIENTE MANERA Y ACORDE CON LOS PARÁMETROS SUBSECUENTES:

1. DEBE EXISTIR UNA NORMA LEGAL QUE OTORGUE A LA AUTORIDAD EMISORA LA FACULTAD DE ACTUAR EN DETERMINADO SENTIDO, ES DECIR, DEBE RESPETARSE LA DELIMITACIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA ESFERA COMPETENCIAL DE LAS AUTORIDADES.
2. LA AUTORIDAD EMISORA DEL ACTO, DEBE DESPLEGAR SU ACTUACIÓN EN LA FORMA EN LA QUE DISPONGA LA LEY, Y EN CASO DE QUE NO EXISTA DISPOSICIÓN ALGUNA EN LA QUE SE REGULEN LOS PASOS FUNDAMENTALES EN QUE LAS AUTORIDADES DEBERÁN ACTUAR, ESTA FORMA DE ACTUACIÓN PODRÁ DETERMINARSE POR LA PROPIA AUTORIDAD EMISORA DEL ACTO, PERO SIEMPRE EN PLENO RESPETO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, CONCRETAMENTE EN EL CASO, EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, CONSTITUCIONAL, ES DECIR, SIN QUE SE HAYA DESPLEGADO SU ACTUACIÓN DE MANERA ARBITRARIA.

LO ANTERIOR, SIN QUE PUEDA EXISTIR UNA SUBROGRACIÓN EN EL PAPEL DE AQUELLAS AUTORIDADES QUE TIENEN COMPETENCIA PARA EMITIR EL ACTO, SINO QUE DEBE CIRCUNSCRIBIRSE A LA COMPROBACIÓN DE QUE LAS

AUTORIDADES DESPLEGARON SU ACTUACIÓN A LOS LINEAMIENTOS DEL ORDEN JURÍDICO ESTATAL O EN PLENO RESPETO A LAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL [ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III], DE MODO QUE SU ACTUAR NO PUEDA CONSIDERARSE ARBITRARIO.

3. DEBEN EXISTIR LOS ANTECEDENTES FÁCTICOS O CIRCUNSTANCIAS DE HECHO QUE PERMITAN COLEGIR QUE PROCEDÍA QUE LAS AUTORIDADES EMISORAS DEL ACTO ACTUARAN EN ESE SENTIDO, EN OTRAS PALABRAS, QUE SE DEN LOS SUPUESTOS DE HECHO NECESARIOS PARA ACTIVAR EL EJERCICIO DE ESAS COMPETENCIAS.

4. EN LA EMISIÓN DEL ACTO DEBEN EXPLICARSE SUSTANTIVA Y EXPRESAMENTE, ASÍ COMO DE UNA MANERA OBJETIVA Y RAZONABLE, LOS MOTIVOS POR LOS QUE LA AUTORIDAD EMISORA DETERMINÓ LA RATIFICACIÓN O NO RATIFICACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES CORRESPONDIENTES Y, ADEMÁS, LA EXPLICACIÓN DE DICHOS MOTIVOS DEBERÁ REALIZARSE DE FORMA PERSONALIZADA E INDIVIDUALIZADA, REFIRIÉNDOSE A LA ACTUACIÓN EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO DE CADA UNO DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES QUE SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO. POR TANTO, DEBE EXISTIR UNA MOTIVACIÓN REFORZADA DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD.

5. LA EMISIÓN DEL DICTAMEN DE RATIFICACIÓN O NO RATIFICACIÓN ES SIEMPRE OBLIGATORIA Y DEBERÁ REALIZARSE SIEMPRE POR ESCRITO, CON LA FINALIDAD DE QUE TANTO EL FUNCIONARIO JUDICIAL QUE SE ENCUENTRE EN EL SUPUESTO, COMO LA SOCIEDAD, TENGAN PLENO CONOCIMIENTO RESPECTO DE LOS MOTIVOS POR LOS QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE DETERMINÓ RATIFICAR O NO A DICHO FUNCIONARIO JUDICIAL.

ESTOS SON LOS REQUISITOS QUE, COMO BÁSICOS, HAN SIDO ESTABLECIDOS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN COMO NECESARIOS PARA SATISFACER LAS GARANTÍAS DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE ACTOS QUE TRASCIENDAN DIRECTAMENTE A LA SOCIEDAD, TAL COMO EN EL CASO LO

ES EL DICTAMEN DE RATIFICACIÓN O NO RATIFICACIÓN, RESPECTO DE LOS MAGISTRADOS QUE INTEGRAN LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. ENTONCES, DE UNA CORRECTA INTERPRETACIÓN A LOS ARTÍCULOS 98 Y 100 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LA LUZ DEL CRITERIO NORMATIVO Y PARÁMETRO QUE PRESTAN LAS TESIS JURISPRUDENCIALES PREVIAMENTE CITADAS, SE ADVIERTE QUE, EN LA EVALUACIÓN DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, ESTA SOBERANÍA, AL DECIDIR SOBRE SU RATIFICACIÓN Y EN SALVAGUARDA DEL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA JUDICIAL, DEBE ANALIZAR EL EXPEDIENTE RELATIVO AL LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA Y COMPROBAR, TANTO EL QUE SE REÚNAN LAS CALIDADES A QUE ALUDE EL PRIMERO DE LOS ARTÍCULOS CITADOS, COMO EL QUE NO SE ACTUALICEN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS POR EL DIVERSO NUMERAL. TAREA QUE SE DESARROLLARÁ, CON BASE EN ANÁLISIS DE DISTINTOS ELEMENTOS QUE SE PONEN A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, Y QUE SE EXAMINAN A LA LUZ DE LA LÓGICA, LA SANA CRÍTICA Y LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA, PUES EL ÓRGANO DE CONTROL DE CONSTITUCIONAL RESPETÓ LAS FACULTADES SOBERANAS DE ESTE PODER LEGISLATIVO LOCAL PARA DETERMINAR SI EN EL PRESENTE CASO SE SIGUE O NO ACTUALIZANDO ALGUNA CAUSAL QUE IMPIDA RATIFICAR AL LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA, EN EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LA ÚNICA LIMITANTE DE QUE NO SE REITERE LA IMPUTACIÓN DE LAS CONDUCTAS QUE SE CONSIDERARON QUE NO CONTABAN CON RESPALDO PROBATORIO. CON BASE EN ESE LINEAMIENTO, DEBE DECIRSE QUE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS DOS MECANISMOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE EVALÚA, DESDE DISTINTOS PUNTOS DE VISTA, EL DESEMPEÑO QUE HA TENIDO UN SERVIDOR PÚBLICO EN EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL PRIMERO CONSISTE EN EL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN; EL SEGUNDO, SE TRATA DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. LOS ARTÍCULOS 99 Y 100 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE NUEVO LEÓN, APLICABLES A ESTE CASO, ESTABLECEN, EN LA PARTE QUE INTERESA, QUE EL NOMBRAMIENTO QUE SE OTORGUE A LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ESTATAL SERÁ POR UN PERÍODO INICIAL DE 10 AÑOS, PUDIENDO, AL FINALIZAR EL MISMO, SER RATIFICADOS, PREVIA OPINIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, POR UN LAPSO DE OTROS 10 AÑOS, HASTA COMPLETAR EL PERÍODO TOTAL DE 20 AÑOS CONTEMPLADO EN EL DIVERSO 94 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL. ASIMISMO, SE INDICA QUE SERÁ EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EL ENCARGADO DE EFECTUAR DICHA DECLARATORIA, MEDIANTE LA APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA RESPECTIVA, SIEMPRE Y CUANDO EL REFERIDO SERVIDOR PÚBLICO CONTINÚE REUNIENDO LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES I A VI DEL ARTÍCULO 98 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL Y NO HUBIERA: 1) INCURRIDO EN FALTAS DE PROBIDAD U HONRADEZ, MALA CONDUCTA O NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES; 2) SIDO CONDENADO POR SENTENCIA EJECUTORIADA EN JUICIO DE RESPONSABILIDAD, EN LOS CASOS QUE ÉSTE PROCEDA; 3) JUBILADO EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY; 4) RENUNCIADO A SU PUESTO; Y, 5) ACEPTADO DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO O ENCARGO DE LA FEDERACIÓN, ESTADOS, MUNICIPIOS O PARTICULARES, SALVO LOS CARGOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS O EN ASOCIACIONES CIENTÍFICAS, LITERARIAS O DE BENEFICENCIA. POR OTRA PARTE, EN EL CAPÍTULO VII, DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, TITULADO “DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN, Y PATRIMONIAL DEL ESTADO”, SE ESTIPULA, EN LO CONDUcente, QUE LOS REPRESENTANTES DE ELECCIÓN POPULAR, LOS MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL, LOS SERVIDORES O EMPLEADOS Y, EN GENERAL, A TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA EN EL CONGRESO ESTATAL O EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, YA SEA DEL ESTADO O LOS MUNICIPIOS, SERÁN RESPONSABLES POR LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE INCURRAN EN EL DESEMPEÑO DE SUS RESPECTIVAS FUNCIONES. EN EL CAPÍTULO EN MENCIÓN TAMBIÉN SE ACLARA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SERÁ

EL ENCARGADO DE EXPEDIR LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y LAS DEMÁS NORMAS CONDUCENTES PARA SANCIONAR A QUIENES, TENIENDO ÉSTE CARÁCTER, INCURRAN EN RESPONSABILIDAD, ASÍ COMO LOS CASOS Y LAS CIRCUNSTANCIAS EN LOS QUE SE DEBERÁ SANCIONAR PENALMENTE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE, DURANTE EL TIEMPO DE SU ENCARGO, HUBIEREN INCURIDO EN DELITOS. LO ARGUMENTADO HASTA ESTE MOMENTO PONE DE MANIFIESTO QUE SI BIEN LA RATIFICACIÓN SE TRATA DE UNA INSTITUCIÓN JURÍDICA EN LA CUAL SE EXAMINA SI UN MAGISTRADO DEBE O NO SER CONFIRMADO PARA QUE CONTINÚE DESEMPEÑÁNDOSE COMO TAL Y, POR ENDE, ES POSIBLE CARACTERIZARLA COMO UN DERECHO, QUE SE TRADUCE EN LA CIRCUNSTANCIA DE QUE SE TOME EN CUENTA EL TIEMPO QUE EL SERVIDOR PÚBLICO EJERCÍO EN ESE CARGO, ASÍ COMO QUE ESTE CONOZCA EL RESULTADO QUE OBTUVO EN LA EVALUACIÓN QUE LE FUE PRACTICADA; LO CIERTO ES QUE DICHA RATIFICACIÓN NO ES OBLIGATORIA O AUTOMÁTICA, PUES LA MISMA DEPENDERÁ DE UN ANÁLISIS OBJETIVO QUE EFECTÚE, EN ESTE CASO, EL PODER LEGISLATIVO LOCAL, AL SER EL ÓRGANO ENCARGADO TANTO DE RECABAR LAS PRUEBAS CONDUCENTES COMO DE EMITIR UNA CONCLUSIÓN EN TORNO AL CASO (RATIFICAR O NO AL MAGISTRADO EN SU CARGO). EN TAL VIRTUD, RESULTA INNEGABLE QUE LA LLAMADA RATIFICACIÓN SURGE EN FUNCIÓN DIRECTA DE LA ACTUACIÓN DEL FUNCIONARIO JUDICIAL DURANTE EL TIEMPO DE SU ENCARGO, SIEMPRE Y CUANDO HAYA DEMOSTRADO QUE, EN EL DESEMPEÑO DE ÉSTE, ACTUÓ PERMANENTEMENTE CON DILIGENCIA, EXCELENCIA PROFESIONAL Y HONESTIDAD INVULNERABLE. LUEGO, SU PROPÓSITO ES CONTAR CON SERVIDORES PÚBLICOS CAPACES E IDÓNEOS PARA DESEMPEÑARSE COMO MAGISTRADOS, QUE CUMPLAN CON LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA DE LOS GOBERNADOS. SIN EMBARGO, EN EL EXAMEN RESPECTIVO, COMO SE HA DICHO, AL CONSISTIR EN UN ACTO ADMINISTRATIVO DE ORDEN PÚBLICO DE NATURALEZA IMPERATIVA, QUE SE TRADUCE EN LA EMISIÓN DE UN DICTAMEN ESCRITO, SE TIENE QUE PRECISAR, EN FORMA FUNDADA Y MOTIVADA, LAS RAZONES Y ARGUMENTACIONES SUSTANTIVAS, OBJETIVAS, RAZONABLES, SUFFICIENTES Y

LÓGICAS, POR LAS CUALES SE LLEGÓ A UNA DETERMINADA DECISIÓN. ADEMÁS DE EXPLICAR CLARAMENTE EL PROCEDIMIENTO QUE SE HAYA ESTABLECIDO PARA LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE, SEÑALANDO CON PRECISIÓN LOS CRITERIOS Y PARÁMETROS QUE SE TOMARON EN CUENTA PARA TALES EVALUACIONES, ADEMÁS DE LOS ELEMENTOS QUE SUSTENTARON LA DECISIÓN. EN CAMBIO, EN EL CASO DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD PÚBLICA, EL LEGISLADOR RECONOCÍÓ QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PUEDEN INCURRIR EN DIVERSOS TIPOS, ENTRE ELLAS, LA ADMINISTRATIVA. ESTE PROCEDIMIENTO TIENE COMO FINALIDAD PROTEGER EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES PÚBLICOS POR LOS SERVIDORES CITADOS HACIA LA ADMINISTRACIÓN. NO OBSTANTE, DEBE ACLARARSE QUE LA INVESTIGACIÓN RESPECTIVA ES LLEVADA A CABO OBSERVANDO EN TODO MOMENTO LOS DERECHOS DEL DENUNCIADO A UN DEBIDO PROCESO Y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DE AHÍ QUE ESE PROCEDIMIENTO NO SE LLEVE A CABO CON EL OBJETIVO INDEFECTIBLE DE SANCIONAR AL SERVIDOR PÚBLICO, SINO ESTABLECER CON EXACTITUD SI CUMPLIÓ O NO CON LOS DEBERES Y OBLIGACIONES INHERENTES A SU CARGO Y SI, POR ENDE, LA CONDUCTA DESPLEGADA POR ÉSTE RESULTA COMPATIBLE O NO CON EL SERVICIO QUE SE PRESTA. INCLUSIVE, CABE RESALTAR QUE LA DETERMINACIÓN QUE EMITE EL ÓRGANO DISCIPLINARIO COMPETENTE PARA SANCIONAR LAS DESVIACIONES AL MANDATO CONTENIDO EN EL CATÁLOGO DE CONDUCTAS QUE LA LEY IMPONE, SE HARÁ CON APOYO TANTO DE LAS PROBANZAS TENDIENTES A ACREDITAR LA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO, COMO EN AQUELLAS QUE APORTE ESTE ÚLTIMO EN SU DEFENSA. ESTO, CON EL PROPÓSITO DE QUE ESE ÓRGANO DE VIGILANCIA SEA QUIEN DETERMINE, SEGÚN EL CASO, ACTUALIZADA O NO LA EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DEL SERVIDOR PÚBLICO Y LE IMONGA LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE, CON MOTIVO DE HABER INOBSERVADO DURANTE EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN, LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA.

PARA UNA MEJOR CLARIDAD DE LO ARGUMENTADO SE INSERTAN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA
REGISTRO: 2016267
INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO
TIPO DE TESIS: AISLADA
FUENTE: GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
LIBRO 51, FEBRERO DE 2018, TOMO III
MATERIA(S): ADMINISTRATIVA
TESIS: I.10O.A.58 A (10A.)
PÁGINA: 1542

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. SU NATURALEZA. EN EL TÍTULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE PREVÉ UN RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD PÚBLICA, EN EL CUAL SE RECONOCE QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PUEDEN INCURRIR EN RESPONSABILIDAD POLÍTICA, CIVIL, PENAL Y ADMINISTRATIVA. ESTA ÚLTIMA, TAMBIÉN DENOMINADA DISCIPLINARIA, TIENE COMO OBJETIVO PROTEGER EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES PÚBLICOS POR LOS SERVIDORES CITADOS HACIA LA ADMINISTRACIÓN; DE AHÍ QUE SU INOBSERVANCIA CON MOTIVO DE UNA CONDUCTA ILEGAL, RELACIONADA CON LA ACTIVIDAD COMO FUNCIÓN, GENERARÁ LA POSIBILIDAD DE QUE LA PROPIA ADMINISTRACIÓN LES IMPONGA LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE. POR TANTO, DICHA POTESTAD SANCIONADORA PUEDE ENTENDERSE COMO UN DERECHO PENAL (SANCIONADOR) ADMINISTRATIVO, DADO QUE, AL IGUAL QUE OCURRE CON LA RESPONSABILIDAD PENAL, LA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO BUSCA APRECIAR QUE EL RESULTADO REPROCHABLE NO SEA AJENO AL SERVIDOR PÚBLICO, SINO QUE DEBE ESTAR NECESARIAMENTE LIGADO AL QUE DEBIÓ PREVER Y COMETIÓ, POR LO CUAL, DEBE RESPONDER POR ÉL, COMO DERIVACIÓN DE SU PROPIA CONDUCTA.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

AMPARO DIRECTO 95/2017. LUIS EDUARDO NÁTERA NIÑO DE RIVERA. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: ÓSCAR FERNANDO HERNÁNDEZ BAUTISTA. SECRETARIA: CELINA ANGÉLICA QUINTERO RICO.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 16 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 10:18 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA
REGISTRO: 185655
INSTANCIA: SEGUNDA SALA
TIPO DE TESIS: AISLADA
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA
TOMO XVI, OCTUBRE DE 2002
MATERIA(S): ADMINISTRATIVA
TESIS: 2A. CXXVII/2002
PÁGINA: 473

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. **OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO.** LOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN SOBRE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CONTROL INTERNO QUE TIENEN COMO OBJETIVO LOGRAR Y PRESERVAR UNA PRESTACIÓN ÓPTIMA DEL SERVICIO PÚBLICO DE QUE SE TRATE, SIN QUE ESTÉN DESPROVISTOS DE IMPARCIALIDAD, SI SE TOMA EN CUENTA QUE LA FUNCIÓN PÚBLICA, QUE NECESARIAMENTE SE REALIZA POR INDIVIDUOS, RESPONDE A INTERESES SUPERIORES DE CARÁCTER PÚBLICO, LO CUAL ORIGINA QUE EL ESTADO VIGILE QUE SU DESEMPEÑO CORRESPONDA A LOS INTERESES DE LA COLECTIVIDAD; DE AHÍ QUE SE ESTABLEZCA UN ÓRGANO DISCIPLINARIO CAPAZ DE SANCIONAR LAS DESVIACIONES AL MANDATO CONTENIDO EN EL CATÁLOGO DE CONDUCTAS QUE LA LEY IMPONE; ASIMISMO, LA DETERMINACIÓN QUE TOME DICHO ÓRGANO DE VIGILANCIA Y SANCIÓN, SE HARÁ CON APOYO TANTO EN LAS PROBANZAS TENDIENTES A ACREDITAR SU RESPONSABILIDAD, COMO EN AQUELLAS QUE APORTE EL SERVIDOR PÚBLICO EN SU DEFENSA, SEGÚN SE DESPRENDE DE LA LECTURA DE LOS ARTÍCULOS 64 Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PUDIENDO CONCLUIR CON OBJETIVIDAD SOBRE LA INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD O IMPONER LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, ESTO ES, LA INVESTIGACIÓN RELATIVA NO SE LLEVA A CABO CON EL OBJETIVO INDEFECTIBLE DE SANCIONAR AL SERVIDOR PÚBLICO, SINO CON EL DE DETERMINAR CON EXACTITUD SI CUMPLIÓ O NO CON LOS DEBERES Y OBLIGACIONES INHERENTES AL CARGO Y SI, POR ENDE, LA CONDUCTA DESPLEGADA POR ÉSTE RESULTA COMPATIBLE O NO CON EL SERVICIO QUE SE PRESTA.

AMPARO EN REVISIÓN 301/2001. SERGIO ALBERTO ZEPEDA GÁLVEZ. 16 DE AGOSTO DE 2002. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA. PONENTE: MARIANO AZUELA GÜIRÓN. SECRETARIA: OLIVA ESCUDERO CONTRERAS.

CONSIDERADO LAS DIFERENCIAS QUE SE PLASMARON EN PÁRRAFOS ANTERIORES EN TORNO A CADA UNO DE LOS PROCEDIMIENTOS EN CUESTIÓN, RESULTA EVIDENTE QUE EN EL RELATIVO A LA RATIFICACIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LAS CARACTERÍSTICAS O PRINCIPIOS QUE DEBEN EVALUARSE SON DISTINTOS A LOS CONTEMPLADOS EN EL DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. DE AHÍ QUE NO SEA JURÍDICAMENTE VÁLIDO INVOLUCRAR ÉSTOS CON AQUÉLLOS, TAN ES ASÍ QUE LA CONSTITUCIÓN LOCAL HACE ESA DIFERENCIACIÓN, AL ESTABLECER UN MECANISMO MÁS RIGUROSO PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, DEBIDO A QUE, COMO ES SABIDO, EN ESTOS SE DEBEN OBSERVAR CIERTOS PRINCIPIOS, COMO

LO SON DE DEFENSA O CONTRADICCIÓN, PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, NON BIS IN ÍDEM, ETCÉTERA. ES ASÍ QUE EL EXAMEN QUE ESTA COMISIÓN SE ENCUENTRA OBLIGADA A REALIZAR EN EL PRESENTE DICTAMEN, ES DISTINTA A LA QUE SE LLEVA A CABO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PUESTO QUE, COMO PUDO CONSTATARSE, LOS ESTÁNDARES DE EVALUACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS SON DISTINTOS, PORQUE, COMO YA SE DIJO, EN EL DE RATIFICACIÓN SE RESPETA LA SOBERANÍA DEL CONGRESO LOCAL PARA TOMAR SU DECISIÓN, POR LO CUAL SU DETERMINACIÓN NO SE ENCUENTRA SUPEDITADA A LA ANUENCIA DE ALGÚN OTRO PODER, ÓRGANO U ENTE ADMINISTRATIVO DEL ESTADO. LO EXPUESTO ANTERIORMENTE GUARDA RELACIÓN CON EL SIGUIENTE CRITERIO EMITIDO POR UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA:

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 171718

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: AISLADA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO XXVI, AGOSTO DE 2007

MATERIA(S): ADMINISTRATIVA

TESIS: XXI.I.O.P.A.81 A

PÁGINA: 1719

MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. LOS PRINCIPIOS O CARACTERÍSTICAS QUE SE TOMAN EN CUENTA EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN PARA SU POSIBLE RATIFICACIÓN SON DISTINTOS DE LOS DEL DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y, POR TANTO, NO DEBEN INVOLUCRARSE ÉSTOS CON AQUÉLLOS. EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LAS JURISPRUDENCIAS P./J. 21/2006 Y P./J. 22/2006, PUBLICADAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXIII, FEBRERO DE 2003, PÁGINAS 1447 Y 1535, RESPECTIVAMENTE, CON LOS RUBROS: "MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. ALCANCE DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE RATIFICACIÓN O REELECCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS." Y "RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES (MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS.", ESTABLECIÓ QUE LAS NOTAS DISTINTIVAS DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN PARA DETERMINAR LA POSIBLE RATIFICACIÓN DE LOS MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES SON LAS SIGUIENTES: 1. DEBE HACERSE DE MANERA OBJETIVA PARA RESPETAR LOS PRINCIPIOS DE

INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JURISDICCIONALES; 2. LAS CARACTERÍSTICAS A EVALUAR EN EL DESEMPEÑO DE UN MAGISTRADO DEL PODER JUDICIAL LOCAL SON: A) EXPERIENCIA; B) HONORABILIDAD; C) HONESTIDAD INVULNERABLE; D) DILIGENCIA; E) EXCELENCIA PROFESIONAL; Y, G) QUE ESAS CARACTERÍSTICAS ASEGUREN UNA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA PRONTA, COMPLETA, GRATUITA E IMPARCIAL, QUE SON LAS SUBGARANTÍAS PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN CAMBIO, ACORDE CON EL PRECEPTO 113 DE LA PROPIA LEY SUPREMA, LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES, EMPLEOS, CARGOS Y COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO, Y QUE SON LOS QUE, ANTE SU INCUMPLIMIENTO, PUEDEN DAR LUGAR AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, SON: A) LEGALIDAD; B) HONRADEZ; C) LEALTAD; D) IMPARCIALIDAD; Y, E) EFICIENCIA. ATENTO A LAS DIFERENCIAS QUE SE DESTACAN, EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA RATIFICACIÓN DE LOS CITADOS MAGISTRADOS SON DISTINTAS LAS CARACTERÍSTICAS O PRINCIPIOS QUE DEBEN EVALUARSE FRENTE A LOS DEL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, RAZÓN POR LA QUE NO ES JURÍDICAMENTE VÁLIDO INVOLUCRAR ÉSTOS CON AQUÉLLOS.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

AMPARO REVISIÓN 451/2006. MIGUEL MAYA MANRIQUE. 19 DE ABRIL DE 2007. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: JORGE CARREÓN HURTADO. SECRETARIA: GLORIA AVECIA SOLANO.

LUEGO, AL SER EL PODER LEGISLATIVO LOCAL QUIEN CONSTITUCIONALMENTE SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE PARA LA RATIFICACIÓN DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, NO EXISTE DUDA ALGUNA DE QUE EL DICTAMEN QUE SE EMITA AL RESPECTO TENDRÁ QUE ENCONTRARSE DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO. ESTO ES, DEBERÁ CONTENER LAS RAZONES SUSTANTIVAS, OBJETIVAS Y RAZONABLES QUE SUSTENTAN LA DETERMINACIÓN A LA QUE SE LLEGÓ. CONSECUENTEMENTE, ESTA AUTORIDAD PROCEDERÁ ENSEGUNDA A DETERMINAR SI, EN ESTE CASO, DEBE O NO RATIFICARSE AL LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA EN EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LUEGO, AL SER EL PODER LEGISLATIVO LOCAL QUIEN CONSTITUCIONALMENTE SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE PARA LA RATIFICACIÓN DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, NO EXISTE

DUDA ALGUNA DE QUE EL DICTAMEN QUE SE EMITA AL RESPECTO TENDRÁ QUE ENCONTRARSE DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO. ESTO ES, DEBERÁ CONTENER LAS RAZONES Y ARGUMENTACIONES SUSTANTIVAS, OBJETIVAS, RAZONABLES, SUFICIENTES Y LÓGICAS QUE SUSTENTAN LA DETERMINACIÓN A LA QUE SE LLEGÓ. ADEMÁS DE EXPLICAR CLARAMENTE EL PROCEDIMIENTO QUE SE HAYA ESTABLECIDO PARA LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE, PRECISANDO LOS CRITERIOS Y PARÁMETROS QUE SE TOMARON EN CUENTA PARA TALES EVALUACIONES, ADEMÁS DE LOS ELEMENTOS QUE SUSTENTARON LA DECISIÓN. CONSECUENTEMENTE, ESTA AUTORIDAD PROCEDERÁ ENSEGUIDA A DETERMINAR SI, EN ESTE CASO, DEBE O NO RATIFICARSE AL LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA EN EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN ATENCIÓN AL PROCEDIMIENTO, CRITERIOS Y PARÁMETROS DESCritos, SE OBTIENE LO SIGUIENTE:

EN FECHA 23 DE JUNIO DE 2017, SE RECIBIÓ EL OFICIO SGA-CJ-1004/2017, JUNTO CON SUS ANEXOS, FIRMADO POR CARLOS EMILIO ARENAS BÁTIZ, JUAN PABLO RAIGOSA TREVIÑO Y HUGO ALEJANDRO CAMPOS CANTÚ, PRESIDENTE Y CONSEJEROS, RESPECTIVAMENTE, DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN ESTE DOCUMENTO, PLASMARON SU OPINIÓN RESPECTO AL DESEMPEÑO DEL ENTONCES MAGISTRADO ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA, INDICANDO QUE ESTE ÚLTIMO CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE CON CADA UNA DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES LE CONFERÍAN. CABE RESALTAR QUE LOS ANEXOS ALLEGADOS POR DICHO CONSEJO CONSISTIERON EN DIVERSAS CONSTANCIAS EN LAS QUE SE CONTIENE ESTADÍSTICA VINCULADA CON LA LABOR REALIZADA POR EL CITADO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. FINALMENTE, EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 2017, SE CITÓ AL LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA, QUIEN, ANTE LA MISMA Y MEDIANTE COMPARCENCIA, TAL COMO QUEDÓ REGISTRADO EN EL VIDEO RESPECTIVO, PROPORCIONÓ SUS ANTECEDENTES CURRICULARES Y LA EXPERIENCIA OBTENIDA EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO DE MAGISTRADO. INMEDIATAMENTE RESPONDIÓ A UNA SERIE DE CUESTIONAMIENTOS QUE LE FUERON REALIZADOS

POR LOS ANTERIORES INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, QUIENES ADVIRTIERON QUE AQUEL CUENTA CON UNA LICENCIATURA EN DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES; DOS MAESTRÍAS, UNA EN DERECHO MERCANTIL Y OTRA EN DERECHO PROCESAL PENAL, CON ACENTUACIÓN EN EL SISTEMA ACUSATORIO; UN DOCTORADO EN DERECHO PROCESAL; QUE HA PARTICIPADO EN ACTIVIDADES DOCENTES; Y ASISTIDO A VARIOS CURSOS, TAL Y COMO SE EVIDENCIA DE LA HOJA DE VIDA PROPORCIONADA POR LA CITADA PERSONA. SIN EMBARGO, ESTA COMISIÓN ADVIERTE QUE EXISTEN DOS CAUSALES POR LAS CUALES DEBE CONCLUIRSE, EN FORMA OBJETIVA Y RAZONABLE, QUE EL LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA NO DEBE RATIFICARSE Y, POR ENDE, NO CONTINUAR DESEMPEÑÁNDOSE COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN VIRTUD DE HABER INCURRIDO EN LAS SIGUIENTES DOS CONDUCTAS: 1) NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES; Y 2) LA ACEPTACIÓN DE UN EMPLEO O ENCARGO DE PARTICULARES QUE NO SE ENCUENTRA INVOLUCRADO CON LA DOCENCIA O LA CÁTEDRA. EN LA INTELIGENCIA QUE SI BIEN AMBAS CONDUCTAS NO FUERON MATERIA DE ESTUDIO EN EL PRIMER DICTAMEN (ACTO RECLAMADO), LAS MISMAS SE TRAEN AHORA A LA VISTA CON MOTIVO DE QUE LA AUTORIDAD FEDERAL, EN SU EJECUTORIA, RESPETÓ LA FACULTAD SOBERANA DEL PODER LEGISLATIVO LOCAL PARA DETERMINAR SI EXISTEN OTROS MOTIVOS POR LOS QUE NO DEBE RATIFICARSE EN EL CARGO DE MAGISTRADO AL CITADO FUNCIONARIO. EL OBJETO DE LA RATIFICACIÓN CONSTITUCIONAL DE LOS MAGISTRADOS RESIDE EN CONTROLAR Y VIGILAR EL BUEN DESEMPEÑO DE ESTOS EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. SU JUSTIFICACIÓN CONSTITUCIONAL ES QUE TODOS LOGREN EL OBJETIVO PRINCIPAL PARA EL CUAL FUERON NOMBRADOS, ESTO ES, SERVIR AL ESTADO Y A LA CIUDADANÍA EN GENERAL CON ESTRICTA SUJECIÓN A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE DE ELLA EMANEN. ES EL CASO RESALTAR LA RELACIÓN DE CONEXIDAD NORMATIVA QUE DEBE EXISTIR ENTRE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES DE RATIFICACIÓN DE MAGISTRADOS Y EL QUEBRANTAMIENTO FÁCTICO DE SU DEBER FUNCIONAL, EL CUAL SE HAYA RELACIONADO CON LA FALTA DE EXPERIENCIA, HONORABILIDAD,

HONESTIDAD, DILIGENCIA Y EXCELENCIA PROFESIONAL EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS. EN ESE SENTIDO, LA FALTA DE ESTOS DEBERES PUEDE CONDUCIR A LA APLICACIÓN DE LA CONSECUENCIA JURÍDICA PREVISTA POR LA PROPIA NORMA CONSTITUCIONAL, ESTO ES, LA NO RATIFICACIÓN EN EL CARGO. LUEGO, EL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN CONSTITUCIONAL DE MAGISTRADOS REVISTE CARACTERÍSTICAS PROPIAS Y ESPECÍFICAS QUE AMERITAN UN TRATAMIENTO DIFERENCIAL, ENTRE OTRAS RAZONES, AL CARÁCTER MENOS FLEXIBLE Y MÁS RIGUROSO QUE TIENE LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y TIPICIDAD QUE EN EL ÁMBITO DEL DERECHO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. PARA EFECTO DE DARLE MAYOR CLARIDAD AL PRESENTE DICTAMEN, SE EXPLICARÁ CADA UNO DE ESTOS PRINCIPIOS. EN LO QUE CONCIERNE AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, ESTE EXIGE QUE LA CONDUCTA QUE SE VA SANCIONAR Y LOS CRITERIOS PARA SU DETERMINACIÓN DEBEN ESTAR EXPRESA Y CLARAMENTE DEFINIDOS POR LA CONSTITUCIÓN O LA LEY. LAS FINALIDADES QUE PERSIGUE ESTE PRINCIPIO SON: OTORGAR CERTIDUMBRE NORMATIVA SOBRE LA CONDUCTA QUE CONSTITUYE UNA FALTA CONSTITUCIONAL; EXIGIR QUE EL TEXTO PREDETERMINADO TENGA FUNDAMENTO DIRECTAMENTE EN LA CONSTITUCIÓN; CONSTITUIR UNA SALVAGUARDA A LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS MAGISTRADOS; CONTROLAR LA ARBITRARIEDAD; Y ASEGURAR LA IGUALDAD DEL MAGISTRADO ANTE EL PODER CALIFICADOR DEL CONGRESO. EN LO QUE RESPECTA AL PRINCIPIO DE TIPICIDAD, ÉSTE SE COMPONE DE DOS PUNTOS CENTRALES: EL PRIMERO, QUE LA CONSTITUCIÓN DETERMINE EN QUÉ CONDUCTAS NO DEBE INCURRIR UN MAGISTRADO, Y EL SEGUNDO, LA CONSECUENCIA JURÍDICA DE SU ACTUALIZACIÓN. SI BIEN ESTE PRINCIPIO ES PLENAMENTE EXIGIBLE EN EL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN CONSTITUCIONAL DE MAGISTRADOS, TAMBIÉN ES CIERTO QUE RESULTA APLICABLE CON UNA MAYOR FLEXIBILIDAD Y MENOR RIGUROSIDAD, EN VIRTUD DE LA NATURALEZA DE LAS CONDUCTAS, LOS BIENES JURÍDICOS INVOLUCRADOS, LA TELEOLOGÍA DE LAS FACULTADES SANCIONATORIAS, LOS SUJETOS PARTICIPANTES Y SUS EFECTOS JURÍDICOS. ES DECIR, LA RAZÓN FUNDAMENTAL DE ELLO ES QUE LA NORMA DE RATIFICACIÓN

CONSTITUCIONAL SUELE CARECER DE COMPLETUD Y AUTONOMÍA, YA QUE ES NECESARIO REMITIRSE A OTRAS, INCLUSO A NORMAS INFERIORES A LAS DE LA CONSTITUCIÓN, EN DONDE SE ENCUENTREN REGULADOS LOS DEBERES, FUNCIONES, OBLIGACIONES O PROHIBICIONES PARA LOS MAGISTRADOS. A LO ANTERIOR, COBRAN APLICACIÓN LOS SIGUIENTES CRITERIOS QUE EN LO CONDUCENTE DISPONEN:

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2015627

INSTANCIA: PRIMERA SALA

TIPO DE TESIS: AISLADA

FUENTE: GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

LIBRO 48, NOVIEMBRE DE 2017, TOMO I

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL

TESIS: IA. CLXI/2017 (10A.)

PÁGINA: 453

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 80., FRACCIÓN XXIV, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE TIPICIDAD Y RESERVA DE LEY. EL PLENO DE ESTE ALTO TRIBUNAL SUSTENTÓ EN LA JURISPRUDENCIA P.J. 100/2006, (1) QUE EL PRINCIPIO DE TIPICIDAD, QUE JUNTO CON EL DE RESERVA DE LEY INTEGRAN EL NÚCLEO DURO DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN MATERIA DE SANCIONES, SE MANIFIESTA COMO UNA EXIGENCIA DE PREDETERMINACIÓN NORMATIVA CLARA Y PRECISA DE LAS CONDUCTAS ILÍCITAS Y DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES. A SU VEZ, EL PRECEPTO DE REFERENCIA ESTABLECE COMO UNA OBLIGACIÓN DE TODO SERVIDOR PÚBLICO, ABSTENERSE DE CUALQUIER ACTO U OMISIÓN QUE IMPLIQUE INCUMPLIR CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL, REGLAMENTARIA O ADMINISTRATIVA, RELACIONADA CON EL SERVICIO PÚBLICO, Y PRECISA QUE LA EVENTUAL INOBSEVANCIA DE DICHA OBLIGACIÓN CONSTITUYE UNA INFRACCIÓN QUE DARÁ LUGAR AL PROCEDIMIENTO Y A LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES. DICHA DISPOSICIÓN NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE TIPICIDAD, NI RESERVA DE LEY, PUÉS CONSTITUYE UNA NORMA FORMAL Y MATERIALMENTE LEGISLATIVA QUE, CON UN GRADO DE CERTEZA Y CONCRECIÓN CONSTITUCIONALMENTE EXIGIBLES, ESTABLECE EL NÚCLEO BÁSICO DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS. CIERTO ES QUE ESTAS ÚLTIMAS REQUIEREN, PARA SU DELIMITACIÓN, ACUDIR A OTRAS NORMAS (LEGALES, ADMINISTRATIVAS O REGLAMENTARIAS) PARA CONOCER SI, EFECTIVAMENTE, UN SERVIDOR PÚBLICO HA INCURRIDO EN LA CONDUCTA INFRACTORA. SIN EMBARGO, TAL REMISIÓN SE ENCUENTRA ACOTADA A QUE LAS NORMAS RESPECTIVAS ESTÉN RELACIONADAS CON EL SERVICIO PÚBLICO Y, EN TODO CASO, ES EL PROPIO PRECEPTO -FORMAL Y MATERIALMENTE LEGISLATIVO- EL QUE CONTIENE EL NÚCLEO ESENCIAL QUE MOTIVA LA INFRACCIÓN, A SABER, NO ABSTENERSE DE LLEVAR A CABO ACCIONES U OMISIONES QUE CONLLEVEN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL SERVICIO PÚBLICO. POR TANTO, EL SERVIDOR PÚBLICO TIENE CERTEZA SOBRE LAS

CONDUCTAS QUE TIENE PROHIBIDO LLEVAR A CABO DE ACUERDO A SU FUNCIÓN, CARGO, PUESTO O COMISIÓN, Y SE IMPIDE A LA AUTORIDAD SANCIONADORA INCURRIR EN ARBITRARIEDAD, AL NO SER ELLA QUIEN DEFINE LA CONDUCTA ILÍCITA.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3553/2016. FRANCISCO EUGENIO LUNA RODRÍGUEZ. 23 DE NOVIEMBRE DE 2016. CINCO VOTOS DE LOS MINISTROS ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA Y NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ, QUIEN FORMULÓ VOTO CONCURRENTE RELACIONADO CON LA PROCEDENCIA DEL RECURSO. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIO: VÍCTOR MANUEL ROCHA MERCADO.

1. LA TESIS DE JURISPRUDENCIA P./J. 100/2006 CITADA, APARECE PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXIV, AGOSTO DE 2006, PÁGINA 1667, CON EL RUBRO: "TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS."

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 24 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 10:35 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2001754

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: AISLADA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA LIBRO XII, SEPTIEMBRE DE 2012, TOMO 3

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL

TESIS: I.7O.A.49 A (10A.)

PÁGINA: 1684

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL SER UNA NORMA DE REMISIÓN TÁCITA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL. AL SEÑALAR LA CITADA FRACCIÓN QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE "ABSTENERSE DE CUALQUIER ACTO U OMISIÓN QUE IMPLIQUE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL, REGLAMENTARIA O ADMINISTRATIVA RELACIONADA CON EL SERVICIO PÚBLICO" NO VIOLA LA GARANTÍA DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUES CON LA INCLUSIÓN DEL TÉRMINO "INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL" COMO ELEMENTO NORMATIVO DE DICHO TIPO SANCIONATORIO, SE ALUDE A UNA CONDUCTA QUE SE REALIZA EN FORMA CONTRARIA A LAS NORMAS QUE REGULAN EL SERVICIO ENCOMENDADO Y QUE IMPIDEN EL CORRECTO EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y, POR TANTO, NO HAY SUBJETIVIDAD PARA CALIFICAR SI LA CONDUCTA ES INDEBIDA O NO, PUES PARA DETERMINAR SI SE ACTUALIZA TAL HIPÓTESIS

NORMATIVA ES MENESTER RECURRIR A LA LEGISLACIÓN FEDERAL, REGLAMENTO, DECRETO, CIRCULAR O NORMA DE CARÁCTER GENERAL QUE REGULE EL CÚMULO DE OBLIGACIONES O ATRIBUCIONES INHERENTES AL CARGO. ESTO ES, LEJOS DE SER UNA "NORMA EN BLANCO" -SUPUESTOS HIPOTÉTICOS QUE NECESITAN DE LA DECLARATORIA DE OTRA LEY PARA TENER COMO ILÍCITA LA CONDUCTA CITADA EN EL DISPOSITIVO LEGAL, TODA VEZ QUE EL SUPUESTO DE HECHO NO APARECE DESCRITO EN SU TOTALIDAD-, LA MENCIONADA HIPÓTESIS ES UNA NORMA DE "REMISIÓN TÁCITA", EN VIRTUD DE QUE AL ALUDIR A LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL SERVIDOR PÚBLICO, IMPLICA QUE TENGA QUE ACUDIRSE A LAS LEYES QUE RIGEN SU ACTUACIÓN, SIN QUE SEA NECESARIO QUE, COMO ACONTECE EN EL DERECHO PENAL, LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SE ENCUENTREN CONTENIDAS EN LEYES FORMALES Y MATERIALES PARA QUE SIRVAN DE BASE PARA DETERMINAR UNA CAUSA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, EN ATENCIÓN A QUE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ESTABLECE LAS OBLIGACIONES DE ÉSTOS PARA SALVAGUARDAR LA LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA QUE DEBEN OBSERVAR EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, Y CUYO INCUMPLIMIENTO DA LUGAR AL PROCEDIMIENTO Y A LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN. POR TANTO, LA MENCIONADA FRACCIÓN CUMPLE CON LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA CONDUCTA ANTIJURÍDICA Y DESCRIBE DE MANERA CLARA, PRECISA Y EXACTA, CUÁL ES LA ACCIÓN U OMISIÓN SANCIONABLE -LA INOBSErvANCIA DEL CÚMULO DE OBLIGACIONES QUE RIGEN AL SERVICIO PÚBLICO Y QUE CONOCE EL FUNCIONARIO DESDE QUE TOMA PROTESTA EN EL CARGO-, POR LO QUE SÍ SE DESCRIBE LA CONDUCTA SANCIONATORIA, DADO QUE SE PROPORCIONAN LAS BASES JURÍDICAS SUSTANCIALES Y FORMALES SOBRE LAS QUE DESCANSA LA FALTA ADMINISTRATIVA, DE MANERA QUE NO HAY MENOSCABO AL PRINCIPIO DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

REVISIÓN FISCAL 197/2012. TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ENCARGADO DE LA DEFENSA JURÍDICA, EN REPRESENTACIÓN DEL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DEL TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD. 11 DE JULIO DE 2012. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: ALBERTO PÉREZ DAYÁN. SECRETARIA: IRMA GÓMEZ RODRÍGUEZ.

EN ESE SENTIDO, EN EL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN CONSTITUCIONAL DE MAGISTRADOS LA REGLA GENERAL ES QUE LAS CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE FALTAS CONSTITUCIONALES HABRÁN DE PARTIR, EN MUCHOS DE LOS CASOS, DE UNA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA, INCLUIDA, DESDE LUEGO, LA REMISIÓN A AQUELLAS NORMAS QUE CONTENGAN LA PRESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES, DEBERES, OBLIGACIONES O PROHIBICIONES CONCRETAS RESPECTO DE SU CARGO. LA PECULIARIDAD, EN ESTE CASO,

RESIDE EN QUE LAS CONDUCTAS REFERIDAS SE ENCUENTREN PREVISTAS EN TIPOS ABIERTOS. ESTO ES, EN UNA REGULACIÓN GENÉRICA CON UNA TEXTURA NORMATIVA ABIERTA QUE REQUIERA DE UN COMPLEMENTO NORMATIVO PARA SU INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN. EN EL ENTENDIDO QUE SE REMITE, PARA SU DETERMINACIÓN, A AQUELLAS NORMAS QUE CONSAGREN EN CONCRETO DEBERES, OBLIGACIONES, MANDATOS O PROHIBICIONES. DE AHÍ QUE, SE JUSTIFIQUE ESE MENOR REQUERIMIENTO DE PRECISIÓN EN LA DEFINICIÓN DEL TIPO PREVISTO EN EL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN CONSTITUCIONAL DE MAGISTRADOS, PORQUE EXIGIR UNA DESCRIPCIÓN DETALLADA DE TODOS LOS COMPORTAMIENTOS SUSCEPTIBLES DE SANCIÓN O CALIFICACIÓN, CONDUCIRÍA EN LA PRÁCTICA A TENER QUE TRANSCRIBIR TODO EL CATÁLOGO DE DEBERES, MANDATOS Y PROHIBICIONES QUE SE IMPONEN A ELLOS EN EL EJERCICIO DEL CARGO EN LAS DISTINTAS NORMAS JURÍDICAS, TRADUCIÉNDOSE ESTO EN UN OBSTÁCULO PARA LA REALIZACIÓN COHERENTE, ORDENADA Y SISTEMÁTICA DE LAS FINALIDADES QUE MEDIANTE ELLA SE PRETENDEN COMO SON LA BUENA MARCHA DE LA ADMINISTRACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. ASÍ, EL ARTÍCULO 100 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ESTIPULA LAS CAUSAS PARA SEPARAR DE SU CARGO A UN MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE LA MANERA SIGUIENTE: 1) **HABER INCURRIDO EN FALTAS DE PROBIDAD U HONRADEZ, MALA CONDUCTA O NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES;** 2) HABER SIDO CONDENADO POR SENTENCIA EJECUTORIADA EN JUICIO DE RESPONSABILIDAD, EN LOS CASOS QUE ÉSTE PROCEDA; 3) HABERSE JUBILADO EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY; 4) HABER RENUNCIADO A SU PUESTO; Y, 5) HABER ACEPTADO DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO O ENCARGO DE LA FEDERACIÓN, ESTADOS, MUNICIPIOS O PARTICULARES, SALVO LOS CARGOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS O EN ASOCIACIONES CIENTÍFICAS, LITERARIAS O DE BENEFICENCIA. Dicho numeral consagra entonces, EN PRIMER LUGAR, UN DEBER GENERAL AFIRMATIVO PARA LOS MAGISTRADOS RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO QUE LE HAYA SIDO ENCOMENDADO CON LAS EXIGENCIAS DE HONORABILIDAD, HONESTIDAD,

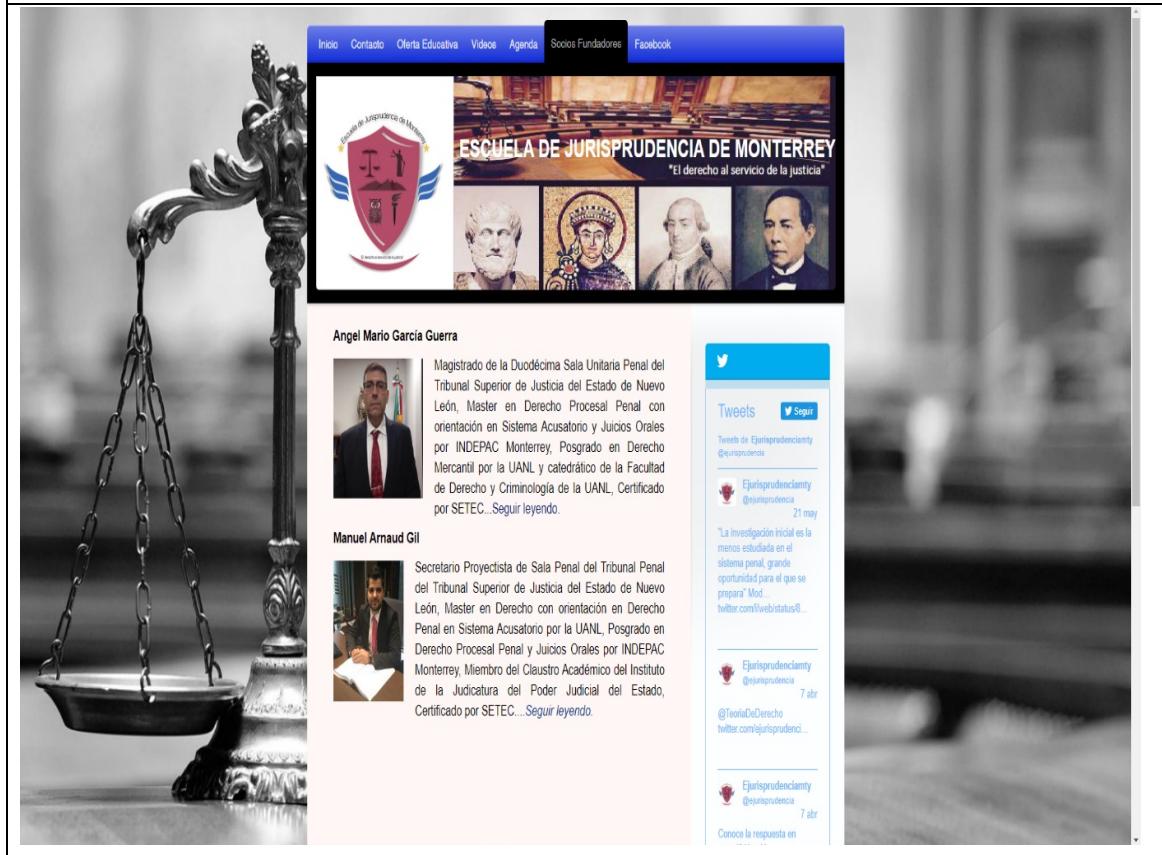
DILIGENCIA Y EXCELENCIA PROFESIONAL EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS. EN SEGUNDO LUGAR, PREVÉ UN DEBER GENERAL NEGATIVO PARA TODOS LOS MAGISTRADOS REFERIDO A LA ABSTENCIÓN DE CUALQUIER CLASE DE ACTO U OMISIÓN QUE CONLLEVE AL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO PÚBLICO ENCOMENDADAS O AL ABUSO INDEBIDO DE SU CARGO O DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS. EN EL CASO ESPECÍFICO DE UNA DE LAS CAUSALES DE NO RATIFICACIÓN EN EL CARGO, LA REFERENTE A LA “NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN”, EN PRIMER TÉRMINO, DEBE DESTACARSE QUE EL PRECEPTO CONSTITUCIONAL EN MENCIÓN, NO ESTABLECE QUÉ DEBE ENTENDERSE POR TAL, AL NO SEÑALAR, ESPECÍFICAMENTE, CUÁLES ACTOS O QUÉ CLASE DE COMPORTAMIENTO SE REQUIERE PARA QUE SE ACTUALICE. NO OBSTANTE, TAL CIRCUNSTANCIA NO ES UN IMPEDIMENTO PARA CONFIGURARLA DE MANERA TÍPICA. EN EFECTO, LA EXPRESIÓN “NEGLIGENCIA” SUPONE, DE ACUERDO CON LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA, UN DESCUIDO, FALTA DE CUIDADO O FALTA DE APLICACIÓN. POR SU PARTE, LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 30/2013, ESTABLECIÓ QUE LA NEGLIGENCIA SE ACTUALIZA EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL RESPONSABLE INCUMPLA CON UNA OBLIGACIÓN DERIVADA DE LAS FUNCIONES QUE, ESENCIALMENTE, LE HAN SIDO ADSCRITAS. ES DECIR, LA EXPRESIÓN EN COMENTO CONSAGRA DEBERES GENERALES DE TODO MAGISTRADO, ESTO ES, QUE DE MANERA POSITIVA EL SERVICIO QUE LE HA SIDO ENCOMENDADO DEBE REALIZARLO CON DILIGENCIA, EFICIENCIA Y EFICACIA. EN TANTO QUE, DE MANERA NEGATIVA, DEBE ABSTENERSE DE CUALQUIER ACTO U OMISIÓN, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, QUE IMPLIQUE INCUMPLIR CON CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL, REGLAMENTARIA O ADMINISTRATIVA, RELACIONADA CON SUS ATRIBUCIONES, QUE VULNERE LOS PRINCIPIOS DE EXCELENCIA, HONORABILIDAD, DILIGENCIA Y PROFESIONALISMO. EN ESE SENTIDO, LOS COMPORTAMIENTOS O ACTOS QUE PUEDEN ACTUALIZAR LA CAUSAL DE NO RATIFICACIÓN EN CUESTIÓN, SON AQUELLOS EN LOS QUE EL MAGISTRADO VULNERE LOS PRINCIPIOS DE EXCELENCIA, HONORABILIDAD, DILIGENCIA Y PROFESIONALISMO MEDIANTE

UN ACTO U OMISIÓN QUE CONLLEVE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA LA POSIBILIDAD DE REALIZAR UNA REMISIÓN NORMATIVA O UNA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA, DE MANERA QUE EL TIPO SE COMPLEMENTE A PARTIR DE OTRAS DISPOSICIONES CUYA VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO CONFIGURA LA FALTA DE QUE SE TRATE. POR TANTO, EL MAGISTRADO TIENE CERTEZA PLENA, EN TODO MOMENTO, RESPECTO DE LAS CONDUCTAS QUE TIENE PROHIBIDO LLEVAR A CABO, DE ACUERDO CON SU FUNCIÓN, CARGO, PUESTO O COMISIÓN, DE SUERTE TAL QUE SE IMPIDE AL CONGRESO LOCAL INCURRIR EN ALGÚN TIPO DE ARBITRARIEDAD, AL NO SER ESTE QUIEN DEFINE LA CONDUCTA ILÍCITA CONSTITUCIONAL. ES IMPORTANTE SUBRAYAR QUE PARA LA CONFIGURACIÓN DE LA CAUSAL ENUNCIADA, EN EL CASO DEL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN, SOLO ES NECESARIO REALIZAR UNA EVALUACIÓN OBJETIVA PARA DEMOSTRAR EL DESEMPEÑO NEGLIGENTE DEL MAGISTRADO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS PRINCIPIOS DE EXCELENCIA, HONORABILIDAD, DILIGENCIA Y PROFESIONALISMO, A DIFERENCIA DE LO QUE SUCEDE EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, EN DONDE SU ACTUALIZACIÓN SE VERIFICA BAJO PRINCIPIOS DISTINTOS, COMO LO SON LOS DE LEGALIDAD, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA; AUNADO A QUE EN ESTE ÚLTIMO TAMBIÉN SE TOMA EN CUENTA EL CÚMULO DE ACTIVIDADES QUE DESARROLLA, ASÍ COMO LOS DISTINTOS FACTORES QUE PUEDE INCIDIR EN SU DESEMPEÑO, COMO LO SON LA CARGA DE TRABAJO, PREMURA CON QUE DEBA RESOLVERSE EL ASUNTO, LA COMPLEJIDAD DEL CASO, ETCÉTERA. EN ESE ORDEN DE IDEAS, ESTA COMISIÓN, EN USO DE LA FACULTAD SOBERANA DE EVALUACIÓN QUE LE ASISTE, PROCEDERÁ A ANALIZAR EL DIVERSO MATERIAL PROBATORIO QUE EN SU MOMENTO FUERA RECABADO. EN EL PRESENTE CASO SE CONSIDERA PERTINENTE SEÑALAR QUE POR MEDIO DEL NAVEGADOR CONOCIDO COMO “GOOGLE CHROME”, EN SU MOMENTO, LOS DIPUTADOS QUE INTEGRABAN LA ANTERIOR LEGISLATURA Y QUE CONFORMARON LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CONSULTARON INFORMACIÓN² QUE OBRABA EN UNA PÁGINA WEB, AL CUAL

² Esto en observancia a lo estipulado la autoridad federal en su ejecutoria, quien respetó la libertad de esta

TIENE ACCESO TODO PÚBLICO, PUES CONSIDERARON QUE EL INTERNET CONSTITUYE UN MEDIO DE DISEMINACIÓN Y OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN MUNDIAL. POR LO TANTO, LOS DATOS QUE AHÍ SE CONTIENEN, PRESUMIBLEMENTE Y SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, DEBEN ESTIMARSE COMO UN HECHO NOTORIO, PORQUE FORMAN PARTE DEL CONOCIMIENTO GENERAL Y, POR ENDE, RESULTAN APTOS PARA CONSIDERARSE COMO ELEMENTOS OBJETIVOS Y RAZONABLES PARA SER VALORADOS EN ESTE PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN. EN EFECTO, COMO YA SE DIJO, EN SU MOMENTO, LOS ANTERIORES INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN LLEVARON UNA BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN EN EL SIGUIENTE ENLACE [HTTPS://WWW.EJURISMTY.COM/](https://WWW.EJURISMTY.COM/). AL HACER CLICK EN ESTA LIGA FUERON REMITIDOS A UNA PÁGINA WEB DE UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LLAMADA “ESCUELA DE JURISPRUDENCIA DE MONTERREY”. AHORA BIEN, ENTRE LOS APARTADOS QUE OBSERVARON EN EL REFERIDO SITIO WEB, SE ENCONTRABA UNO TITULADO “SOCIOS FUNDADORES”. UNA VEZ QUE ESE ÓRGANO COLEGIADO HIZO CLICK EN TAL APARTADO, PUDO CONSTATAR QUE EN EL MISMO OBRABAN 2 BREVES RESEÑAS. SIN EMBARGO, EN LA QUE NOS INTERESA, QUE ES LA PRIMERA, ADVIRTIÓ QUE EN EL NOMBRE DE ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA, SE INDICABA QUE ESTE ES MAGISTRADO DE LA DUODÉCIMA SALA UNITARIA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; MASTER EN DERECHO PROCESAL PENAL CON ORIENTACIÓN EN SISTEMA ACUSATORIO Y JUICIOS ORALES POR EL INDEPAC MONTERREY; QUE CUENTA CON UN POSGRADO EN DERECHO MERCANTIL POR LA UANL; Y, QUE ES CATEDRÁTICO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA DE LA UANL, CERTIFICADO POR SETEC. CON EL FIN DE OTORGAR UNA MAYOR CLARIDAD A LO EXPUESTO, ENSEGUIDA SE INSERTA LA IMAGEN CORRESPONDIENTE AL APARTADO AL QUE SE HIZO ALUSIÓN:

Imagen 1



DE LA ANTERIOR IMAGEN SE INFIERE QUE LA PERSONA QUE APARECE EN LA PRIMERA FOTOGRAFÍA, BAJO EL NOMBRE DE “ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA”, SE TRATA DEL LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA, EN VIRTUD DE QUE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL SUJETO QUE SE MUESTRA EN TAL RETRATO SON COINCIDENTES CON LAS DEL CITADO GARCÍA GUERRA, PUES ES IMPORTANTE RECORDAR QUE, ADEMÁS DE SER UNA FIGURA PÚBLICA Y CONOCIDA, LOS MIEMBROS DE LA ANTERIOR LEGISLATURA Y QUE INTEGRARON ESTA COMISIÓN, ESPECÍFICAMENTE, EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 2017, LO CITARON A UNA AUDIENCIA EN LA CUAL SE LE CONCEDIÓ EL USO

DE LA VOZ, POR LO QUE ESTUVIERON EN CONTACTO CON ÉL EL TIEMPO SUFICIENTE PARA LOGRAR APRECIAR QUE SUS RASGOS FÍSICOS CONCORDABAN FIELMENTE CON LOS DEL SUJETO QUE SE ADVIERTE EN LA FOTOGRAFÍA EN ANÁLISIS, TAL COMO QUEDÓ REGISTRADO EN EL VIDEO RESPECTIVO. MÁXIME QUE, COMO FUERA ESTABLECIDOS PÁRRAFOS ATRÁS, EL LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA, EN LA MISMA COMPARCENCIA, PROPORCIONÓ UNA HOJA DE VIDA EN DONDE ASEGURO QUE CUENTA CON UNA LICENCIATURA EN DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES; DOS MAESTRÍAS, UNA EN DERECHO MERCANTIL Y OTRA EN DERECHO PROCESAL PENAL, CON ACENTUACIÓN EN EL SISTEMA ACUSATORIO; Y UN DOCTORADO EN DERECHO PROCESAL. DATOS LOS CUALES CONCUERDAN CON LO NARRADO EN LA RESEÑA DE “ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA”, CONTENIDA EN LA PÁGINA WEB DE LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA DE MONTERREY. EN TAL VIRTUD, NO HAY DUDA ALGUNA DE QUE LA PERSONA QUE APARECE EN LA PRIMERA FOTOGRAFÍA, DEL APARTADO DE “SOCIOS FUNDADORES”, DE LA PÁGINA WEB DE LA “ESCUELA DE JURISPRUDENCIA DE MONTERREY, BAJO EL NOMBRE DE “ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA”, SE TRATAN DE LA MISMA PERSONA, ES DECIR, EL LICENCIADO ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA. REGRESANDO A LA PÁGINA WEB INICIAL DE LA “ESCUELA DE JURISPRUDENCIA DE MONTERREY, DEBE DECIRSE QUE EN ELLA, EN SU MOMENTO, LOS ANTERIORES INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN TAMBIÉN LOGRARON APRECIAR UNA SERIE DE LOGOTIPOS DE DISTINTAS REDES SOCIALES, PERO OPTARON POR HACER CLICK EN AQUELLA CONOCIDA COMO “FACEBOOK”, PUES LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA DICEN QUE LOS ADMINISTRADORES O DISEÑADORES DE LAS PÁGINAS WEB COLOCAN HIPERVÍNCULOS EN ESA CLASE DE IMÁGENES, A FIN DE FACILITAR EL TRASLADO DE LOS VISITANTES A LOS PERFILES DE TALES ÓRGANOS O EMPRESAS QUE OBRAN EN LAS REDES SOCIALES, CON EL PROPÓSITO DE FACILITAR SU NAVEGACIÓN. AHORA, COMO YA SE DIJO, AL HACER CLICK EN EL LOGOTIPO DE “FACEBOOK”, LOS INTEGRANTES DE LA ANTERIOR LEGISLATURA QUE CONFORMABAN ESTA COMISIÓN, FUERON REMITIDOS A UN PERFIL REGISTRADO CON EL NOMBRE DE “ESCUELA JURISPRUDENCIA DE MONTERREY”. POSTERIORMENTE, AL COMENZAR A

NAVEGAR³, APRECIARON VARIAS PUBLICACIONES, ENTRE ELLAS, UNA EFECTUADA EL 11 DE MARZO DE 2017. EN ESTA SE OBSERVÓ QUE EL USUARIO EN MENCIÓN ETIQUETÓ⁴ A UNO DIVERSO REGISTRADO CON EL NOMBRE DE “ANGEL MARIO GARCÍA GUERRA”. PARA UNA MEJOR COMPRENSIÓN DE LO DESCrito A CONTINUACIÓN LA IMAGEN CORRESPONDIENTE:

Imagen 2

Publicación realizada el 11 de marzo de 2017



Escuela de Jurisprudencia de Monterrey

[Inicio](#) [Publicaciones](#) [Eventos](#) [Información](#) [Opiniones](#) [Fotos](#) [Videos](#) [Twitter](#) [YouTube](#) [Comunidad](#) [Información y anuncios](#)



[Me gusta](#) [Seguir](#) [Compartir](#) [...](#)

 **Escuela de Jurisprudencia de Monterrey** está en Holiday Inn Parque Fundidora con Angel Mario Garcia Guerra y Gerardo Guerrero Sepúlveda.

11 de marzo de 2017 · Monterrey · 

Tocó el turno al Magistrado Angel Mario García Guerra, en participar el día de ayer como expositor del Taller Especializado en Litigación Oral Penal, con el tema: “Recurso de Apelación” realizando la simulación de audiencias orales de segunda instancia con los participantes quienes han mostrado un gran avance en la dinámica de audiencias.



Enviar mensaje

Información [Ver todo](#)


Calle. Av. Paseo de los Leones # 1684 Colonia: Cumbres 1er. Sector (7,54 km)
64610 Monterrey
[Cómo llegar](#)
147800886

 [Normalmente responde de inmediato](#) [Enviar mensaje](#)

 [Escuela especializada](#) · [Escuela](#) · [Universidad](#)

 [Impressum](#)

 [Horario: 8:30 - 19:00](#) [Abierto ahora](#)

 [Sugerir cambios](#)

Páginas relacionadas

 [Centro de Capacit... Escuela](#) [Me gusta](#)

 [Corporativo empr... Empresa de defensa](#) [Me gusta](#)

 [Facultad Libre de ... Edificio de campus](#) [Me gusta](#)

INMEDIATAMENTE, LOS ANTERIORES INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DECIDIERON HACER CLICK EN EL NOMBRE DEL USUARIO QUE SE HALLABA REGISTRADO COMO “ANGEL MARIO GARCIA GUERRA”, DEBIDO A QUE ESTE SE ENCONTRABA RESALTADO EN UN COLOR DISTINTO (AZUL) AL RESTO DEL

³ Término el cual comúnmente es utilizado cuando se hace referencia a que se llevó a cabo una búsqueda.

⁴ Acción que consiste en insertar el nombre de un usuario en una publicación para que otros usuarios puedan dirigirse al perfil personal de aquel en “Facebook”.

TEXTO (NEGRO). LUEGO, LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA NOS DICEN QUE EL MISMO SE TRATABA DE UN HIPERVÍNCULO QUE SERVÍA PARA REMITIR DIRECTAMENTE A ESE PERFIL, PUESTO QUE ES CONOCIDO QUE EN LA RED SOCIAL CONOCIDA “FACEBOOK”, LOS NOMBRES DE LOS USUARIOS QUE COMENTA EN UNA PUBLICACIÓN O ETIQUETAN CUENTAN CON ESA CLASE DE LIGAS PARA FACILITAR LAS BÚSQUEDAS DE DICHOS PERFILES DE LOS INTERESADOS. LA ACCIÓN EN COMENTO PROVOCÓ QUE LOS ANTIGUOS MIEMBROS DE ESTA COMISIÓN FUERAN REMITIDOS AL PERFIL REGISTRADO CON EL NOMBRE “ANGEL MARIO GARCIA GUERRA”, EN DONDE, EN SU MOMENTO, AL REALIZAR UNA BÚSQUEDA OBSERVARON UNA PUBLICACIÓN REALIZADA EL 6 DE MAYO DE 2014, IDENTIFICADA BAJO EL TÍTULO “AUDIENCIA DE APELACIÓN EN EL NUEVO SISTEMA DE ENJUICIAMIENTO PENAL ACUSATORIO.” EN ESTA ADVIRTIERON QUE VARIOS USUARIOS PLASMARON SUS COMENTARIOS, ENTRE ELLOS, LOS REGISTRADOS CON LOS NOMBRES DE “GERMAN GZZ” Y “AMADO LINCE”; ELLO, TAL Y COMO PUEDE CONSTATARSE DE LA SIGUIENTE IMAGEN:

Imagen 3

Publicación realizada el 6 de mayo de 2014

Angel Mario Garcia Guerra
6 de mayo de 2014 - Monterrey

Audiencia de apelación en el nuevo sistema de enjuiciamiento penal acusatorio



YOUTUBE
Audiencia Oral de Apelación (Auto de vinculación - Sistema Acusatorio)
La presente audiencia resulta de la apelación formulada por el Ministerio Público, en contra del Auto de no...

26 4 comentarios 1 Share

Me gusta **Comentar** **Compartir**

Carlos Tijerina Muy guapo baby 1
4 años · Me gusta

Amado Lince como no se durmió con esa mp magistrado?.... 1
4 años · Editado · Me gusta

German Gzz Jajaj hay un colado en la primera feliz, un gusto y honor haberlo visto 😊 1
4 años · Me gusta

Héctor De León los 56:37 minutos mejor invertidos de mi vida. 1
4 años · Me gusta

DE ESTA IMAGEN SE INFIERE QUE EL USUARIO LLAMADO “AMADO LINCE” SE DIRIGE AL DIVERSO “ÁNGEL MARIO GARCIA GUERRA”, HACIENDO USO DEL TÍTULO DE MAGISTRADO, SIENDO QUE LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA NOS DICEN QUE EN NUESTRO PAÍS NO ES ALGO COMÚN QUE UNA PERSONA SE DIRIJA A OTRA UTILIZANDO EL VOCABLO “MAGISTRADO”, A MENOS QUE SE TRATE DE UN FUNCIONARIO PÚBLICO QUE OSTENTE ESE CARGO Y SE PRETENDA MOSTRAR RESPETO HACIA SU INVESTIDURA. LO ANTERIOR NO TERMINA AHÍ, PORQUE, EN SU MOMENTO, LOS ANTIGUOS MIEMBROS DE ESTA COMISIÓN PROCEDIERON A INGRESAR AL PERFIL DE “GERMAN GZZ”, A PARTIR DEL HIPERVÍNCULO CONTENIDO EN LA PUBLICACIÓN ANALIZADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. UNA VEZ DENTRO, LOGRARON PERCATARSE DE LA EXISTENCIA DE UNA PUBLICACIÓN REALIZADA EL 28 DE MAYO DE 2013, EN DONDE APRECIARON QUE EL USUARIO “ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA” OTORGÓ UN “ME GUSTA” A LA MISMA E HIZO EL SIGUIENTE COMENTARIO: “ME LA PÉREZ PRADO”. ASIMISMO, QUE, EN RESPUESTA, EL USUARIO “GERMAN GZZ” LE COMENTÓ A AQUEL: “LE VOY A PAGAR LO QUE LE DEBO DEL CURSO CON SU PROPIO DINERO HE DICHO!!! SR. MAGISTRADO”. FINALMENTE, EL USUARIO “ANGEL MARIO GARCIA GUERRA” REPLICÓ: “TRAES LA LENGUA MUY LARGA Y ANDAS MUY FILOSO...MAÑANA HABLAMOS”. ESTO, COMO ASÍ PUEDE CONSTATARSE DE LA IMAGEN QUE SE INSERTA ENSEGUIDA:



IMAGEN LA ANTERIOR, DE LA CUAL SE INFIERE QUE EL USUARIO DENOMINADO “GERMAN GZZ”, SE DIRIGIÓ AL DIVERSO “ANGEL MARIO GARCIA GUERRA” HACIENDO USO DEL TÍTULO DE MAGISTRADO, CUANDO LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA NOS DICEN QUE ESE VOCABLO ÚNICAMENTE EL EMPLEADO EN MÉXICO CUANDO SE BUSCA DIRIGIRSE, EFECTIVAMENTE, HACIA UN MAGISTRADO Y MOSTRARLE RESPETO. NÓTESE QUE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE ESTE MENSAJE ES UN AÑO ANTES A LA EFECTUADA EL 6 DE MAYO DE 2014 Y, PESE A ELLO, DESDE A AQUEL ENTONCES, OTROS USUARIOS YA SE DIRIGÍAN AL DE “ANGEL MARIO GARCIA GUERRA” CON ESE TÍTULO. SIN EMBARGO, ES IMPORTANTE DESTACAR QUE, EN SU MOMENTO, LOS ANTERIORES MIEMBROS DE ESTA COMISIÓN IGUALMENTE LLEVARON A CABO UNA BÚSQUEDA, POR MEDIO DEL NAVEGADOR CONOCIDO COMO “GOOGLE CHROME”, EN LA PÁGINA WEB DE LA RED SOCIAL CONOCIDA COMO “FACEBOOK”. AL INGRESAR EL NOMBRE DE ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA EN EL APARTADO DEL BUSCADOR DE ESA PÁGINA LOGRARON IDENTIFICAR UNA LIGA O ENLACE EN EL QUE, AL HACER CLICK EN LA MISMA, FUERON ENVIADOS UNA PUBLICACIÓN REALIZADA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2014, POR EL USUARIO “EDUARDO MORALES”, DONDE AGRADECÍA A SU JEFE ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA POR LA OPORTUNIDAD DE DESIGNARLO ASISTENTE JURÍDICO EN LA

DUODÉCIMA SALA UNITARIA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. EN TANTO QUE EL USUARIO “ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA” OTORGÓ UN “ME GUSTA” EN RESPUESTA A ESE MENSAJE, COMO ASÍ PUEDE CORROBORARSE DE LAS SIGUIENTES IMÁGENES:

Imágenes 5 y 6

Publicación realizada el 3 de diciembre de 2014

Eduardo Morales
3 de diciembre de 2014 - Monterrey - 
de verdad que bien emocionado, no me la creo. Muchas gracias a mi jefe lic. Angel Mario Garcia Guerra por darme la oportunidad vera que no lo fallare, a echarle el triple de ganas!!!! Siempre agradecido con dios
Y ahora si puro padelante, pa tras ni pa agarrar vuelo!! A festejarrrr

No. Oficio: 1702/2014
No. Toca: _____
No. Exp.: _____
Asunto: El que se indica.

**AL C.
LIC. EDUARDO MISSAEL MORALES HERNÁNDEZ.
P R E S E N T E -**

Con las facultades que me confiere el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y atendiendo a que usted reúne los requisitos que prevé el número 129 del ordenamiento interno legal en cuestión, dejo a bien designarlo **ASISTENTE JURÍDICO** de esta Sala a mi cargo sucediendo sus efectos el presente nombramiento a partir del día 01-01-2015, de que dará vacante Gerardo César Gutiérrez Sepulveda, percibiendo los emolumentos que señala la Ley de Egresos de esta Entidad, la inteligencia de que el mismo es por el término de 03-tres meses.

Reitero a usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
Monterrey, Nuevo León, a 01 de diciembre de 2014.
**EL C. MAGISTRADO DE LA DUODÉCIMA SALA
UNITARIA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO.**



135
Leticia Claudio
Rocio Ramos
Angel Mario Garcia Guerra
Mary Ibarra Medina
Basilio Macías Coronado
German Gzz

36 comentarios 1 vez compartido

DE LAS DOS IMÁGENES ANTERIORES SE INFIERE QUE EL OFICIO QUE AHÍ SE OBSERVA, ES DECIR, EL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 1702/2014, DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2014, FUE OTORGADO POR EL LICENCIADO ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA, PUES LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA NOS DICEN QUE EL USUARIO “EDUARDO MORALES” NO AGRADECERÍA AL MENCIONADO GARCÍA GUERRA, EL CARGO QUE LE FUE OTORGADO SI NO HUBIERA SIDO AQUEL QUIEN SUSCRIBIÓ EL ALUDIDO DOCUMENTO. FINALMENTE, ES DE DESTACARSE QUE LOS MIEMBROS DE LA ANTERIOR LEGISLATURA Y QUE CONFORMABAN ESTA COMISIÓN, TAMBIÉN ADVIRTIERON QUE EN EL PERFIL DEL USUARIO “EDUARDO MORALES” EXISTÍA OTRA PUBLICACIÓN, PERO REALIZADA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2014, EN DONDE PROPORCIONA SU UBICACIÓN, SIENDO ESTA LA FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO QUE EN CONTESTACIÓN A LA MISMA, EL USUARIO “ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA” PLASMÓ UN COMENTARIO EN EL QUE LE AGRADECÍÓ POR SUSTITUIRLO EN LA FACULTAD; ELLO, COMO ASÍ PODRÁ CORROBORARSE DE LA SIGUIENTE IMAGEN:

Imágenes 7

Publicación realizada el 17 de diciembre de 2014



DE ESTA IMAGEN SE INFIERE QUE EL USUARIO “ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA” AGRADECÍÓ AL DIVERSO “EDUARDO MORALES”, POR HABERLO SUSTITUIDO EN LA FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA DE LA UANL; MIENTRAS QUE EL USUARIO “REYNA P. MEDONZA” HIZO ALUSIÓN A QUE ESE REEMPLAZO FUE EN CALIDAD DE MAESTRO. EN ESE TENOR, LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA NOS DICEN, PRIMERO, QUE CONSTITUYE UNA PRÁCTICA COMÚN QUE LOS MAESTROS DE LICENCIATURA O MAESTRÍA, EN OCASIONES, POR CUESTIONES LABORALES O PERSONALES, SE ENCUENTRAN IMPOSIBILITADOS PARA ASISTIR A IMPARTIR SU CÁTEDRA Y QUE A CONSECUENCIA DE ELLO PIDEN AYUDA O AUXILIO A UNA PERSONA DE CONFIANZA PARA REEMPLAZARLOS EN ESOS CASOS; SEGUNDO, QUE LAS SIGLAS “UANL” ES COMO SE IDENTIFICA EN EL ESTADO A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN; TERCERO, QUE CUANDO UNA PERSONA LLAMA “MAESTRO” A OTRA, USUALMENTE EN LO HACE EN TONO DE BROMA PARA HACER ALUSIÓN A QUE DESEMPEÑA LAS LABORES PROPIAS DE UN

CATEDRÁTICO, ES DECIR, DE UN MAESTRO; Y, CUARTO, QUE UNA PERSONA NO AGRADECERÍA A OTRA POR SUSTITUIRLO EN UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SI NO LABORARA EN ESE LUGAR. LAS INFERENCIAS HASTA AHORA DEDUCIDAS, ESTO ES, LAS DERIVADAS DE LAS IMÁGENES IDENTIFICADAS CON LOS NÚMEROS 1, 2, 3, 4, 5, 6 Y 7, ENLAZADAS CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA, SANA CRÍTICA Y LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA, PERMITEN A ESTA COMISIÓN, FUERA DE TODA DUDA RAZONABLE, LLEGAR A LA CONCLUSIÓN DE QUE EL PERFIL DE “FACEBOOK” REGISTRADO CON EL NOMBRE DE “ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA”, EN EFECTO, PERTENECE AL LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA; ELLO, POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS: INICIALMENTE, PORQUE LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA NOS DICEN QUE LAS PERSONAS QUE SE REGISTRAN EN LA RED SOCIAL CONOCIDA COMO “FACEBOOK”, AL CREAR SU PERFIL, UTILIZAN NORMALMENTE SU NOMBRE REAL, CON LA FINALIDAD DE QUE SUS FAMILIARES, AMIGOS O CONOCIDOS LOS PUEDAN IDENTIFICAR Y UBICAR RÁPIDAMENTE, A DIFERENCIA DE LO QUE SUcedería si UTILIZARAN UN APODO O UN ALIAS. ENSEGUNDA, PORQUE EN LAS PUBLICACIÓN REALIZADA EL DÍA 28 DE MAYO DE 2013, REALIZADAS POR EL USUARIO “GERMAN GZZ”, SE OBSERVAN COMENTARIOS DE PARTE DE ESTE ÚLTIMO Y OTRO USUARIO IDENTIFICADO COMO “AMADO LINCE”, DIRIGIÉNDOSE AL DIVERSO “ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA” CON EL TÍTULO DE “MAGISTRADO”, SIENDO QUE, COMO YA SE DIJO, LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA NOS DICEN QUE MÉXICO NO ES ALGO COMÚN QUE UNA PERSONA SE DIRIJA A OTRA UTILIZANDO ESA PALABRA, A MENOS QUE SE TRATE DE UN FUNCIONARIO PÚBLICO QUE OSTENTE ESE CARGO Y SE BUSQUE CIERTO RESPETO HACIA SU INVESTIDURA. A CONTINUACIÓN, PORQUE EN LA PUBLICACIÓN REALIZADA 17 DE DICIEMBRE DE 2014, EL USUARIO “EDUARDO MORALES”, AL HACER PÚBLICA SU UBICACIÓN EN LA FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, OBTUVO UN AGRADECIMIENTO DE PARTE DEL DIVERSO “ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA”, POR HABERLO SUSTITUIDO EN ESA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, LO CUAL SE ENCUENTRA VINCULADO CON LO ASEVERADO POR EL PROPIO LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA, EN SU HOJA DE VIDA, EN DONDE AFIRMÓ SER

DOCENTE; Y LO ANALIZADO EN LA IMAGEN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO 1, PUES AHÍ SE APRECIÓ QUE EN LA RESEÑA QUE APARECE EN EL APARTADO DE “SOCIOS FUNDADORES” DE LA PÁGINA WEB DE LA “ESCUELA DE JURISPRUDENCIA DE MONTERREY”, SE DICE QUE EL LICENCIADO GARCÍA GUERRA ES CATEDRÁTICO DE LA UANL, QUE SON LAS SIGLAS CON LAS CUALES, COMO YA SE DIJO, SE IDENTIFICA EN EL ESTADO A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN. FINALMENTE, DEBIDO A QUE EN LA PUBLICACIÓN REALIZADA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2014, EL USUARIO “EDUARDO MORALES”, AGRADECIÓ A SU JEFE ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA POR LA OPORTUNIDAD DE DESIGNARLO ASISTENTE JURÍDICO EN LA DUODÉCIMA SALA UNITARIA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, A LO CUAL EL USUARIO “ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA” LE OTORGÓ UN “ME GUSTA”, PUES LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA NOS INDICAN QUE EN LA RED SOCIAL CONOCIDA COMO “FACEBOOK”, ESA SEÑAL PUEDE SER INTERPRETADA COMO UN SIGNO DE RESPUESTA A UN AGRADECIMIENTO; AUNADO A QUE AL EXAMINARSE LA IMAGEN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO 1, SE APRECIÓ QUE EN LA RESEÑA QUE APARECE EN EL APARTADO DE “SOCIOS FUNDADORES” DE LA PÁGINA WEB DE LA “ESCUELA DE JURISPRUDENCIA DE MONTERREY”, SE DICE QUE EL LICENCIADO GARCÍA GUERRA ERA, EN ESE ENTONCES, MAGISTRADO DE LA DUODÉCIMA SALA UNITARIA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. MÁXIME, QUE EL LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA, EN NINGÚN MOMENTO, DENUNCIÓ EL ROBO DE IDENTIDAD, FOTOGRAFÍA Y NOMBRE, DE SU PERFIL DE “FACEBOOK”, LO QUE HACE SUPONER ASIMISMO QUE A ÉL LE PERTENECE EL USUARIO “ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA”. DE AHÍ QUE SE CONCLUYA, FUERA DE TODA DUDA RAZONABLE, QUE EL PERFIL DE “FACEBOOK” REGISTRADO CON EL NOMBRE DE “ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA”, PERTENECE AL LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA. CONTINUANDO CON EL ANÁLISIS DEL CASO, SE CONSIDERA NECESARIO PRECISAR QUE CUANDO LOS ANTERIORES INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN REGRESARON, EN SU MOMENTO, A NAVEGAR EN EL PERFIL REGISTRADO CON EL NOMBRE “ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA”, ESTOS LOGRARON PERCIBIR UNA PUBLICACIÓN REALIZADA EL 6 DE MAYO DE 2014, EN

LA CUAL CONSTATARON QUE DICHO USUARIO, QUE, COMO YA SE DIJO, PERTENECE AL LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA, COMPARTIÓ UN VIDEO RELATIVO A UNA AUDIENCIA DE APELACIÓN DE UN AUTO DE VINCULACIÓN EN EL SISTEMA ACUSATORIO. EN LA INTELIGENCIA QUE SI BIEN LA IMAGEN CORRESPONDIENTE YA HABÍA SIDO INSERTADA EN PÁRRAFOS ANTERIORES, SIENDO IDENTIFICADA CON EL NÚMERO 3, A CONTINUACIÓN SE VUELVE A MOSTRAR LA MISMA PARA OTORGAR UNA MEJOR CLARIDAD A LO EXPUESTO:



LUEGO, DE LA REFERIDA CAPTURA DE PANTALLA SE INFIERE, PRIMERO, QUE EL LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA, ES LA PERSONA QUE APARECE EN TAL IMAGEN VISTIENDO UN TRAJE OSCURO, CORBATA Y ANTEOJOS, TODA VEZ QUE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL SUJETO QUE APARECE EN ESA IMAGEN, A UN LADO DE 2 BANDERAS DE COLOR BLANCO CON LOS LOGOTIPOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y LA FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, COINCIDEN CON LAS DEL CITADO FUNCIONARIO; SEGUNDO, QUE EL SITIO EN DONDE SE ENCONTRABA SE TRATA

DE UNA SALA DE AUDIENCIAS, PORQUE LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA NOS DICEN QUE EN ESA CLASE DE RECINTOS OFICIALES PARA EL DESAHOGO DE UNA AUDIENCIA JUDICIAL, SOBRE TODOS AQUELLOS SITUADOS EN UNIVERSIDADES O FACULTADES, SE ACOSTUMBRA COLOCAR LOGOS QUE HACEN ALUSIÓN AL PODER JUDICIAL Y A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CORRESPONDIENTE; Y, TERCERO, QUE EN VIRTUD DE QUE LA POSICIÓN QUE GUARDABA EN ESE MOMENTO EL LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA, SE ENCONTRABA EN EL DESARROLLO DE UN ACTO PROCESAL, PORQUE LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA NOS DICEN QUE UN MAGISTRADO SOLO ACUDIRÍA A ESA CLASE DE SALAS PARA EL DESAHOGO DE UNA AUDIENCIA DE CARÁCTER JUDICIAL OFICIAL. EN ESE SENTIDO, LA INFERENCIA ENUNCIADA, ENLAZADA CON AQUELLA QUE SE DEDUJO DE LAS IMÁGENES IDENTIFICADAS CON LOS NÚMEROS 1, 2, 3, 4, 5, 6 Y 7, ANALIZADAS CONFORME A LA LAS REGLAS DE LA LÓGICA, LA SANA CRÍTICA Y LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA, PERMITEN A ESTA COMISIÓN CONCLUIR, MÁS ALLÁ DE TODA DUDA RAZONABLE, QUE EL LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA COMPARTIÓ EN SU PERFIL DE “FACEBOOK”, IDENTIFICADO CON EL NOMBRE DE USUARIO “ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA”, EL ENLACE O LIGA A UN VIDEO DE UNA AUDIENCIA OFICIAL DE APELACIÓN EN EL NUEVO SISTEMA DE ENJUICIAMIENTO PENAL ACUSATORIO, CELEBRADA POR ÉL EN SU CALIDAD DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ENTONCES, EN EL PRESENTE CASO SE TIENE QUE TODAS LAS INFERENCIAS DESCRIPTAS EN PÁRRAFOS ANTERIORES, SON SUFICIENTES PARA VINCULAR A LA PERSONA CUYA VALORACIÓN AHORA SE REALIZA PARA DETERMINAR SU RATIFICACIÓN O NO EN EL CARGO DE MAGISTRADO, ESTO ES, AL LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA, CON LA PUBLICACIÓN DEL REFERIDO ENLACE EN EL PERFIL DE “FACEBOOK” DENOMINADO “ANGEL MARIO GARCIA GUERRA”, CORRESPONDIENTE A UNA AUDIENCIA DE APELACIÓN DE UN AUTO DE VINCULACIÓN EN EL SISTEMA ACUSATORIO. ASÍ LAS COSAS, ESTA COMISIÓN CONSIDERA DABLE TRAER A LA VISTA EL ARTÍCULO 100 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EL CUAL PRESCRIBE:

ARTÍCULO 100.- LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, LOS CONSEJEROS DE LA JUDICATURA DEL ESTADO Y LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA CONFIRMADOS SERÁN INAMOVIBLES DURANTE EL PERÍODO DE SU ENCARGO, EL CUAL SE PERDERÁ SOLAMENTE CUANDO INCURRAN EN FALTAS DE PROBIDAD U HONRADEZ, MALA CONDUCTA, NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES, SEAN CONDENADOS POR SENTENCIA EJECUTORIADA EN JUICIO DE RESPONSABILIDAD, EN LOS CASOS QUE ÉSTE PROCEDA, SEAN JUBILADOS EN LOS TÉRMINOS LEGALES O RENUNCIEN A SU PUESTO, ACEPTEN DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO O ENCARGO DE LA FEDERACIÓN, ESTADOS, MUNICIPIOS O PARTICULARES, SALVO LOS CARGOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS O EN ASOCIACIONES CIENTÍFICAS, LITERARIAS O DE BENEFICENCIA.

LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y LOS CONSEJEROS DE LA JUDICATURA DEL ESTADO SÓLO PODRÁN SER REMOVIDOS DE SUS CARGOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, MIENTRAS QUE LOS JUECES SÓLO PODRÁN SERLO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, CONSIDERANDO LA OPINIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

COMO SE PUEDE ADVERTIR, LA DISPOSICIÓN TRANSCRITA SEÑALA QUE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR REGLA GENERAL, SON INAMOVIBLES DURANTE EL PERÍODO DE SU ENCARGO Y SOLO POR EXCEPCIÓN PODRÁN PERDERSE ESE CARGO, CUANDO INCURRAN, ENTRE OTRAS CAUSAS, EN UNA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES. ESTO PONE EN EVIDENCIA QUE LA NORMA CONSTITUCIONAL ENUNCIADA SE REMITE, PARA SU DETERMINACIÓN EN CONCRETO, A OTRAS NORMAS QUE CONSAGRAN EN CONCRETO DEBERES, OBLIGACIONES, MANDATOS O PROHIBICIONES. EN ESA TESITURA, LOS ARTÍCULOS 11 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS; Y, 1 Y 6, INCISO A, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECEN:

ARTÍCULO 11. PROTECCIÓN DE LA HONRA Y DE LA DIGNIDAD

1. *TODA PERSONA TIENE DERECHO AL RESPETO DE SU HONRA Y AL RECONOCIMIENTO DE SU DIGNIDAD.*
2. *NADIE PUEDE SER OBJETO DE INJERENCIAS ARBITRARIAS O ABUSIVAS EN SU VIDA PRIVADA, EN LA DE SU FAMILIA, EN SU DOMICILIO O EN SU CORRESPONDENCIA, NI DE ATAQUES ILEGALES A SU HONRA O REPUTACIÓN.*

3. TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA LEY CONTRA ESAS INJERENCIAS O ESOS ATAQUES.

ARTÍCULO 10. EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TODAS LAS PERSONAS GOZARÁN DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN ESTA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, ASÍ COMO DE LAS GARANTÍAS PARA SU PROTECCIÓN, CUYO EJERCICIO NO PODRÁ RESTRINGIRSE NI SUSPENDERSE, SALVO EN LOS CASOS Y BAJO LAS CONDICIONES QUE ESTA CONSTITUCIÓN ESTABLECE.

LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS SE INTERPRETARÁN DE CONFORMIDAD CON ESTA CONSTITUCIÓN Y CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LA MATERIA FAVORECIENDO EN TODO TIEMPO A LAS PERSONAS LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA.

TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD. EN CONSECUENCIA, EL ESTADO DEBERÁ PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY.

ESTÁ PROHIBIDA LA ESCLAVITUD EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LOS ESCLAVOS DEL EXTRANJERO QUE ENTREN AL TERRITORIO NACIONAL ALCANZARÁN, POR ESTE SOLO HECHO, SU LIBERTAD Y LA PROTECCIÓN DE LAS LEYES.

QUEDA PROHIBIDA TODA DISCRIMINACIÓN MOTIVADA POR ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES, LAS PREFERENCIAS SEXUALES, EL ESTADO CIVIL O CUALQUIER OTRA QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCABAR LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 60. (.....)

A. PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGIRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:

(.....)

II. LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES.

(.....)

DE LAS DISPOSICIONES EN COMENTO SE DEDUCE QUE EL DERECHO A LA PROPIA IMAGEN ES PERSONALÍSIMO. ÉSTE FACULTA A SU TITULAR PARA DECIDIR EN FORMA LIBRE, SOBRE LA MANERA EN QUE ELIGE MOSTRARSE FRENTE A LOS DEMÁS. SE CONFIGURA, JUNTO CON OTROS DERECHOS TAMBIÉN PERSONALÍSIMOS, COMO EL RELATIVO AL BUEN NOMBRE Y LA INTIMIDAD, COMO UN DERECHO DE DEFENSA Y GARANTÍA ESENCIAL PARA LA CONDICIÓN HUMANA. POR SU PARTE, EL DERECHO A LA DIGNIDAD CONSTITUYE UN DERECHO HUMANO A PARTIR DEL CUAL SE RECONOCEN LA SUPERIORIDAD DE LA PERSONA FRENTE A LAS COSAS, LA PARIDAD ENTRE LAS PERSONAS, LA INDIVIDUALIDAD DEL SER HUMANO, SU LIBERTAD Y AUTODETERMINACIÓN, ETCÉTERA. EN ESE TENOR, LA DIGNIDAD HUMANA NO SE TRATA DE UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA, SINO QUE ES UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO A FAVOR DE LA PERSONA Y POR EL CUAL SE ESTABLECE EL MANDATO CONSTITUCIONAL A TODAS LAS AUTORIDADES, E INCLUSO PARTICULARES, DE RESPETAR Y PROTEGER LA DIGNIDAD DE TODO INDIVIDUO, ENTENDIDA ÉSTA, EN SU NÚCLEO MÁS ESENCIA, COMO EL INTERÉS INHERENTE A TODA PERSONA, POR EL MERO HECHO DE SERLO, A SER TRATADA COMO TAL. EN ÚLTIMO LUGAR, EL DERECHO A LA INTIMIDAD COMPRENDE GARANTIZAR LA VIDA PERSONAL Y FAMILIAR DEL SUJETO, IMPLICANDO UNA ABSTENCIÓN POR PARTE DEL ESTADO, O BIEN, DE TERCEROS, SEGÚN EL CASO, DE INTERVENIR INJUSTIFICADA O ARBITRARIAMENTE EN ESE ÁMBITO, PERO TAMBIÉN LA PROTECCIÓN RESPECTO DE PUBLICACIONES O DIVULGACIONES QUE DEBEN TENER UNA AUTORIZACIÓN POR TRATARSE DE ASUNTOS RELACIONAS CON LA VIDA PRIVADA DEL GENERADO. POR SU PARTE, LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN XVI; 91, FRACCIONES II, IV, VI Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y EL 141, TODOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA PARTE QUE INTERESA, SEÑALAN:

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ENTENDERÁ POR:

(.....)

XVI. *DATOS PERSONALES: LA INFORMACIÓN NUMÉRICA, ALFABÉTICA, GRÁFICA, FOTOGRÁFICA, ACÚSTICA O DE CUALQUIER OTRO TIPO CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, RELATIVA AL ORIGEN ÉTNICO O RACIAL, LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, MORALES O EMOCIONALES, A LA VIDA AFECTIVA Y FAMILIAR, DOMICILIO PARTICULAR, NÚMERO TELEFÓNICO PARTICULAR, CUENTA PERSONAL DE CORREO ELECTRÓNICO, PATRIMONIO PERSONAL Y FAMILIAR, IDEOLOGÍA Y OPINIONES POLÍTICAS, CREENCIAS, CONVICCIONES RELIGIOSAS O FILOSÓFICAS, ESTADOS DE SALUD FÍSICO O MENTAL, LAS PREFERENCIAS SEXUALES, LA HUELLA DIGITAL, ÁCIDO DESOXIRIBONUCLEICO (ADN), FOTOGRAFÍA, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, Y TODA AQUÉLLA QUE PERMITA LA IDENTIFICACIÓN DE LA MISMA;*

ARTÍCULO 91. *LOS SUJETOS OBLIGADOS SERÁN RESPONSABLES DE LOS DATOS PERSONALES EN SU POSESIÓN Y, EN RELACIÓN CON ÉSTOS, DEBERÁN:*

(.....)

II. *TRATAR DATOS PERSONALES SÓLO CUANDO ÉSTOS SEAN ADECUADOS, PERTINENTES Y NO EXCESIVOS EN RELACIÓN CON LOS PROPÓSITOS PARA LOS CUALES SE HAYAN OBTENIDO O DICHO TRATAMIENTO SE HAGA EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;*

(.....)

IV. *PROCURAR QUE LOS DATOS PERSONALES SEAN EXACTOS Y ACTUALIZADOS;*

(.....)

VI. *ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES Y EVITEN SU ALTERACIÓN, PÉRDIDA, TRANSMISIÓN Y ACCESO NO AUTORIZADO.*

LOS SUJETOS OBLIGADOS NO PODRÁN DIFUNDIR, DISTRIBUIR O COMERCIALIZAR LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN, DESARROLLADOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, SALVO QUE HAYA MEDIADO EL CONSENTIMIENTO EXPRESO, POR ESCRITO O POR UN MEDIO DE AUTENTICACIÓN SIMILAR, DE LOS INDIVIDUOS A QUE HAGA REFERENCIA LA INFORMACIÓN DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 126 DE ESTA LEY.

(.....)

ARTÍCULO 141. *SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.*

LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NO ESTARÁ SUJETA A TEMPORALIDAD ALGUNA Y SÓLO PODRÁN TENER ACCESO A ELLA LOS TITULARES DE LA MISMA, SUS REPRESENTANTES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA ELLA.

SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL, CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS.

ASIMISMO, SERÁ INFORMACIÓN CONFIDENCIAL AQUELLA QUE PRESENTEN LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIEMPRE QUE TENGAN EL DERECHO A ELLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LAS LEYES O LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

LAS NORMAS GENERALES INSERTAS REFIEREN CLARAMENTE QUE LA INFORMACIÓN GRÁFICA, ACÚSTICA Y DE CUALQUIER OTRO TIPO CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, RELATIVA A SUS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, ENTRE OTROS, SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, ASÍ COMO QUE A ESA SOLO PODRÁN TENER ACCESO LOS TITULARES DE LA INFORMACIÓN, SUS REPRESENTANTES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA ELLA. SU PROPÓSITO ES GARANTIZAR LA PRIVACIDAD Y LA PRERROGATIVA A LA AUTODETERMINACIÓN INFORMATIVA DE LAS PERSONAS. EN ÚLTIMO LUGAR, LOS ARTÍCULOS 1, 3, 9, 31 Y 32 DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESCRIBEN:

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. LAS DISPOSICIONES DE ESTE CÓDIGO DE ÉTICA JUDICIAL RIGEN PARA TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 3. CONOCIMIENTO Y OBSERVANCIA. EL INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PARTICIPAN EN LA FUNCIÓN DE IMPARTIR JUSTICIA, IMPLICA EL CONOCIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE CÓDIGO, ASÍ COMO EL COMPROMISO DE APEGARSE A LAS NORMAS DE COMPORTAMIENTO IDÓNEAS, QUE TIENDAN A FOMENTAR UNA CULTURA DEL SERVICIO PÚBLICO Y UNA IMAGEN DE RESPETO Y PROFESIONALISMO, EN TODOS LOS ÁMBITOS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL.

ARTÍCULO 9. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA. EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PROMOVERÁ ENTRE SUS INTEGRANTES EL DEBER DE SECRETO PROFESIONAL, CON EL OBJETO DE SALVAGUARDAR LOS DERECHOS DE LAS PARTES FRENTE AL

USO INDEBIDO DE INFORMACIÓN OBTENIDA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, ASÍ COMO EL CONTROL DE ACERVOS, ARCHIVOS Y DOCUMENTOS

ARTÍCULO 31. RESPETO. LOS SERVIDORES PÚBLICOS JUDICIALES DEBEN ABSTENERSE DE LESIONAR LOS DERECHOS Y DIGNIDAD DE LOS DEMÁS.

ARTÍCULO 32. DECORO. LOS SERVIDORES PÚBLICOS JUDICIALES DEBEN CUIDAR QUE SU COMPORTAMIENTO HABITUAL, TANTO EN SU VIDA PÚBLICA COMO PRIVADA, ESTÉ EN CONCORDANCIA CON EL CARGO Y FUNCIÓN QUE DESEMPEÑAN.

DE LOS PRECEPTOS INSERTOS SE DESPRENDE, EN LO CONDUcente, QUE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LES ASISTE LA OBLIGACIÓN DE OBSERVAR CABALMENTE SU CÓDIGO DE ÉTICA. PARTICULARMENTE, QUE SU PERMANENCIA DEMUESTRE UNA IMAGEN DE RESPETO Y PROFESIONALISMO, OBSERVANDO LOS PRINCIPIOS DE SECRETO PROFESIONAL, RESPETO Y DECORO, SALVAGUARDANDO ASÍ LOS DERECHOS DE LAS PARTES FRENTE AL USO INDEBIDO DE INFORMACIÓN, ARCHIVOS O DOCUMENTOS OBTENIDOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES; ABSTENERSE DE LESIONAR DERECHOS Y DIGNIDAD DE LOS DEMÁS; ASÍ COMO CUIDAR SU COMPORTAMIENTO HABITUAL TANTO EN LA VIDA PÚBLICA COMO PRIVADA. EN TAL VIRTUD, ESTA COMISIÓN CONSIDERA QUE EL LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA, DURANTE SU DESEMPEÑO COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, INCURRIÓ EN LA CAUSAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 100 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, EN RAZÓN A QUE COMETIÓ UNA CONDUCTA NEGLIGENTE EN EL DESEMPEÑO DE SU LABOR, AL FALTAR A SU DEBER DE CUIDADO VINCULADO CON SUS FUNCIONES, PUES NO RESGUARDÓ ADECUADAMENTE LOS DATOS PERSONALES DE LAS PARTES QUE INTERVINIERON EN UN ASUNTO JURISDICCIONAL QUE SUSTANCIÓ, SIENDO QUE SE ENCONTRABA CONSTREÑIDO A HACERLO, CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 11 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS; Y, 1 Y 6, INCISO A, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS; 3, FRACCIÓN XVI; 91, FRACCIONES II, IV, VI Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y 141 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y, 1, 3, 9, 31 Y 32 DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL

ESTADO DE NUEVO LEÓN. ESTO, DEBIDO A QUE PUBLICÓ EN SU PERFIL DE “FACEBOOK”, IDENTIFICADO CON EL NOMBRE DE USUARIO “ANGEL MARIO GARCIA GUERRA”, CONCRETAMENTE, EN FECHA 6 DE MAYO DE 2014, EL ENLACE PARA ACCEDER A UNA VIDEOGRABACIÓN TITULADA “AUDIENCIA ORAL DE APELACIÓN (AUTO DE VINCULACIÓN-SISTEMA ACUSATORIO)”, SIENDO QUE NO EXISTE EVIDENCIA ALGUNA QUE DEMUESTRE QUE LAS PARTES QUE PARTICIPARON EN ESE PROCESO PENAL HUBIERAN EXTERNADO SU CONSENTIMIENTO PARA LA PUBLICACIÓN DE SUS IMÁGENES. A LA VEZ, EL LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA, CON SU ACTUAR, CONTRAVINO LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LOS ARTÍCULOS 11 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS; Y, 1 Y 6, INCISO A, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS, COMO LO ES EL DE RESPETAR, GARANTIZA Y PROTEGER LOS DERECHOS A LA DIGNIDAD HUMANA, PROPIA IMAGEN E INTIMIDAD DE LOS GOBERNADOS, PUESTO QUE LA PUBLICACIÓN DEL ENLACE DE LA AUDIENCIA A TRAVÉS DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN COMO FACEBOOK, QUE TIENE MÚLTIPLES USUARIOS QUE PRÁCTICAMENTE CUENTAN CON LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE EN ÉL SE PUBLICA, AL MISMO TIEMPO QUE ES DESMEDIDO, EVIDENCIA LA NEGLIGENCIA DEL MENCIONADO FUNCIONARIO, EN VIRTUD DE FALTAR A UN DEBER DE CUIDADO QUE SE ENCONTRABA OBLIGADO OBSERVAR CONFORME A SUS FUNCIONES, SI SE TIENE EN CUENTA QUE ESE MENSAJE SE ENCONTRABA BAJO SU CONTROL Y LIBRE DISPOSICIÓN EN ATENCIÓN A SU CARGO DE MAGISTRADO. MÁXIME, QUE LA PUBLICACIÓN EN CUESTIÓN NO CONLLEVABA ALGÚN INTERÉS PÚBLICO Y SE ENCUENTRA RELACIONADA CON EL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LAS PARTES QUE INTERVINIERON EN LA REFERIDA AUDIENCIA, NO OBSTANTE, EL LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA SE ATREVIÓ A DIVULGAR, DE MANERA INJUSTIFICADA E INNECESARIA, JUNTO A SU MENSAJE, UN ENLACE A UN VIDEO CONCERNIENTE A UNA AUDIENCIA JUDICIAL OFICIAL, GENERANDO CON ELLO UN DESCrito A LA DIGNIDAD, EL BUEN NOMBRE, LA IMAGEN Y PRIVACIDAD DE LAS PARTES QUE INTERVINIERON EN ESE ACTO PROCESAL, SIN QUE ESTAS HUBIERAN OTORGADO SU ANUENCIA PARA QUE SE HICIERA DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO SU IDENTIDAD (ROSTRO).

NO PASA DESAPERCIBIDO PARA ESTA COMISIÓN QUE EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES PREVÉ QUE ALGUNAS AUDIENCIAS PODRÁN SER PÚBLICAS. SIN EMBARGO, ELLO NO DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE SU CONTENIDO PUEDE HACERSE DEL CONOCIMIENTO MASIVO, TAN ES ASÍ QUE LOS PROPIOS ARTÍCULOS 55 Y 58 DE LA LEGISLACIÓN EN CITA, INDICAN QUE LOS PERIODISTAS O LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ACREDITADOS, DEBERÁN INFORMAR DE SU PRESENCIA AL ÓRGANO JURISDICCIONAL CON EL OBJETO DE UBICARLOS EN UN LUGAR ADECUADO PARA TAL FIN Y DEBERÁN ABSTENERSE DE GRABAR Y TRANSMITIR POR CUALQUIER MEDIO LA AUDIENCIA. INCLUSO, DETERMINAN QUE, QUIENES ASISTAN A LA AUDIENCIA, NO PODRÁN INTRODUCIR INSTRUMENTOS QUE PERMITAN GRABAR IMÁGENES DE VIDEO, SONIDOS O GRÁFICAS. DE AHÍ QUE SE REITERE QUE EL LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA INCURRIÓ EN UNA CONDUCTA NEGLIGENTE EN EL DESEMPEÑO DE SU LABOR COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUES, COMO YA SE DIJO, FALTÓ A SU DEBER DE CUIDADO VINCULADO CON SUS FUNCIONES, AL DIFUNDIR UN ENLACE O LIGA PARA ACCEDER A UNA VIDEOGRABACIÓN DE UNA AUDIENCIA JUDICIAL OFICIAL, LO CUAL ADEMÁS SE ESTIMA QUE NO SE TRATÓ DE UN HECHO AISLADO, SINO QUE, COMO ENSEGUITA SE VERÁ, LO REPITIÓ EN UN MOMENTO DIVERSO. EN EFECTO, PARA EXPLICAR LO ANTERIOR ES IMPORTANTE ARGUMENTAR QUE LOS INTEGRANTES DE LA ANTERIOR LEGISLATURA QUE EN SU MOMENTO INTEGRABAN ESTA COMISIÓN, OBSERVARON QUE EN EL PERFIL DE “GERMAN GZZ” OBRABA UNA PUBLICACIÓN REALIZADA EL 14 DE ENERO DE 2017, EN LA QUE ADVIRTIERON A DIVERSAS PERSONAS POSANDO PARA UNA FOTOGRAFÍA TITULADA “DUODÉCIMA SALA PENAL”:

Imagen 9

Publicación realizada el 14 de enero de 2017

German Gzz actualizó su foto de portada.

14 de enero de 2014 · 

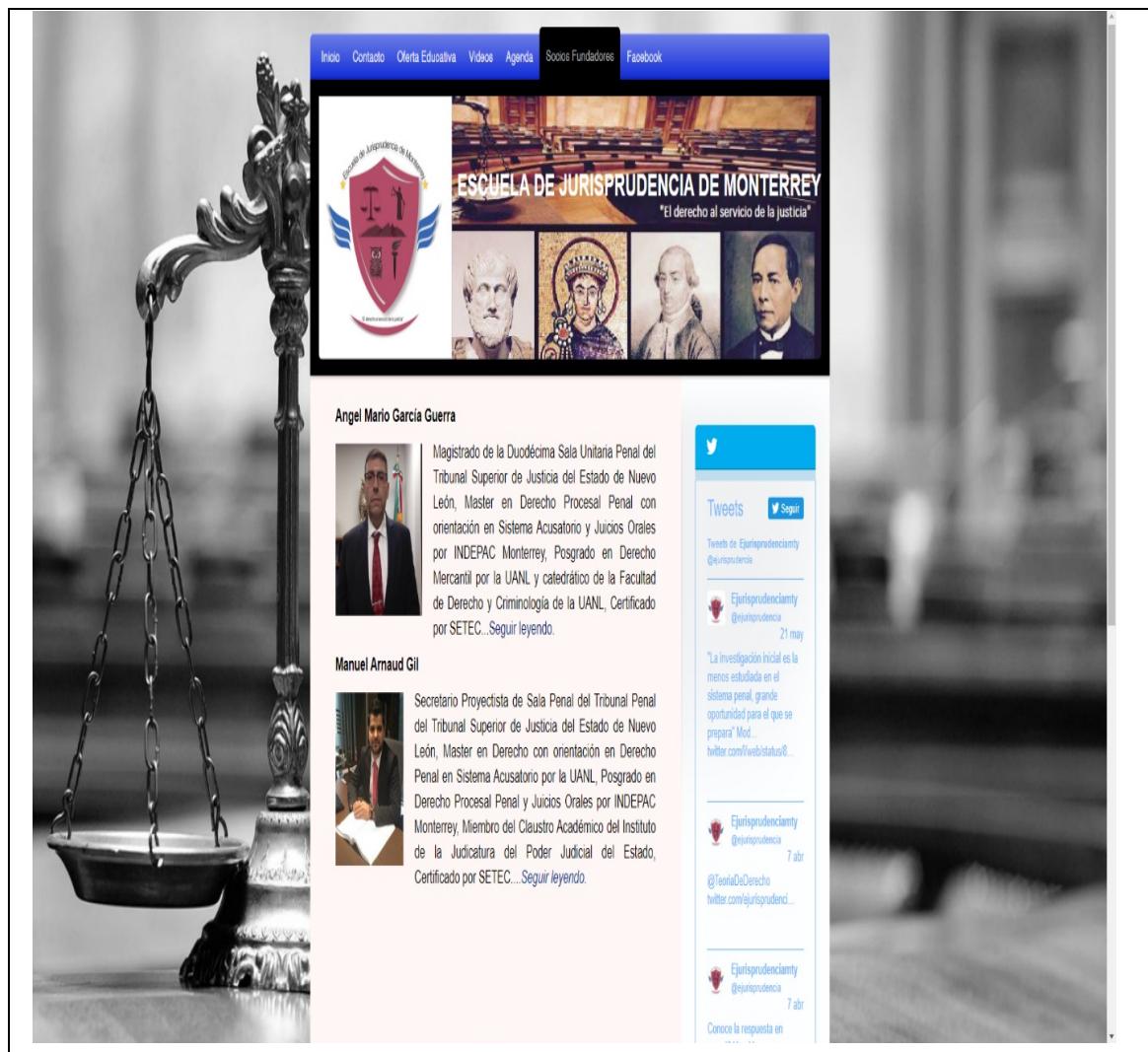
...

Duodécima Sala Penal.



DE LA ANTERIOR IMAGEN SE INFIERE QUE EL LICENCIADO MANUEL ARNAUD GIL, EN SU MOMENTO, FORMÓ PARTE DE LA DUODÉCIMA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PORQUE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL SUJETO QUE SE UBICA EN LA PARTE BAJA DE LA FOTOGRAFÍA, ESPECÍFICAMENTE, DEL LADO IZQUIERDO, MISMO QUE VISTE UN TRAJE OSCURO Y CORBATA AZUL, COINCIDEN CON LAS DEL INDIVIDUO QUE SE APRECIA EN EL SEGUNDO RETRATO QUE SE UBICA EN LA PÁGINA WEB DE LA “ESCUELA DE JURISPRUDENCIA DE MONTERREY”, ESPECÍFICAMENTE, EN EL APARTADO DE “SOCIOS FUNDADORES” Y QUE SE IDENTIFICA COMO EL DE

MANUEL ARNAUD GIL, TAL Y COMO PODRÁ CONSTATARSE DE LA SIGUIENTE IMAGEN, QUE SI BIEN FUE INSERTA EN PÁRRAFOS ANTERIORES, SE OPTÓ POR VOLVER A MOSTRARLA:



MÁXIME, QUE AL FONDO DE LA FOTOGRAFÍA ENUNCIADA SE APRECIA AL LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA, SIENDO QUE LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA NOS DICEN QUE ESTE ÚLTIMO NO SE TOMARÍA UNA FOTO TITULADA “DUODÉCIMA SALA PENAL”, SI LAS PERSONAS QUE AHÍ SE OBSERVAN, EN SU MOMENTO, NO HUBIERAN FORMADO PARTE DE ESE ESE ÓRGANO JURISDICCIONAL. INCLUSIVE, CABE RESALTAR QUE LOS ANTERIORES

MIEMBROS DE ESTA COMISIÓN, EN SU MOMENTO, INGRESARON A LA PÁGINA WEB DE LA RED SOCIAL CONOCIDA COMO “FACEBOOK”, A TRAVÉS DEL NAVEGADOR “GOOGLE CHROME”, CONCRETAMENTE, AL PERFIL DE “MANUEL ARNAUD”, EN DONDE APRECIARON QUE LA FOTO DE PORTADA DE ESE USUARIO ES LA SIGUIENTE:

Imagen 10

Publicación realizada el 23 de mayo de 2013

Manuel Arnaud actualizó su foto de portada.
23 de mayo de 2013



Angel Mario Garcia Guerra y 41 personas más 2 comentarios

Me gusta Comentar

Eder Caleb Mitre Alanis La Sala de Audiencias Felices !
5 años · Me gusta 2

Manuel Arnaud Saludos mitre

DE LA ANTERIOR IMAGEN SE INFIERE QUE LA PERSONA QUE SE OBSERVA EN DICHA FOTOGRAFÍA, ESPECÍFICAMENTE, EL SUJETO QUE SE ENCUENTRA SENTADO FRENTE A UNA COMPUTADORA, USANDO UN TRAJE OSCURO Y CORBATA AZUL, SE TRATA DE MANUEL ARNAUD GIL, QUIEN ES SOCIO

FUNDADOR DE LA “ESCUELA DE JURISPRUDENCIA DE MONTERREY”. ESTO, DEBIDO A QUE, CON BASE EN LA INFORMACIÓN QUE SE OBTUVO AL ANALIZAR LA IMAGEN MARCADA CON EL NÚMERO 1, SE CORROBORÓ QUE SUS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS COINCIDEN, A SIMPLE VISTA Y SIN LA NECESIDAD DE UN EXAMEN TÉCNICO, CON DEL RETRATO DEL HOMBRE CONTENIDA EN LA PÁGINA WEB DE ESA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, PARTICULARMENTE, EN EL APARTADO DE “SOCIOS FUNDADORES”, PRECISAMENTE BAJO EL NOMBRE DE MANUEL ARNAUD GIL. ASIMISMO, SE INFIERE QUE EL USUARIO DE “FACEBOOK”, IDENTIFICADO COMO “MANUEL ARNAUD”, EN EFECTO, PERTENECE AL LICENCIADO MANUEL ARNAUD GIL, PORQUE EL DIVERSO USUARIO “EDER CALEB MITRE ALANÍS” REALIZA UN COMENTARIO, A LO CUAL AQUEL RESPONDE A TÍTULO PERSONAL AGRADECIÉNDOLE; AUNADO A QUE LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA NOS DICEN QUE LAS PERSONAS, CUANDO CREAN UNA CUENTA EN UNA RED SOCIAL, NORMALMENTE UTILIZAN SU NOMBRE REAL, CON EL PROPÓSITO DE QUE SUS FAMILIARES, AMIGOS O CONOCIDOS LOS PUEDA IDENTIFICAR Y UBICAR MÁS RÁPIDAMENTE. POR ÚLTIMO, CONFORME A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA, SE INFIERE QUE LA REFERIDA FOTOGRAFÍA FUE TOMADA DURANTE EL DESAHOGO DE UNA AUDIENCIA JUDICIAL QUE CELEBRÓ EL LIC. ANGEL MARIO GARCÍA GUERRA, PORQUE, POR UN LADO, SE APRECIA A ESTE SENTADO EN EL LUGAR EN EL QUE TRADICIONALMENTE SE UBICA EL JUEZ O MAGISTRADO EN EL DESARROLLO DE UNA AUDIENCIA ORAL Y, POR EL OTRO, EL LICENCIADO MANUEL ARNAUD GIL ACTUÓ COMO ASISTENTE DE SALA, LO CUAL ES POSIBLE DEDUCIR POR EL HECHO DE QUE EN SU RESEÑA DE SOCIO FUNDADOR CONTENIDA EN LA PÁGINA WEB DE LA “ESCUELA DE JURISPRUDENCIA DE MONTERREY” SE DICE QUE FUE SECRETARIO DE EN UNA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ESTATAL, ASÍ COMO AL HECHO DE QUE PORTA UN GAFETE, LO QUE, A SU VEZ, CONLLEVA A ASEGURAR QUE ESE ACTO NO SE TRATÓ DE UNA SIMULACIÓN PARA FINES ACADÉMICOS, PUES LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA NOS DICEN QUE SI SE HUBIERA TRATADO DE UNA CLASE DE ENSAYO, EL INDICADO ARNAUD GIL NO HABRÍA HECHO USO O EXHIBIRÍA SU IDENTIFICACIÓN OFICIAL. EN ESE TENOR, LAS INFERENCIAS QUE DERIVAN DE LAS IMÁGENES

IDENTIFICADAS CON LOS NÚMEROS 9 Y 10, VINCULADAS CONFORME A LA SANA CRÍTICA, LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA, PERMITEN A ESTA COMISIÓN LLEGAR, FUERA DE TODA DUDA RAZONABLE, A LA CONCLUSIÓN DE QUE EL LICENCIADO MANUEL ARNAUD GIL, CUANDO SE DESEMPEÑABA COMO SECRETARIO EN LA DUODÉCIMA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, COMPARTIÓ EN SU PERFIL DE “FACEBOOK” UNA SERIE DE IMÁGENES DE UNA AUDIENCIA DE CARÁCTER JUDICIAL OFICIAL. LUEGO, LAS INFERENCIAS ANTES DESCritAS, EN SU CONJUNTO, SE CONSIDERAN SUFICIENTES PARA VINCULAR A LA PERSONA CUYA VALORACIÓN AHORA SE REALIZA PARA DETERMINAR SU RATIFICACIÓN O NO EN EL CARGO DE MAGISTRADO, ESTO ES, AL LIC. ANGEL MARIO GARCÍA GUERRA, CON EL PERFIL DE USUARIO IDENTIFICADO COMO “ANGEL MARIO GARCIA GUERRA”, QUE OBRA EN LA RED SOCIAL CONOCIDA COMO “FACEBOOK”, AL HABERSE RECABADO INFORMACIÓN PROVENIENTE DE IMÁGENES O FOTOGRAFÍAS QUE PERMITEN LLEGAR A ESA CONCLUSIÓN, SIN QUE EXISTA DUDA ALGUNA AL RESPECTO. ES ESE SENTIDO, EL HECHO RELEVANTE PARA ESTA COMISIÓN CONSISTE EN QUE EL ENTONCES MAGISTRADO GARCÍA GUERRA EXTERNÓ, POR MEDIO DE SU USUARIO DE “FACEBOOK” DENOMINADO “ANGEL MARIO GARCIA GUERRA”, ESPECÍFICAMENTE, EN FECHA 23 DE MAYO DE 2013, Y HABER OTORGADO UN “ME GUSTA” A LA PUBLICACIÓN REALIZADA POR EL DIVERSO USUARIO “MANUEL ARNAUD”, PERTENECIENTE A QUIEN UNA VEZ FUERA SU SUBORDINADO, ES DECIR, EL LICENCIADO MANUEL ARNAUD GIL; ELLO, EN RAZÓN A QUE SU ACCIÓN IMPLICÓ EL OTORGAMIENTO DE SU CONSENTIMIENTO O AGRADO CON EL HECHO DE QUE EL USUARIO “MANUEL ARNAUD” PUBLICARA UNA FOTOGRAFÍA EN DONDE SE OBSERVAN A LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN UNA AUDIENCIA JUDICIAL QUE CELEBRÓ EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, OTORGANDO DE ESTA MANERA IMPLÍCITAMENTE SU ANUENCIA PARA LA REALIZACIÓN DE ESE ACTO. CONDUCTA EN MENCIÓN QUE CONSTITUYE UNA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES, DEBER DE CUIDADO VINCULADO CON SUS FUNCIONES, AL CONTRAVENIR LA NORMATIVIDAD APLICABLE, CONSISTENTE

EN LA FALTA DE UN DEBER DE CUIDADO VINCULADA CON SUS FUNCIONES, PUESTO QUE LOS ARTÍCULOS 1, 3, 9, 31 Y 32 DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE PRESCRIBEN CLARAMENTE QUE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS JUDICIALES LES ASISTE LA OBLIGACIÓN DE CONDUCIRSE EN TODO MOMENTO CON PROFESIONALISMO, GARANTIZANDO LOS PRINCIPIOS DE SECRETO PROFESIONAL, RESPETO Y DECORO, A FIN DE SALVAGUARDAR LOS DERECHOS DE LAS PARTES FRENTE AL USO INDEBIDO DE SU INFORMACIÓN, ARCHIVOS O DOCUMENTOS OBTENIDOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGO; ABSTENERSE DE LESIONAR DERECHOS Y DIGNIDAD DE LOS DEMÁS; Y CUIDAR SU COMPORTAMIENTO HABITUAL TANTO EN LA VIDA PÚBLICA COMO PRIVADA. ADEMÁS DE LOS DIVERSOS 3, FRACCIÓN XVI; 91, FRACCIONES II, IV, VI Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y 141 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MENCIONAN QUE LA INFORMACIÓN GRÁFICA, ACÚSTICA Y DE CUALQUIER OTRO TIPO CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, RELATIVA A SUS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, ENTRE OTROS, SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, A LA CUAL SÓLO PODRÁN TENER ACCESO LOS TITULARES DE LA INFORMACIÓN, SUS REPRESENTANTES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA ELLO. INCLUSIVE, ES DE RESALTARSE QUE EL ACTO LLEVADO A CABO POR EL LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA, INDUDABLEMENTE, CONSTITUYE UNA FALTA A SU DEBER DE CUIDADO, CONSISTENTE EN PROTEGER Y RESGUARDAR LOS DATOS PERSONALES DE LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES QUE SUSTANCIAN, ACORDE A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS. ADEMÁS DE LO ANTERIOR, CONTABA CON UNA MAYOR RESPONSABILIDAD EN SU OBSERVANCIA, AL ENCONTRARSE DESEMPEÑANDO EL CARGO MÁXIMO AL QUE PUEDE ASPIRAR UN SERVIDOR PÚBLICO DENTRO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE ES EL DE MAGISTRADO Y, PESE A ELLO, CONDESCENDIÓ EL HECHO DE QUE EL USUARIO “MANUEL ARNAUD”, QUE PERTENECIENTE AL LICENCIADO MANUEL ARNAUD GIL, PUBLICARA EN SU PERFIL DE “FACEBOOK” DIVERSAS IMÁGENES DE UNA AUDIENCIA QUE DESAHOGÓ EN EL DESEMPEÑO DE SUS

FUNCIONES, SIENDO QUE DEBIÓ DE HABER DENUNCIADO ESE HECHO O HACER LAS GESTIONES NECESARIAS PARA EVITAR QUE ESAS FOTOGRAFÍAS SE DIFUNDIERAN. DE AHÍ QUE SE CONSIDERE QUE EL LIC. ANGEL MARIO GARCÍA GUERRA, INCURRIÓ EN UNA CONDUCTA NEGLIGENTE EN EL DESEMPEÑO DE SU LABOR COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUES, COMO YA SE DIJO, FALTÓ A UN DEBER DE CUIDADO VINCULADO CON SUS FUNCIONES, AL NO TOMAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EVITAR E, INCLUSIVE, CONSENTIR, LA DIVULGACIÓN DEL MATERIAL EN CUESTIÓN, SIENDO QUE NO EXISTE EVIDENCIA DE QUE LAS PARTES QUE PARTICIPAN EN ESE PROCESO PENAL HUBIERAN EXTERNADO SU CONSENTIMIENTO PARA PUBLICAR ESAS IMÁGENES, LO CUAL ADEMÁS NO SE TRATÓ DE UN HECHO AISLADO, SINO QUE CONSISTIÓ EN UNA CONDUCTA SISTEMÁTICA, PORQUE EN LOS DOS HECHOS (CONDUCTAS) ANALIZADOS EN ESTA PRIMERA CAUSAL DE NO RATIFICACIÓN, SE PRESENTARON SITUACIONES SIMILARES, EN MOMENTO DIFERENTES, COMO LO ES LA DIVULGACIÓN DE AUDIENCIAS JUDICIALES OFICIALES, MOTIVO POR EL CUAL PUEDE AFIRMARSE QUE SU ACTUAR REVISTE UNA GRAVEDAD, AL HABER PERMITIDO EXHIBIR, EN UNA RED SOCIAL TAN MASIVA COMO LO ES “FACEBOOK”, LO QUE ES LA IDENTIDAD (ROSTRO) DE UNA SERIE DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN UN PROCESO PENAL, PERMITIENDO CON ELLO FÁCILMENTE IDENTIFICARLOS. INFORMACIÓN A LA CUAL TUVO ACCESO EN VIRTUD DE SU CARGO COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, PERO QUE MANEJÓ NEGLIGENTEMENTE, AL HABER FALTA A UN DEBER DE CUIDADO, EL CUAL YA QUEDÓ ESTABLECIDO EN PÁRRAFOS PRECEDENTES⁵. EN ESE MISMO ORDEN DE IDEAS, SE TRAE A COLACIÓN A SU VEZ, DIVERSO MOTIVO DE NEGLIGENCIA QUE SE SUSCITÓ EN RELACIÓN CON EL DESEMPEÑO DEL LIC. MARIO ANGEL GARCÍA GUERRA COMO MAGISTRADO DE LA DUODÉCIMA SALA UNITARIA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE

⁵ Nota aclaratoria: Esta causa de no ratificación no guarda la menor coincidencia en cuanto a su sustancia con la que se analizó en el primer dictamen, puesto que en aquella se analizó el hecho consistente en que el licenciado Ángel Mario García Guerra subió diversas videogramaciones a la plataforma conocida como “YouTube”; mientras que la que aquí se evalúa es la relativa a que el citado García Guerra colocó en su perfil de “Facebook”, un enlace o liga a una audiencia judicial oficial, así como consintió la publicación de terceros en esa misma red social de imágenes concernientes a audiencias judicial oficiales celebradas por él en el ejercicio de sus atribuciones.

NUEVO LEÓN, Y QUE EN PLENA COINCIDENCIA CON EL ANTERIOR, ACREDITA LOS SUPUESTOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 100 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, QUE EN LO QUE INTERESA, PREVÉ:

ARTÍCULO 100.- LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, LOS CONSEJEROS DE LA JUDICATURA DEL ESTADO Y LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA CONFIRMADOS SERÁN INAMOVIBLES DURANTE EL PERÍODO DE SU ENCARGO, EL CUAL SE PERDERÁ SOLAMENTE CUANDO INCURRAN EN (...) NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES (...).

LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y LOS CONSEJEROS DE LA JUDICATURA DEL ESTADO SÓLO PODRÁN SER REMOVIDOS DE SUS CARGOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, MIENTRAS QUE LOS JUECES SÓLO PODRÁN SERLO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, CONSIDERANDO LA OPINIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

HIPÓTESIS QUE SE VERIFICA EN RELACIÓN CON EL NÚMERO DE SENTENCIAS DICTADAS FUERA DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA LEY, Y QUE SE OBTIENE DEL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA REMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE EN SU MOMENTO –A PARTIR DEL AÑO 2008 HASTA LA FINALIZACIÓN DE SU ENCARGO COMO MAGISTRADO–, RINDIÓ EL ENTONCES FUNCIONARIO JUDICIAL Y COMUNICÓ AL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. INFORME QUE, CABE DESTACAR, GUARDA FUNDAMENTO EN LO ESTATUIDO POR EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EL DIVERSO 53 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y QUE EN LA PRÁCTICA, SE CONTIENEN EN EL DOCUMENTO DENOMINADO “NOTICIA DEL MES”, QUE REMITEN AL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CADA UNO DE LOS TITULARES DE LAS SALAS:

ARTÍCULO 26.- CORRESPONDE A LAS SALAS:
(.....)

REMITIR AL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOS INFORMES MENSUALES ACERCA DE LOS NEGOCIOS PENDIENTES Y DESPACHADOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN QUE SE LES REQUIERA; Y,

(.....).

ARTÍCULO 53. NOTICIA DE ASUNTOS JURISDICCIONALES. EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO Y DE LA PRESIDENCIA, PRESENTARÁ AL PRESIDENTE, Y ÉSTE AL PLENO EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CADA MES, UN INFORME EN EL CUAL SE DETALLEN LOS ASUNTOS DE NATURALEZA JURISDICCIONAL COMPETENCIA DEL PLENO, QUE SE HAYAN RADICADO Y SE ENCUENTREN EN TRÁMITE, HAYAN SIDO PUESTOS EN ESTADO DE RESOLUCIÓN, HAYAN SIDO RESUELtos, ASÍ COMO LOS QUE QUEDAREN PENDIENTES DE RESOLVER.

LOS MAGISTRADOS TITULARES DE SALA UNITARIA, ASÍ COMO LOS PRESIDENTES DE LAS SALAS COLEGIADAS, REMITIRÁN SOBRE SU RESPECTIVA SALA, UN INFORME MENSUAL DENTRO DE LOS OCHO DÍAS SIGUIENTES A LA TERMINACIÓN DEL MISMO AL PLENO DEL TRIBUNAL, ASÍ COMO AL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EN EL CUAL SE DETALLEN LOS NEGOCIOS DESPACHADOS Y LOS QUE QUEDAREN PENDIENTES DE RESOLVER.

EN EFECTO, LOS MAGISTRADOS DE LAS SALAS PENALES RESUELVEN ASUNTOS EN BAJO LA COEXISTENCIA DE CUATRO TIPOS DE SISTEMAS DE ENJUICIAMIENTO, CADA UNO REGULADO POR UNA NORMATIVA EN ESPECÍFICO; A SABER: EL PENAL TRADICIONAL Y EL MIXTO, REGULADOS POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO; EL PENAL ACUSATORIO LOCAL, REGIDO POR EL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO; Y EL PENAL ACUSATORIO NACIONAL, QUE A SU VEZ NORMA EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. EN CADA UNO DE DICHOS SISTEMAS, SE ESTABLECE EL PLAZO EN EL QUE DEBEN DICTARSE LAS SENTENCIAS DERIVADAS DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN, QUE SON LOS ASUNTOS QUE CONOCEN LOS TRIBUNALES DE SEGUNDA INSTANCIA, A LOS QUE SE ENCUENTRAN ADSCRITOS LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; ESTO, COMO PARÁMETRO OBJETIVO QUE PERMITE CLASIFICAR COMO “BAJAS DEL MES” Y “SENTENCIAS DICTADAS FUERA DE PLAZO”, DETERMINADO NÚMERO DE RESOLUCIONES QUE, A SU VEZ, SE INFORMAN EN LA “NOTICIA DEL MES”:

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

“ARTÍCULO 108.- LOS TRIBUNALES NO PUEDEN, BAJO NINGÚN PRETEXTO, APLAZAR, DEMORAR, OMITIR O NEGAR LA RESOLUCIÓN DE LAS CUESTIONES QUE SEAN SOMETIDAS A SU CONOCIMIENTO.”

“ARTÍCULO 110.- LAS RESOLUCIONES JUDICIALES NO SE ENTENDERÁN CONSENTIDAS, SINO CUANDO NOTIFICADAS SE MANIFIESTE EXPRESAMENTE SU CONFORMIDAD O SE DEJE PASAR EL PLAZO SEÑALADO PARA INTERPONER EL RECURSO QUE PROCEDA.”

“ARTÍCULO 395.- DECLARADO VISTO EL ASUNTO, QUEDARÁ CERRADO EL DEBATE Y EL TRIBUNAL DE APELACIÓN PRONUNCIARÁ EL FALLO QUE CORRESPONDA, A MÁS TARDAR DENTRO DE OCHO DÍAS, CONFIRMANDO, REVOCANDO O MODIFICANDO LA RESOLUCIÓN APELADA.”

CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

“ARTÍCULO 440. TRÁMITE Y RESOLUCIÓN.

ADMITIDO EL RECURSO, EL TRIBUNAL DE ALZADA RESOLVERÁ EL FONDO DEL ASUNTO DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS, CUANDO NO DEBA CONVOCAR A UNA AUDIENCIA.

EL TRIBUNAL DEBERÁ CONVOCAR A UNA AUDIENCIA, SI AL INTERPONER EL RECURSO O AL CONTESTARLO, ALGUNO DE LOS INTERESADOS CONSIDERA NECESARIO EXPONER ORALMENTE SUS ARGUMENTOS, O BIEN, CUANDO EL TRIBUNAL LO ESTIME ÚTIL. LA AUDIENCIA SE REALIZARÁ DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES DE RECIBIDAS LAS ACTUACIONES.”

“ARTÍCULO 441. CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA.

LA AUDIENCIA SE CELEBRARÁ CON LAS PARTES QUE COMPARZCAN, QUIENES PODRÁN HACER USO DE LA PALABRA.

EL IMPUTADO SERÁ REPRESENTADO POR SU DEFENSOR, PERO PODRÁ ASISTIR A LA AUDIENCIA Y EN ESE CASO SE LE CONCEDERÁ LA PALABRA EN ÚLTIMO TÉRMINO.

EL JUEZ PODRÁ ORDENAR QUE LA INTERVENCIÓN DEL INICULPADO EN LA AUDIENCIA, SE REALICE POR VIDEOCONFERENCIA, CUANDO ÉSTE SE ENCUENTRE BAJO ARRAIGO O SUJETO A PRISIÓN PREVENTIVA, O CUANDO SU TRASLADO PUEDA IMPLICAR RIESGOS A LA SEGURIDAD DEL PROPIO INICULPADO. POR VIDEOCONFERENCIA SE DEBE ENTENDER EL SERVICIO QUE PERMITE QUE DOS O MÁS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN SEPARADAS FÍSICAMENTE, ESTÉN EN CONTACTO, VISUAL Y AUDITIVO, EMPLEANDO PARA ELLO UNA COMUNICACIÓN DIGITAL, BIDIRECCIONAL, EN TIEMPO REAL DE AUDIO, VIDEO Y DATOS.

EN LA AUDIENCIA, EL JUZGADOR PODRÁ INTERROGAR A LOS RECURRENTES SOBRE LAS CUESTIONES PLANTEADAS EN EL RECURSO.

CONCLUIDO EL DEBATE, EL TRIBUNAL PRONUNCIARÁ RESOLUCIÓN DE INMEDIATO O SI NO ES POSIBLE, DENTRO UN PLAZO DE TRES DÍAS SIGUIENTES A LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA, EN FECHA Y HORA QUE DARÁ A CONOCER A LOS

INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA. EL TRIBUNAL PODRÁ REVOCAR, MODIFICAR O CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN RECURRIDA.”

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

“ARTÍCULO 284. NEGATIVA DEL CATEO.

EN CASO DE QUE EL JUEZ DE CONTROL NIEGUE LA ORDEN, EL MINISTERIO PÚBLICO PODRÁ SUBSANAR LAS DEFICIENCIAS Y SOLICITAR NUEVAMENTE LA ORDEN O PODRÁ APELAR LA DECISIÓN. EN ESTE CASO LA APELACIÓN DEBE SER RESUELTA EN UN PLAZO NO MAYOR DE DOCE HORAS A PARTIR DE QUE SE INTERPONGA.”

“ARTÍCULO 303. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL Y SOLICITUD DE ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS.

CUANDO EL MINISTERIO PÚBLICO CONSIDERE NECESARIA LA LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS POR LOS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES, LOS AUTORIZADOS O PROVEEDORES DE SERVICIOS DE APLICACIONES Y CONTENIDOS DE LOS EQUIPOS DE COMUNICACIÓN MÓVIL ASOCIADOS A UNA LÍNEA QUE SE ENCUENTRA RELACIONADA CON LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN, EL PROCURADOR, O EL SERVIDOR PÚBLICO EN QUIEN SE DELEGUE LA FACULTAD, PODRÁ SOLICITAR AL JUEZ DE CONTROL DEL FUERO CORRESPONDIENTE EN SU CASO, POR CUALQUIER MEDIO, REQUIERA A LOS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES, LOS AUTORIZADOS O PROVEEDORES DE SERVICIOS DE APLICACIONES Y CONTENIDOS, PARA QUE PROPORCIONEN CON LA OPORTUNIDAD Y SUFICIENCIA NECESARIA A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA, LA INFORMACIÓN SOLICITADA PARA EL INMEDIATO DESAHOGO DE DICHOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN. LOS DATOS CONSERVADOS A QUE REFIERE ESTE PÁRRAFO SE DESTRUIRÁN EN CASO DE QUE NO CONSTITUYAN MEDIO DE PRUEBA IDÓNEO O PERTINENTE.

EN LA SOLICITUD SE EXPRESARÁN LOS EQUIPOS DE COMUNICACIÓN MÓVIL RELACIONADOS CON LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN, SEÑALANDO LOS MOTIVOS E INDICIOS QUE SUSTENTAN LA NECESIDAD DE LA LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL O LA ENTREGA DE LOS DATOS CONSERVADOS, SU DURACIÓN Y, EN SU CASO, LA DENOMINACIÓN DE LA EMPRESA AUTORIZADA O PROVEEDORA DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES A TRAVÉS DEL CUAL SE OPERAN LAS LÍNEAS, NÚMEROS O APARATOS QUE SERÁN OBJETO DE LA MEDIDA.

LA PETICIÓN DEBERÁ SER RESUELTA POR LA AUTORIDAD JUDICIAL DE MANERA INMEDIATA POR CUALQUIER MEDIO QUE GARANTICE SU AUTENTICIDAD, O EN AUDIENCIA PRIVADA CON LA SOLA COMPARCENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

SI LA RESOLUCIÓN SE EMITE O REGISTRA POR MEDIOS DIVERSOS AL ESCRITO, LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA ORDEN DEBERÁN TRANSCRIBIRSE Y ENTREGARSE AL MINISTERIO PÚBLICO.

EN CASO DE QUE EL JUEZ DE CONTROL NIEGUE LA ORDEN DE LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL O LA ENTREGA DE LOS DATOS CONSERVADOS, EL MINISTERIO PÚBLICO PODRÁ SUBSANAR LAS DEFICIENCIAS Y SOLICITAR NUEVAMENTE LA ORDEN O PODRÁ APELAR LA DECISIÓN. EN ESTE CASO LA APELACIÓN DEBE SER RESUELTA EN UN PLAZO NO MAYOR DE DOCE HORAS A PARTIR DE QUE SE INTERPONGA.

EXCEPCIONALMENTE, CUANDO ESTÉ EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA O LA VIDA DE UNA PERSONA O SE ENCUENTRE EN RIESGO EL OBJETO DEL DELITO, ASÍ COMO EN HECHOS RELACIONADOS CON LA PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, SECUESTRO, EXTORSIÓN O DELINCUENCIA ORGANIZADA, EL PROCURADOR, O EL SERVIDOR PÚBLICO EN QUIEN SE DELEGUE LA FACULTAD, BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD, ORDENARÁ DIRECTAMENTE LA LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL O LA ENTREGA DE LOS DATOS CONSERVADOS A LOS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES, LOS AUTORIZADOS O PROVEEDORES DE SERVICIOS DE APLICACIONES Y CONTENIDOS, QUIENES DEBERÁN ATENDERLA DE INMEDIATO Y CON LA SUFICIENCIA NECESARIA. A PARTIR DE QUE SE HAYA CUMPLIMENTADO EL REQUERIMIENTO, EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ INFORMAR AL JUEZ DE CONTROL COMPETENTE POR CUALQUIER MEDIO QUE GARANTICE SU AUTENTICIDAD, DENTRO DEL PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS, A EFECTO DE QUE RATIFIQUE PARCIAL O TOTALMENTE DE MANERA INMEDIATA LA SUBSISTENCIA DE LA MEDIDA, SIN PERJUICIO DE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO CONTINÚE CON SU ACTUACIÓN.

CUANDO EL JUEZ DE CONTROL NO RATIFIQUE LA MEDIDA A QUE HACE REFERENCIA EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA INFORMACIÓN OBTENIDA NO PODRÁ SER INCORPORADA AL PROCEDIMIENTO PENAL.

ASIMISMO EL PROCURADOR, O EL SERVIDOR PÚBLICO EN QUIEN SE DELEGUE LA FACULTAD PODRÁ REQUERIR A LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA CONSERVACIÓN INMEDIATA DE DATOS CONTENIDOS EN REDES, SISTEMAS O EQUIPOS DE INFORMÁTICA, HASTA POR UN TIEMPO MÁXIMO DE NOVENTA DÍAS, LO CUAL DEBERÁ REALIZARSE DE FORMA INMEDIATA. LA SOLICITUD Y ENTREGA DE LOS DATOS CONTENIDOS EN REDES, SISTEMAS O EQUIPOS DE INFORMÁTICA SE LLEVARÁ A CABO DE CONFORMIDAD POR LO PREVISTO POR ESTE ARTÍCULO. LO ANTERIOR SIN MENOSCABO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE INFORMACIÓN PARA LAS CONCESIONARIAS Y AUTORIZADOS DE TELECOMUNICACIONES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 190, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.”

“ARTÍCULO 478. CONCLUSIÓN DE LA AUDIENCIA
LA SENTENCIA QUE RESUELVA EL RECURSO AL QUE SE REFIERE ESTA SECCIÓN, PODRÁ SER DICTADA DE PLANO, EN AUDIENCIA O POR ESCRITO DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA CELEBRACIÓN DE LA MISMA.”

“ARTÍCULO 479. SENTENCIA

LA SENTENCIA CONFIRMARÁ, MODIFICARÁ O REVOCARÁ LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, O BIEN ORDENARÁ LA REPOSICIÓN DEL ACTO QUE DIO LUGAR A LA MISMA.

EN CASO DE QUE LA APELACIÓN VERSE SOBRE EXCLUSIONES PROBATORIAS, EL TRIBUNAL DE ALZADA REQUERIRÁ EL AUTO DE APERTURA AL JUEZ DE CONTROL, PARA QUE EN SU CASO SE INCLUYA EL MEDIO O MEDIOS DE PRUEBA INDEBIDAMENTE EXCLUIDOS, Y HECHO LO ANTERIOR LO REMITA AL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO COMPETENTE.”

“ARTÍCULO 489. TRÁMITE

RECIBIDA LA SOLICITUD, EL TRIBUNAL DE ALZADA QUE CORRESPONDA PEDIRÁ INMEDIATAMENTE LOS REGISTROS DEL PROCESO AL JUZGADO DE ORIGEN O A LA OFICINA EN QUE SE ENCUENTREN Y, EN CASO DE QUE EL PROMOVENTE HAYA PROTESTADO EXHIBIR LAS PRUEBAS, SE LE OTORGARÁ UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS PARA SU RECEPCIÓN.

RECIBIDOS LOS REGISTROS Y, EN SU CASO LAS PRUEBAS DEL PROMOVENTE, EL TRIBUNAL DE ALZADA CITARÁ AL MINISTERIO PÚBLICO, AL SOLICITANTE Y A SU DEFENSOR, ASÍ COMO A LA VÍCTIMA U OFENDIDO Y A SU ASESOR JURÍDICO, A UNA AUDIENCIA QUE SE CELEBRARÁ DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LOS REGISTROS Y DE LAS PRUEBAS. EN DICHA AUDIENCIA SE DESAHOGARÁN LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL PROMOVENTE Y SE ESCUCHARÁ A ÉSTE Y AL MINISTERIO PÚBLICO, PARA QUE CADA UNO FORMULE SUS ALEGATOS.

DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A LA FORMULACIÓN DE LOS ALEGATOS Y A LA CONCLUSIÓN DE LA AUDIENCIA, EL TRIBUNAL DE ALZADA DICTARÁ SENTENCIA. SI SE DECLARA FUNDADA LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA O MODIFICACIÓN DE SENTENCIA, EL TRIBUNAL DE ALZADA RESOLVERÁ ANULAR LA SENTENCIA IMPUGNADA Y DARÁ AVISO AL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO QUE CONDENÓ, PARA QUE HAGA LA ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE EN LA SENTENCIA Y PUBLICARÁ UNA SÍNTESIS DEL FALLO EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL; ASIMISMO, INFORMARÁ DE ESTA RESOLUCIÓN A LA AUTORIDAD COMPETENTE ENCARGADA DE LA EJECUCIÓN PENAL, PARA QUE EN SU CASO SIN MÁS TRÁMITE PONGA EN LIBERTAD ABSOLUTA AL SENTENCIADO Y HAGA CESAR TODOS LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA ANULADA, O BIEN REGISTRE LA MODIFICACIÓN DE LA PENA COMPRENDIDA EN LA NUEVA SENTENCIA.”

POR TANTO, EN EL CASO DEL LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA, MAGISTRADO DE LA DUODÉCIMA SALA UNITARIA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ERA SABEDOR DE DICHA CIRCUNSTANCIA, TAN ES ASÍ EN QUE LA NOTICIA QUE EL PROPIO MAGISTRADO RINDIÓ PRECISÓ CUÁNTAS SENTENCIAS DICTO DENTRO DE TÉRMINO Y FUERA DE TÉRMINO. NOTICIA QUE, SE DESTACA, FUE ELABORADA Y REMITIDA POR EL

PROPIO ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA, ENTONCES TITULAR DE LA DUODÉCIMA SALA UNITARIA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y DE LA QUE SE EXTRAEN LOS SIGUIENTES NÚMEROS, CORRESPONDIENTES AL TOTAL DE SENTENCIAS, SENTENCIAS DICTADAS EN TIEMPO Y SENTENCIAS DICTADAS FUERA DE PLAZO, POR AÑO Y DESDE EL MES DE MARZO DE 2008, AL MES DE MARZO DE 2017:

AÑO	TOTAL DE SENTENCIAS	dictadas en tiempo	dictadas fuera de plazo
2008	274	18	256
2009	261	104	157
2010	186	23	163
2011	191	18	173
2012	282	3	279
2013	384	23	361
2014	286	78	208
2015	198	65	133
2016	173	49	124
2017	48	13	35

DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS ARROJADOS POR LA TABLA ANTERIOR, SE TIENE QUE DURANTE LOS AÑOS 2008 A 2017, EL NÚMERO DE SENTENCIAS QUE EL PROPIO MAGISTRADO CATALOGÓ COMO DICTADAS FUERA DE PLAZO LEGAL, FUE EN DEMASÍA MAYOR AL NÚMERO DE SENTENCIAS QUE EMITIÓ EN ARREGLO CON LOS PLAZOS LEGALES, DANDO UN TOTAL DE 82.8% DE SENTENCIAS DICTADAS FUERA DE TÉRMINO, Y SÓLO 17.3% DE SENTENCIAS DICTADAS DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALES. DE AHÍ QUE SE CONSIDERE QUE EL LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA, INCURRIÓ EN UNA CONDUCTA NEGLIGENTE EN EL DESEMPEÑO DE SU LABOR COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUES, COMO YA SE DIJO, EN CONTRA DE LOS DISPOSITIVOS LEGALES QUE ASÍ LO ESTATUÍAN, FALTÓ A UNA OBLIGACIÓN VINCULADA CON EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS, COMO TITULAR DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL, AL DICTAR FUERA DEL PLAZO LEGAL, UN NÚMERO EXORBITANTE DE SENTENCIAS, EN RELACIÓN CON EL NÚMERO TOTAL DE LAS SENTENCIAS DICTADAS, Y OBTENIENDO UN RESULTADO QUE DEVINO ÍNFIMO,

DE SENTENCIAS DICTADAS ACORDE CON LOS PLAZOS LEGALES CORRESPONDIENTES. CONDUCTA QUE, EN ESTIMACIÓN DE ESTA COMISIÓN, SE ACTUALIZÓ EN EVIDENTE PERJUICIO DEL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA JUDICIAL Y DE LOS POSTULADOS RECONOCIDOS POR EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, QUE SE CONSTITUYEN COMO GARANTÍAS EN FAVOR DE LA SOCIEDAD, QUE ESTÁ INTERESADA EN QUE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL SE EJERZA POR PARTE DE FUNCIONARIOS IDÓNEOS Y QUE, A TRAVÉS DEL DESPLIEGUE DE SUS FUNCIONES, SALVAGUARDEN LOS PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA PRONTA, COMPLETA Y EXPEDITA. LO ANTERIOR, ADICIONAL A QUE, DEBIDO A LA MATERIA Y NATURALEZA DE LOS ASUNTOS QUE RESOLVÍA EL LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA, Y QUE PRINCIPALMENTE VERSA SOBRE LA LIBERTAD DE LA PERSONA, LA REPARACIÓN DEL DAÑO, EN TUTELA DE DERECHOS FUNDAMENTALES, EXIGÍA UN MAYOR COMPROMISO Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ADJETIVAS QUE GARANTIZAN QUE LOS PROCESOS CUMPLAN CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. AHORA BIEN, SI BIEN ES CIERTO QUE EL QUINTO CONSIDERANDO DE LA SENTENCIA DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SEÑALA QUE NO SE PODRÁN TOMAR EN CONSIDERACIÓN LAS CONDUCTAS YA PLANTEADAS EN LA ANTERIOR LEGISLATURA POR LA FALTA PROBATORIA, CIERTO TAMBIÉN ES QUE EL MISMO QUINTO CONSIDERATIVO EN LÍNEAS PRECEDENTES SEÑALÓ QUE NO SE CALIFICARÍAN LAS CONDUCTAS YA QUE SOLO SE PRONUNCIA POR LA CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS, COMO “INSUFICIENTES”. POR ELLO EN ESTE APARTADO SE PLANTEA UNA CONDUCTA YA SEÑALADA ANTERIORMENTE, PERO CON UN CAUDAL PROBATORIO DISTINTO AL ANTERIORMENTE UTILIZADO, PERO YA RECABADO ANTERIORMENTE. HABIENDO DICHO LO ANTERIOR, SIGUIENDO CON LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS QUE SUSTENTAN EL PRESENTE DICTAMEN, SE TIENE QUE A SU VEZ, EL ARTÍCULO 100 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, PRESCRIBE QUE UNA CAUSA PARA SEPARAR A UN MAGISTRADO DE SU CARGO, ES EL HECHO DE QUE ACEPTE DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO O ENCARGO EN LA FEDERACIÓN, ESTADOS, MUNICIPIOS O EN INSTITUCIONES PARTICULARES, CON

EXCEPCIÓN DE AQUELLOS VINCULADOS CON LA DOCENCIA O LA CÁTEDRA, INDEPENDIENTEMENTE SIN SON REMUNERADOS O NO, PORQUE LOS MISMOS TIENE COMO FINALIDAD LA FORMACIÓN ACADÉMICA, LO CUAL CONSTITUYE UN BENEFICIO HACIA LA SOCIEDAD. IMPEDIMENTO EL CUAL FUE REITERADO POR EL LEGISLADOR EN EL ARTÍCULO 102 DE ESE MISMO TEXTO CONSTITUCIONAL, AL ESTIPULAR QUE NINGÚN SERVIDOR PÚBLICO O EMPLEADO DEL PODER JUDICIAL PODRÁ SER ABOGADO DE TERCEROS, APODERADO EN NEGOCIOS AJENOS, ASESOR, ÁRBITRO DE DERECHO O ARBITRADOR, NI TENER CARGO O EMPLEO ALGUNO DEL GOBIERNO O DE PARTICULARES. COMO YA SE DIJO, EN SU MOMENTO, LOS INTEGRANTES DE LA ANTERIOR LEGISLATURA QUE INTEGRABAN ESTA COMISIÓN RECABARON INFORMACIÓN A PARTIR DE UNA CONSULTA QUE EFECTUARON, POR MEDIO DEL NAVEGADOR CONOCIDO COMO “GOOGLE CHROME”, DE LA PÁGINA WEB: [HTTPS://WWW.EJURISMTV.COM/](https://www.ejurismtv.com/). AL HACER CLICK EN ESTE FUERON REMITIDOS A UNA PÁGINA WEB DE UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA QUE SE HACE LLAMAR “ESCUELA DE JURISPRUDENCIA DE MONTERREY”. AHORA BIEN, ENTRE LOS APARTADOS QUE LOGRARON OBSERVAR EN LA REFERIDA PÁGINA DE INTERNET SE ENCONTRÓ UNO EN PARTICULAR TITULADO “SOCIOS FUNDADORES”. UNA VEZ QUE SE HICIERON CLICK EN EL REFERIDO APARTADO PUDO CONSTATARSE LA EXISTENCIA DE LAS UNA RESEÑA QUE SE DETALLÓ AL EXAMINAR LA PRIMERA CAUSAL DE NO RATIFICACIÓN, A NOMBRE DE “ANGEL MARIO GARCÍA GUERRA”, EN DONDE SE INDICA QUE ESTE ES SOCIO FUNDADOR DE ESA INSTITUCIÓN. PARA UNA MAYOR MEJOR CLARIDAD ENSEGUIDA SE INSERTA LA IMAGEN RESPECTIVA:

Imagen 1



RECAPITULANDO, EN LA PÁGINA WEB DE LA “ESCUELA DE JURISPRUDENCIA DE MONTERREY”, EN ESE ENTONCES, LOS ANTERIORES INTEGRANTES DE COMISIÓN OBSERVARON UN LOGOTIPO DE LA REDE SOCIAL “FACEBOOK”. AL HACER CLICK EN ESA IMAGEN FUERON TRASLADADOS AL PERFIL DE ESA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, TAL Y COMO PUDO CONSTATARSE DE LA IMAGEN QUE FUERA ANALIZADA EN LA PRIMERA CAUSAL DE NO RATIFICACIÓN, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO 2, MISMA A LA QUE NOS REMITIMOS CON EL PROPÓSITO DE EVITAR REPETICIONES. LUEGO, AL NAVEGAR EN EL PERFIL DE “FACEBOOK” DE LA “ESCUELA DE JURISPRUDENCIA DE MONTERREY”, APRECIARON UNA SERIE DE PUBLICACIONES, LAS CUALES SE PROCEDERÁN A DETALLAR: EN LA PRIMERA PUBLICACIÓN, REALIZADA EL 27 DE AGOSTO DE 2016, SE ADVIRTIÓ UNA FOTOGRAFÍA EN LA QUE APARECEN VARIAS PERSONAS POSANDO, ALGUNAS DE ELLAS CON UN RECONOCIMIENTO. ASIMISMO, SE OBSERVÓ QUE EL USUARIO “ESCUELA DE JURISPRUDENCIA DE MONTERREY”, PLASMÓ UN COMENTARIO, HECHO BAJO EL NOMBRE DE “DOCTORANTE ANGEL MARIO GARCÍA GUERRA”, EN DONDE EXTERNÓ SU GRATITUD A TODOS LOS

PARTICIPANTES QUE CONCLUYERON LA PRIMERA ACTIVIDAD ACADÉMICA DE ESA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, CONSISTENTE EN EL “DIPLOMADO EN DERECHO PENAL ACUSATORIO EN MÉXICO”, AGRADECÉNDOLES LA CONFIANZA DEPOSITADA. PARA UNA MEJOR APRECIACIÓN DE LO NARRADO SE INSERTA LA SIGUIENTE IMAGEN:



POR SU PARTE, EN UNA SEGUNDA Y TERCERA PUBLICACIÓN, REALIZADAS EL 11 DE MARZO DE 2017, SE ADVIRTIERON VARIAS FOTOGRAFÍAS EN LAS QUE SE APRECIA A DISTINTAS PERSONAS POSANDO CON RECONOCIMIENTOS. ESTE SUCESO INCLUSIVE ES CORROBORADO EN EL COMENTARIO REALIZADO POR EL USUARIO “ESCUELA DE JURISPRUDENCIA DE MONTERREY”, PUES INDICA QUE DICHOS EVENTOS CONSISTIERON EN LA ENTREGA DE ESA CLASE DE DOCUMENTOS A LOS PARTICIPANTES QUE CONCLUYERON LOS TALLERES QUE AHÍ SE IMPARTEN. ESTO PUEDE FÁCILMENTE CORROBORARSE DE LAS IMÁGENES QUE A CONTINUACIÓN SE INSERTAN:

Imágenes 3 y 4

Publicaciones realizadas el 11 de marzo de 2017

Me gusta Seguir Compartir ... Enviar mensaje Sugerir cambios

Escuela de Jurisprudencia de Monterrey 11 de marzo de 2017 ·

Durante la entrega de constancias a algunos de nuestros participantes.



Centro de Capacit... Escuela

Corporativo empr... Empresa de defensa

Facultad Libre de ... Edificio de campus

Español English (US) Português (Brasil) Français (France) Deutsch

Privacidad · Condiciones · Publicidad · Opciones de anuncios · Cookies · Más · Facebook © 2018

Me gusta Comentar Compartir

Me gusta Seguir Compartir ...

Escuela de Jurisprudencia de Monterrey está aquí: Escuela de Jurisprudencia de Monterrey. 11 de marzo de 2017 ·

Nuestro mayor gusto es ver la cara de satisfacción de los participantes cuando finalizan cada uno de los talleres, es percibir esa energía que irradian al sentirse complacidos con los resultados obtenidos, apreciamos en ellos una alegría por haber recibido el servicio que esperaban y obtener el resultado que buscaban. Más allá de una utilidad económica, que es una aspiración válida y lícita, en la Escuela de Jurisprudencia de Monterrey, buscamos dar el mejor servicio y la mejor de las ofertas académicas a nuestros participantes, no pretendemos darles un papel para enmarcar y colgar en una pared, o para engrosar un CV, lo que queremos es proporcionar conocimientos y herramientas que se traduzcan en beneficios profesionales y laborales para ellos, en otras palabras, vendemos realidades, no promesas GRACIAS por su confianza y preferencia..... seguiremos trabajando para ustedes



Enviar mensaje Sugerir cambios

Páginas relacionadas

Centro de Capacit... Me gusta

Corporativo empr... Me gusta

Facultad Libre de ... Me gusta

Español · English (US) · Portugués (Brasil) · Français (France) · Deutsch

Privacidad · Condiciones · Publicidad · Opciones de anuncios · Cookies · Más · Facebook © 2018

AHORA BIEN, DE LAS IMÁGENES IDENTIFICADAS CON LOS NÚMEROS 1, 2, 3, Y 4, SE INFIERE QUE EL HOMBRE VESTIDO DE TRAJE OSCURO Y CORBATA ROJA, SE TRATA DEL LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA, YA QUE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE UNOS DE LOS SUJETOS QUE APARECE EN ESAS FOTOGRAFÍAS, COINCIDEN CON DEL INDIVIDUO QUE SE APRECIA EN EL RETRATO QUE SE UBICA EN LA PÁGINA WEB DE LA “ESCUELA DE JURISPRUDENCIA DE MONTERREY”, ESPECÍFICAMENTE, EL QUE SE SITÚA EN EL APARTADO DE “SOCIOS FUNDADORES”, BAJO EL NOMBRE “ANGEL MARIO GARCÍA GUERRA”, PUES LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA NOS DICEN QUE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS SUELEN IDENTIFICAR EN SUS PÁGINAS WEB A LOS MIEMBROS DIRECTIVOS O SOCIOS A TRAVÉS DE SU TRAYECTORIA ACADÉMICA Y/O PROFESIONAL. TAMBIÉN QUE LA PERSONA QUE APARECE EN LA PRIMERA FOTOGRAFÍA DEL APARTADO DE “SOCIOS FUNDADORES” DE LA PÁGINA WEB DE LA “ESCUELA DE JURISPRUDENCIA”, BAJO EL NOMBRE DE

“ANGEL MARIO GARCÍA GUERRA”, SE TRATA DEL LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA. ESTO, EN VIRTUD DE QUE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL SUJETO QUE SE MUESTRA EN TAL RETRATO SON COINCIDENTES CON LAS DEL MENCIONADO GARCÍA GUERRA, PUES ES IMPORTANTE RECORDAR QUE, ADEMÁS DE SER UNA FIGURA PÚBLICA Y CONOCIDA, LOS MIEMBROS DE LA ANTERIOR LEGISLATURA Y QUE INTEGRARON ESTA COMISIÓN, ESPECÍFICAMENTE, EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 2017, LO CITARON A UNA COMPARCENCIA EN LA CUAL SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA VOZ, POR LO QUE ESTUVIERON EN CONTACTO CON ÉL EL TIEMPO SUFFICIENTE PARA LOGRAR APRECIAR QUE SUS RASGOS FÍSICOS CONCORDABAN FIELMENTE CON LOS DEL SUJETO QUE SE ADVIERTE EN LA FOTOGRAFÍA EN ANÁLISIS. ASÍ MISMO, QUE EN LA PUBLICACIÓN LLEVADA A CABO 27 DE AGOSTO DE 2016, PARTICULARMENTE, EL MENSAJE PLASMADO POR EL “DOCTORANTE ANGEL MARIO GARCÍA GUERRA”, FUE REALIZADO A TÍTULO PERSONAL, PORQUE UTILIZÓ LAS PALABRAS “NUESTRA ESCUELA” Y “COMO DIRECTOR DE LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA DE MONTERREY”, DE LO QUE SE INFIERE QUE ESE MENSAJE PROVIENE DE UNA PERSONA QUE PERTENECE A ESA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, PARTICULARMENTE COMO SU DIRECTOR, PUES LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA NOS DICE QUE USUALMENTE SON LOS SOCIOS O DIRECTIVOS LOS QUE DIRIGEN UNAS PALABRAS DE AGRADECIMIENTO HACIA LOS ALUMNOS AL CONCLUIR LOS CURSOS, TALLERES, ETCÉTERA. ADEMÁS, SE INFIERE QUE EL HOMBRE VESTIDO DE TRAJE OSCURO Y CORBATA ROJA, SE TRATA DEL LIC. ANGEL MARIO GARCÍA GUERRA, YA QUE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE UNOS DE LOS SUJETOS QUE APARECE EN ESAS FOTOGRAFÍAS, COINCIDEN CON DEL INDIVIDUO QUE SE APRECIA EN EL RETRATO QUE SE UBICA EN LA PÁGINA WEB DE LA “ESCUELA DE JURISPRUDENCIA DE MONTERREY”, ESPECÍFICAMENTE, EL QUE SE SITÚA EN EL APARTADO DE “SOCIOS FUNDADORES”, BAJO EL NOMBRE “ANGEL MARIO GARCÍA GUERRA”. EN ÚLTIMO LUGAR, SE INFIERE QUE EL LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA SE ENCUENTRA HACIENDO ENTREGA DE UNA SERIE DE RECONOCIMIENTOS A DISTINTAS PERSONAS EN REPRESENTACIÓN DE LA “ESCUELA DE JURISPRUDENCIA DE MONTERREY”, PUES LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA

NOS DICEN QUE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MEXICANAS, LOS SOCIOS O DIRECTIVOS SON QUIENES USUALMENTE HACEN ENTREGA DE ESA CLASE DE DOCUMENTOS, ASÍ COMO QUE SE TRATA DE UNA COSTUMBRE QUE EN ESA CLASE DE EVENTOS LOS DIRECTIVOS O SOCIOS Y LOS ALUMNOS SE TOMEN FOTOGRAFÍAS JUNTOS PARA HACER CONSTAR ESE SUCESO. LAS INFERENCIAS QUE SE DERIVAN DE LAS IMÁGENES IDENTIFICADAS CON LOS NÚMEROS 1, 2, 3 Y 4, ENLAZADAS CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA, SANA CRÍTICA Y LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA, PERMITEN A ESTA COMISIÓN LLEGAR, MÁS ALLÁ DE TODA DUDA RAZONABLE, A CONSIDERAR QUE PLENAMENTE DEMOSTRADO QUE EL LIC. ANGEL MARIO GARCÍA GUERRA, OSTENTABA EL PUESTO DE SOCIO O DIRECTOR EN LA “ESCUELA DE JURISPRUDENCIA DE MONTERREY”. EN TAL VIRTUD, SE ESTIMA CONVENIENTE TRAER A LA VISTA LOS ARTÍCULOS 100 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LOS CUALES INDICAN:

ARTÍCULO 100.- LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, LOS CONSEJEROS DE LA JUDICATURA DEL ESTADO Y LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA CONFIRMADOS SERÁN INAMOVIBLES DURANTE EL PERÍODO DE SU ENCARGO, EL CUAL SE PERDERÁ SOLAMENTE CUANDO INCURRAN EN FALTAS DE PROBIDAD U HONRADEZ, MALA CONDUCTA, NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES, SEAN CONDENADOS POR SENTENCIA EJECUTORIADA EN JUICIO DE RESPONSABILIDAD, EN LOS CASOS QUE ÉSTE PROCEDA, SEAN JUBILADOS EN LOS TÉRMINOS LEGALES O RENUNCIEN A SU PUESTO, ACEPTEN DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO O ENCARGO DE LA FEDERACIÓN, ESTADOS, MUNICIPIOS O PARTICULARES, SALVO LOS CARGOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS O EN ASOCIACIONES CIENTÍFICAS, LITERARIAS O DE BENEFICENCIA.

LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y LOS CONSEJEROS DE LA JUDICATURA DEL ESTADO SÓLO PODRÁN SER REMOVIDOS DE SUS CARGOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, MIENTRAS QUE LOS JUECES SÓLO PODRÁN SERLO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, CONSIDERANDO LA OPINIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 102.- NINGÚN SERVIDOR PÚBLICO O EMPLEADO DEL PODER JUDICIAL PODRÁ SER ABOGADO DE TERCEROS, APODERADO EN NEGOCIOS AJENOS, ASESOR, ÁRBITRO DE DERECHO O ARBITRADOR, NI TENER CARGO O EMPLEO ALGUNO DEL GOBIERNO O DE PARTICULARES, SALVO LOS CARGOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS O EN ASOCIACIONES CIENTÍFICAS, LITERARIAS O DE BENEFICENCIA.

LOS IMPEDIMENTOS DE ESTE ARTÍCULO SERÁN APLICABLES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL QUE GOCEN DE LICENCIA.

LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS TRANSCRITAS, DISPONEN, EN LO CONDUCENTE, QUE UNA DE LAS CAUSAS PARA SEPARAR A UN MAGISTRADO DE SU CARGO ES QUE ACEPTE DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO O ENCARGO DE LA FEDERACIÓN, ESTADOS, MUNICIPIOS O PARTICULARES, ASÍ COMO QUE NINGÚN SERVIDOR PÚBLICO O EMPLEADO DEL PODER JUDICIAL PODRÁ SER ABOGADO DE TERCEROS, APODERADO EN NEGOCIOS AJENOS, ASESOR, ÁRBITRO DE DERECHO O ARBITRADOR, NI TENER CARGO O EMPLEO ALGUNO DEL GOBIERNO O DE PARTICULARES, SALVO LOS CARGOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS O EN ASOCIACIONES CIENTÍFICAS, LITERARIAS O DE BENEFICENCIA. COMO SE PUEDE ADVERTIR, LA RESTRICCIÓN CONSTITUCIONAL ENUNCIADA RESULTA RAZONABLE ATENDIENDO A QUE LA MISMA OBEDECE A CUESTIONES PROFESIONALES Y SOCIALES, TODA VEZ QUE EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ESTATAL, INDUDABLEMENTE, DEBE PERMANECER AJENO A COMPROMISOS DE CUALQUIER CLASE DE NATURALEZA, CON EL FIN DE GARANTIZARSE QUE EL SERVIDOR PÚBLICO GOZA DE PLENA LIBERTAD EN EL EJERCICIO DE ESE PUESTO. EFECTIVAMENTE, DICHA PROHIBICIÓN BUSCA QUE EL MAGISTRADO SE CENTRE EN BRINDAR A LA CIUDADANÍA EL MEJOR SERVICIO, AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE, ESTO ES, SIN COMPROMISOS O INTERESES, EN LO QUE ATAÑE A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA. AHORA BIEN, COMO YA SE DIJO, CON LAS PRUEBAS ANTES ANALIZADAS, DE LAS QUE SE HACE REENVÍO A FIN DE NO INCURRIR EN REPETICIONES, EN ESTE CASO SE ENCUENTRA PLENAMENTE DEMOSTRADO QUE EL LIC. ANGEL MARIO GARCÍA GUERRA, OSTENTABA EL PUESTO DE SOCIO O DIRECTOR EN LA “ESCUELA DE JURISPRUDENCIA DE MONTERREY”. LUEGO, ES DE CONCLUIRSE QUE EL LIC. ANGEL MARIO GARCÍA GUERRA, DURANTE SU DESEMPEÑO COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, INCURRIÓ EN LA CAUSAL CONTEMPLADA EN LOS ARTÍCULOS 100 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, TODA VEZ QUE ACEPTÓ OTRO CARGO DENTRO DE UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA, COMO LO ES LA “ESCUELA DE

JURISPRUDENCIA DE MONTERREY”, MISMO QUE NO CONSISTÍA EN ACTIVIDADES DOCENTES O CATEDRÁTICAS, SINO DE COMO DIRECTOR Y SOCIO FUNDADOR. DE AHÍ QUE SE CONSIDERE QUE LA LABOR DEL LIC. ANGEL MARIO GARCÍA GUERRA, COMO DIRECTOR DE LA “ESCUELA DE JURISPRUDENCIA DE MONTERREY”, COMPROMETIÓ SU AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PORQUE LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA NOS DICEN QUE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS OBTIENEN SUS INGRESOS A PARTIR DE LOS CURSOS QUE IMPARTEN, LOS CUALES SIRVEN PARA SUFRAGAR SUS DISTINTOS GASTOS, ENTRE ELLOS EL SALARIO DEL PERSONAL DIRECTIVO, SIENDO QUE LA MAGISTRATURA DEBE ESTAR LIBRE DE FUENTES DE COERCIÓN Y LEALTADES PARA CON LOS PARTICULARES, YA QUE ESTOS PODRÍAN QUERER HACER USO DE ESA SITUACIÓN PARA OBTENER FAVORES O CIERTOS BENEFICIOS⁶. SIN EMBARGO, LO ANTERIOR NO TERMINA AHÍ, PUES LOS INTEGRANTES DE LA ANTERIOR LEGISLATURA QUE CONFORMABAN ESTA COMISIÓN, TAMBIÉN ADVIRTIERON UNA PUBLICACIÓN REALIZADA EL 20 DE ABRIL DE 2017, EN DONDE LA LLAMADA “ESCUELA DE JURISPRUDENCIA DE MONTERREY” OFRECE UN DIPLOMADO BÁSICO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN MÉXICO, DESTACANDO QUE UNO DE SUS EXPOSITORES SERÍA EL DOCTOR JULIO CÉSAR MARTÍNEZ GARZA, QUIEN SE SEÑALA ES UN ABOGADO LITIGANTE; AUNADO A QUE DESCRIBE EL PROGRAMA, HORARIO, COSTO Y MECÁNICA PARA LA INSCRIPCIÓN Y PAGO DE ESE EVENTO:

⁶ Al respecto véase el voto concurrente de Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Corte Suprema de Justicia (Quintana Coello y Otros) vs. Ecuador, del 23 de agosto de 2013.

Imagen 5

Publicación realizada el 20 de abril de 2017



Escuela de Jurisprudencia de Monterrey

DIPLOMADO BÁSICO EN SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN MÉXICO.

Modulos

MÓDULO I PANORAMA GENERAL Y POSTULADOS BÁSICOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO.

MÓDULO II LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS Y EL EXERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.

MÓDULO III AUDIENCIA INICIAL Y MEDIDAS CAUTELARES.

MÓDULO IV ETAPA INTERMEDIA Y SALIDAS ALTERNAS

MÓDULO V JUICIO ORAL

Expositores

Destacado ANGEL MARIO GARCIA GUERRA (Módulo I)

Maria Erika Rodriguez Arredondo (Módulo II)

Dr. JULIO CESAR MARTINEZ GARZA (Módulo III)

Mtro. MANUEL ARRIAGA GIL (Módulo IV)

Costos

Horario: Viernes 17:00 a 22:00 horas

Horas: Total 60 de Clases

Costos

Inscripción al Taller: \$3,500.00

Puedes separar tu pago con \$2,500.00

Pago con tarjeta de débito o crédito

Mesualidades sin Intereses

Lugar

Hotel Holiday Inn Fundidora

Saltón Gran Fundidora

Av. Paseo de los Leones #1684 Colonia: Cumbres 1er. Sector (7.54 km)

64610 Monterrey, N.L.

Localizaciones incluidas en el pago del taller

POSTERIORMENTE, LOCALIZARON UNA PUBLICACIÓN REALIZADA EL 8 DE FEBRERO DE 2017, EN LA “ESCUELA DE JURISPRUDENCIA DE MONTERREY” OFRECE UN TALLER ESPECIALIZADO DE LITIGACIÓN EN SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN MÉXICO, RESALTANDO QUE UNO DE SUS EXPOSITORES SERÍA EL DOCTOR JULIO CÉSAR MARTÍNEZ GARZA, RESPECTO DEL CUAL SE INDICÓ DE NUEVA CUENTA QUE SE TRATA DE UN ABOGADO LITIGANTE; AUNADO A QUE SE DETALLA EL PROGRAMA, HORARIO, COSTO Y LA MECÁNICA PARA LA INSCRIPCIÓN Y EL PAGO DE ESE EVENTO:

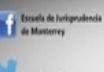
Imagen 6

Publicación realizada el 8 de febrero de 2017

Me gusta Seguir Compartir ...

Escuela de Jurisprudencia de Monterrey
8 de febrero de 2017 · Monterrey · 0

AVISO IMPORTANTE: El día de hoy se habilitaron 4 lugares de personas que habían separado y no continuaron con el trámite definitivo, así que esos espacios se darán a los primeros 4 que deseen participar estamos a sus ordenes, no lo dejes para mas tarde, el momento es YA !!!



TALLER ESPECIALIZADO DE LITIGACIÓN EN SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN MÉXICO.

Módulos

MÓDULO I AUDIENCIAS INICIALES
Control de detención. Formulación de imputación. Vinculación a Proceso.

MÓDULO II AUDIENCIAS PRELIMINARES
Medidas Cautelares/Modificación. Cierre de Investigación. Auxilio Judicial en Investigación.

MÓDULO III AUDIENCIA INTERMEDIA Y SALIDAS ALTERNAS
Acusación. Ofrecimiento de pruebas. Audiencia Intermedia. Acuerdo Reparatorio. Suspensión condicional del proceso.

MÓDULO IV JUICIO ORAL
Caso práctico Teoría del caso. Alegato de apertura. Alegato de Causación. Interrogatorio y Contra-Interrogatorio. Objeciones. Evidencia: contradicción. Introducción de pruebas.

MÓDULO V RECURSO DE APELACIÓN
Apelaciones: auto de vinculación, medida cautelar, sentencia definitiva.

MÓDULO VI EJECUCIÓN DE SANCIONES (severa ley Náinari de Ejecución)
Solicitud y audiencias de beneficios: Condena condicional. Libertad Condicionada. Libertad Anticipada

Expositores

Dr. JUAN CÉSAR MARTÍNEZ GARZA (Módulo I)
Abogado litigante. Doctor en Derecho Penal y Criminología por la Universidad de Puebla de Hacienda y Criminología. Maestro en Derecho Penal y Criminología por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Certificado por INPC.

Mr. JESÚS DEMETRIO CADENA MONTOYA (Módulo II)
Juez. Director de Centro Desigualdad, ex Director del Instituto de la Justicia del Poder Judicial del Estado de Nuevo León. Integrante del Comité Nacional para el avance en Sistema Acusatorio y Justicia Social por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Certificado por INPC.

Mtra. ENRIKA IRIGORRI ARROYO (Módulo III)
Agente del Ministerio Público Investigador de la Administración Especializada en Fiscales y la Comisión Unida de Derecho Penal con orientación en Sistema Acusatorio. Justicia Directa por INPC.

Mtra. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA ALEXANDER (Módulo IV)
Juez. Subsecretaria de Justicia. Magíster en Derecho Penal y Criminología por la Universidad Autónoma de Nuevo León y de la Universidad de los Andes. Certificado por INPC.

Doctorante ANGEL MARIO GARCÍA GUERRA (Módulo V)
Magistrado de la 127 Décima Sección Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León. Magíster en Derecho Penal con orientación en Sistema Acusatorio y Justicia Directa por INPC. Monterrey.

Fechas

Días: 10, 11, 17, 18, 24 y 25 de febrero
3, 4, 10 y 11 de marzo 2017

Horario: Viernes 17:00 a 22:00 horas
Sábados de 09:00 a 14:00 horas

Horas Totales de Capacitación: 50 horas

Cupo Máximo: 30 participantes

Costos

Inscripción al Taller: \$7,500.00
* Puedes separar tu lugar con \$3,000.00
* Pago de 100% 3 días antes del inicio.

Métodos de Pago:
Pago en efectivo o cheque
Pago con tarjeta de débito o crédito
Transferencia Interbancaria

Monedades sin Interés
Tarjetas participantes
(Términos con excepción de MARÍA, MARÍA, MARÍA, MARÍA)

Lugar

Hotel Holiday Inn Fundidora
Salón Acoria 3.
Dirección: Reforma Fundidora #100
Monterrey, N.L.

2 veces compartido

Información Ver todo

Invita a tus amigos a indicar que les gusta esta página
A 3.335 personas les gusta esto

3.361 personas siguen esto

amigos más indicaron que les gusta esto o registraron una visita

Normalmente responde de inmediato Enviar mensaje

Escuela especializada · Escuela · Universidad

Impressum

Horario: 8:30 - 19:00 Abierto ahora

Sugerir cambios

Páginas relacionadas

Centro de Capacitación

Centro de Capacitación... Escuela Me gusta

DESPUÉS, UBICARON UNA PUBLICACIÓN REALIZADA EL 10 DE ENERO DE 2017, EN DONDE SE OBSERVÓ QUE LA DENOMINADA “ESCUELA DE JURISPRUDENCIA DE MONTERREY” INVITA NUEVAMENTE A PARTICIPAR EN UN TALLER ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN MÉXICO, EN EL QUE SE SEÑALA QUE UNO DE SUS EXPOSITORES LO SERÍA EL DOCTOR JULIO CÉSAR

MARTÍNEZ GARZA, EL CUAL, UNA VEZ MÁS, SE ASEGURÓ ES UN ABOGADO LITIGANTE:

Imagen 7

Publicación realizada el 10 de enero de 2017



Escuela de Jurisprudencia de Monterrey
Escuela de Jurisprudencia de Monterrey

[Inicio](#) [Publicaciones](#) [Eventos](#) [Información](#) [Opiniones](#) [Fotos](#) [Videos](#) [Twitter](#) [YouTube](#) [Comunidad](#) [Información y anuncios](#)

Me gusta Seguir Compartir ...

Escuela de Jurisprudencia de Monterrey está aquí: Escuela de Jurisprudencia de Monterrey.

10 de enero de 2017 ·

Todo listo para el inicio del siguiente Taller Especializado de Litigación en Sistema Penal Acusatorio en México, puedes consultar el evento en esta página para mayores detalles.

 **ESCUOLA DE JURISPRUDENCIA DE MONTERREY**
CENTRO ACADÉMICO AVANZADO EN DERECHO PENAL, S.C.
Av. Paseo de los Leones #1084, Colonia Cumbres 21 Sector, Monterrey, Nuevo León
[www.ejurisimy.com](#) [Informes@ejurisimy.com](#)

[Escuela de Jurisprudencia de Monterrey](#)

 **TALLER ESPECIALIZADO DE LITIGACIÓN EN SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN MÉXICO.** Todos los módulos se llevarán a cabo mediante simulación de audiencias prácticas bajo la dirección, supervisión y retroalimentación del expositor.

Módulos

MÓDULO I AUDIENCIAS INICIALES Control de detención. Formulación de imputación. Vinculación a Proceso.

MÓDULO II AUDIENCIAS PRELIMINARES Medidas Cautelares. Modificación. Cierre de Investigación. Auxilio Judicial en Investigación.

MÓDULO III AUDIENCIA INTERMEDIA Y SALIDAS ALTERNAS Acusación. Ofrecimiento de pruebas. Audiencia Intermedia. Acuerdo Reparatorio. Suspensión condicional del proceso.

MÓDULO IV JUICIO ORAL Caso práctico. Teoría del caso. Alegato de apertura. Alegato de Causa. Interrogatorio. Contra-Interrogatorio. Objeciones. Evidencia contradicción. Introducción de pruebas.

MÓDULO V RECURSO DE APELACIÓN Apelación en auto de vinculación, medida cautelar, sentencia definitiva.

MÓDULO VI EJECUCIÓN DE SANCIONES (Nueva Ley Nacional de Ejecución) Solicitud y audiencias de beneficios: Credencia Confesional. Libertad Condicionada. Libertad Anticipada

Expositores

Dr. JULIO CÉSAR MARTÍNEZ GARZA (Módulo I) Magíster en Derecho Penal y Criminología por la Universidad de Puebla de Hidalgo de Mérida, España. Maestría en Ciencias Penales por la Universidad de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Puebla (UAP) y licenciatura en Derecho.

Mtro. JESÚS DEMETRIO CAZÓN MONTOYA (Módulo II) Maestría en Derecho Penal y Criminología por la Universidad de Puebla de Hidalgo de Mérida, España. Programa de Doctorado en Derecho Penal que se imparte en Sistema Docente y Defensa. Titulado por INSPiC Monterrey. Implementación de la reforma para el Poder Judicial de la Federación a través de la Facultad de Derecho y Criminología de la UAP. Certificado por INEJ.

Mtro. ERICK IRIBARREN ARROYO (Módulo III) Maestría en Derecho Penal y Criminología por la Universidad de Puebla de Hidalgo de Mérida, España. Programa de Doctorado en Derecho Penal que se imparte en Sistema Docente y Defensa por INSPiC Monterrey.

Mtro. MARÍA DEL ROSARIO GARZA ALEJANDRO (Módulo IV) Titulo de Bachiller en Derecho Penal en el Estado Mayor del Ejército Mexicano. Maestría en Derecho Penal Constitucional por la UAM. Maestría en la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad

Fechas

Días: 10, 11, 17, 18, 24 y 25 de febrero
3, 4, 10 y 11 de marzo 2017

Horario: Viernes 17:00 a 22:00 horas
Sábados de 09:00 a 14:00 horas

Horas Totales de Capacitación: 59 horas

Costos

Inscripción al Taller: \$2,500.00

* Puedes separar tu pago con \$3,000.00

* Pago al 100% 3 días antes del inicio.

Métodos de Pago:

Pago en efectivo o cheque
Pago con tarjeta de débito o crédito
Transferencia Interbancaria

Mensualidades sin Intereses

Tarjetas participantes

Lugar

Hotel Holiday Inn Fundidora

FINALMENTE, LOCALIZARON 3 PUBLICACIONES REALIZADAS LOS DÍAS 20 DE AGOSTO DE 2016, 10 DE DICIEMBRE DE 2016 Y 12 DE FEBRERO DE 2017, POR LA REFERIDA “ESCUELA DE JURISPRUDENCIA DE MONTERREY”, EN LAS QUE SE

DIFUNDEN DIVERSAS FOTOGRAFÍAS RESPECTO A LA PARTICIPACIÓN DEL ABOGADO LITIGANTE JULIO CÉSAR MARTÍNEZ GARZA. ADEMÁS, EN LA ÚLTIMA DE ELLAS APARECE FOTOGRAFIADO CON EL ENTONCES MAGISTRADO ANGEL MARIO GARCÍA GUERRA, YA QUE ESTE ÚLTIMO ACUDIÓ PARA HACERLE ENTREGA DE UN RECONOCIMIENTO CON MOTIVO DE LA CONCLUSIÓN DEL MÓDULO III DEL DIPLOMADO EN DERECHO PROCESAL ACUSATORIO, COMO ASÍ SE MENCIONA EN ESA PUBLICACIÓN:

Imagen 8

Publicación realizada el 12 de febrero de 2017



Escuela de Jurisprudencia de Monterrey

- [Inicio](#)
- [Publicaciones](#)
- [Eventos](#)
- [Información](#)
- [Opiniones](#)
- [Fotos](#)
- [Videos](#)
- [Twitter](#)
- [YouTube](#)
- [Comunidad](#)
- [Información y anuncios](#)

Escuela de Jurisprudencia de Monterrey
12 de febrero de 2017 · 

Agradecemos la brillante participación del Dr. Julio César Martínez Garza, los días Viernes 10 y Sábado 11 de febrero, en el Módulo I, con el tema "Audiencias Iniciales", dirigiendo, supervisando y retroalimentando a los participantes en las simulaciones hechas para ese fin; sin duda alguna, uno de los más grandes expositores en el país.



Enviar mensaje

Usted, AVN, sigue las listas de correo: Cumbres 1er. Sector (7,54 km)
64810 Monterrey
Cómo llegar
147800886
Normalmente responde de inmediato
Enviar mensaje
Escuela especializada · Escuela · Universidad
Impressum
Horario: 8:30 - 19:00
Abierto ahora
Sugerir cambios

Páginas relacionadas

-  **Centro de Capacit...** [Me gusta](#)
-  **Corporativo empr...** [Me gusta](#)
-  **Facultad Libre de ...** [Me gusta](#)

Español · English (US) · Português (Brasil) · Français (France) · Deutsch

Privacidad · Condiciones · Publicidad · Opciones de anuncios · Cookies · Más · Facebook © 2018

Imagen 9

Publicación realizada el 10 de diciembre de 2016

The image is a screenshot of a Facebook post from the page 'Escuela de Jurisprudencia de Monterrey'. The post, dated December 10, 2016, features a banner for the 'CÉNTRICO ACADÉMICO AVANZADO EN DERECHO PENAL S.C.' and two photographs of a presentation. In the first photo, a man stands at a podium with a whiteboard. In the second photo, two men are standing at a whiteboard, with an audience seated in front. The post has 27 likes. The right side of the screen shows the Facebook sidebar with links to other pages like 'Centro de Capacitación', 'Corporativo empr...', and 'Facultad Libre de ...'.

Imagen 10

Publicación realizada el 20 de agosto de 2016



DE LAS ANTERIORES IMÁGENES, ESTO ES, LAS IDENTIFICADAS CON LOS NÚMEROS 5, 6, 7, 8, 9 Y 10, SE INFIERE QUE EL LICENCIADO JULIO CÉSAR MARTÍNEZ GARZA, ABOGADO PARTICULAR, IMPARTIÓ EN LA “ESCUELA DE JURISPRUDENCIA DE MONTERREY” UN TALLER ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y EL MÓDULO III DEL DIPLOMADO BÁSICO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN MÉXICO, INCLUSO, SE INFIERE QUE EL ENTONCES MAGISTRADO ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA, HIZO ENTREGA AL ABOGADO MARTÍNEZ GARZA DE UN RECONOCIMIENTO, PUES LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA PERSONA QUE SE APRECIA USANDO UN PANTALÓN DE MEZCLILLA Y CAMISETA AZUL, COINCIDEN CON DEL INDIVIDUO QUE SE APRECIA EN EL RETRATO QUE SE UBICA EN LA PÁGINA WEB DE LA “ESCUELA DE JURISPRUDENCIA DE MONTERREY”, ESPECÍFICAMENTE, EL QUE SE SITÚA EN EL APARTADO DE “SOCIOS FUNDADORES”, BAJO EL NOMBRE “ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA”. EN TAL VIRTUD, DEBE DECIRSE QUE TODAS LAS

INFERENCIAS DESCritAS AL MOMENTO DE ANALIZAR LA SEGUNDA CAUSAL DE NO RATIFICACIÓN, ENLAZADAS CONFORME A LA SANA CRÍTICA, LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA, SON SUFICIENTES PARA CONSIDERAR DEMOSTRADO, SIN LUGAR A DUDAS, QUE EL LIC. ANGEL MARIO GARCÍA GUERRA, DURANTE SU DESEMPEÑO COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONTABA CON OTRO CARGO DENTRO DE UNA CITADA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA, COMO LO ES LA “ESCUELA DE JURISPRUDENCIA DE MONTERREY”, NO COMO DOCENTE O CATEDRÁTICO, SINO COMO SOCIO FUNDADOR Y DIRECTOR. ASIMISMO, SE ENCUENTRA ACREDITADO QUE EL MENCIONADO GARCÍA GUERRA, CON MOTIVO DE SU DESEMPEÑO COMO DIRECTOR DE LA “ESCUELA DE JURISPRUDENCIA DE MONTERREY”, ENTABLÓ CIERTA RELACIÓN DE CARÁCTER ECONÓMICA CON ESTUDIANTES, LOS CUALES EVIDENTEMENTE SE TRATAN DE ABOGADOS, PUES LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA NOS DICEN QUE LA CLASE DE CURSOS QUE OFRECE ESA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, QUE SE ENCUENTRAN VINCULADOS CON EL DERECHO, SE DIRIGEN A ESA CLASE DE PROFESIONISTAS. FINALMENTE, SE ENCUENTRA DEMOSTRADO QUE LOS CURSOS QUE OFRECE LA “ESCUELA DE JURISPRUDENCIA DE MONTERREY” NO SON GRATUITOS, SINO QUE IMPLICAN EL PAGO DE UNA DETERMINADA SUMA DE DINERO CON MOTIVO DE LA RECEPCIÓN DE ESA CAPACITACIÓN, TAN ES ASÍ QUE EN LAS IMÁGENES DEL PERFIL DE “FACEBOOK” DE ESA INSTITUCIÓN QUE SE ANALIZARON, PARTICULARMENTE, LAS RELACIONADAS CON EL TALLER ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y EL DIPLOMADO BÁSICO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN MÉXICO, SE PRECISÓ EL COSTO Y LA MECÁNICA PARA SU PAGO. LUEGO, ES INCUESTIONABLE QUE EL LIC. ANGEL MARIO GARCÍA GUERRA, CON MOTIVO DE SU LABOR COMO DIRECTOR DE LA “ESCUELA DE JURISPRUDENCIA DE MONTERREY”, CONSTRUYÓ CIERTAS RELACIONES CON AL MENOS UN ABOGADO PARTICULAR, COMO LO ES JULIO CÉSAR MARTÍNEZ GARZA, PUES ESTE FUNGIÓ COMO EXPOSITOR EN TALLERES Y DIPLOMADOS QUE SE OFRECIERON EN ESA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, VIÉNDOSE CON ELLO, UNA VEZ MÁS, COMPROMETIDA LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DE SU MAGISTRATURA, PORQUE ESA CONDUCTA DA A LUGAR

QUE SE PRESENTEN FUENTES DE COERCIÓN Y SE CONSTRUYAN LEALTADES PARA CON DETERMINADOS PARTICULARES, QUIENES PODRÍAN HACER USO DE ELLO PARA PRETENDER OBTENER FAVORES O BENEFICIOS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE EL MAGISTRADO SUSTANCIA O LLEGUE A TRAMITAR, COMO, POR EJEMPLO, QUE EMITA SU RESOLUCIONES EN UN DETERMINADO SENTIDO, PONIENDO EN RIESGO EL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA JUDICIAL QUE OPERA EN FAVOR DE LA SOCIEDAD. EN EFECTO, CON LO ANTERIOR SE DEMUESTRA, PUNTUALMENTE, QUE EL ENTONCES MAGISTRADO LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA HA ACEPTADO TENER Y TIENE ACTUALMENTE UN CARGO O EMPLEO DE PARTICULARES EN LA SOCIEDAD CIVIL CENTRO ACADÉMICO AVANZADO EN DERECHO PENAL, S.C., TAMBIÉN DENOMINADA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA DE MONTERREY, NO COMO SOCIO FUNDADOR, SINO COMO SU DIRECTOR GENERAL, LO QUE VIOLA FLAGRANTEMENTE LA PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DIRIGIDA A LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y, EN GENERAL, A TODOS LOS EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL, SIENDO LA CONSECUENCIA DE ESA RUPTURA AL ORDEN CONSTITUCIONAL, POR MANDATO EXPRESO, LA PÉRDIDA DEL CARGO COMO MAGISTRADO DEL CITADO TRIBUNAL. SIN QUE SE ENCUENTRE EN EL CASO DE EXCEPCIÓN PREVISTO EN LA NORMA CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE CARGOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS O EN ASOCIACIONES CIENTÍFICAS, LITERARIAS O DE BENEFICENCIA, YA QUE DICHO SUPUESTO ES EXCLUSIVO DE CARGOS EN LA DOCENCIA O EN LA CÁTEDRA, QUE CONTRIBUYAN A LA FORMACIÓN ACADÉMICA DE LOS FUTUROS PROFESIONISTAS O A ELEVAR LA CAPACITACIÓN DE LOS QUE YA EJERCEN, MAS NO ASÍ CARGOS DE ADMINISTRACIÓN, COMO LO ES EL PUESTO DIRECTIVO QUE OSTENTA, DERIVADO DE QUE FRENTE AL INTERÉS INDIVIDUAL DE EJERCER DETERMINADA ACTIVIDAD SUBYACE EL INTERÉS SUPERIOR DE LA SOCIEDAD, LA CUAL ESPERA UNA CORRECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. ADEMÁS, TAL PROHIBICIÓN RESULTA RAZONABLE AL EVITAR QUE LOS JUZGADORES SE UBIQUEN EN UNA SITUACIÓN DE SUPERIORIDAD O SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA FRENTE A UN PATRÓN O UN TRABAJADOR, A EFECTO DE QUE EN EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN ÚNICAMENTE ESTÉN SOMETIDOS AL IMPERIO

DE LA LEY. LA PROHIBICIÓN DE EJERCER CARGOS DE ADMINISTRACIÓN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS SE JUSTIFICA, ADEMÁS, PORQUE EVITA QUE EL MAGISTRADO SE ENCUENTRE EN UNA SITUACIÓN DE SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA CON INSTITUCIONES EDUCATIVAS, EN UN ASPECTO QUE VA MÁS ALLÁ DEL PLANO ESTRICAMENTE ACADÉMICO, PUES AL RECIBIR REMUNERACIÓN COMO PERSONAL DIRECTIVO O DE SU ADMINISTRACIÓN ADQUIERE LA CALIDAD COMO DEPENDIENTE ECONÓMICO DE UNA INSTITUCIÓN DE ESA NATURALEZA, LO CUAL ES CONTRARIO AL ESPÍRITU DE LOS ARTÍCULOS 100 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL. ESTAS PROHIBICIONES, CABE MENCIONAR, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE LIBERTAD DE TRABAJO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ELLO ES ASÍ YA QUE TAL IMPEDIMENTO OBEDECE A RAZONES DE CARÁCTER PROFESIONAL Y SOCIAL, EN TANTO QUE EL PUESTO QUE LOS MAGISTRADOS TIENEN A SU CARGO HA DE SER AJENO A COMPROMISOS DE CUALQUIER NATURALEZA Y EJERCERSE CON PLENA LIBERTAD, AJUSTADO ÚNICAMENTE A CONTRIBUIR A LA FORMACIÓN ACADÉMICA DESDE LA DOCENCIA O LA CÁTEDRA.

EN ABONO DE LO ANTERIOR, SE TRAE A COLACIÓN EL SIGUIENTE CRITERIO:

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2010454

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: AISLADA

FUENTE: GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

LIBRO 24, NOVIEMBRE DE 2015, TOMO IV

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, PENAL

TESIS: I.5O.P.42 P (10A.)

PÁGINA: 3603

PRUEBA ILÍCITA. NO LA CONSTITUYE LA OBTENCIÓN DE LA IMPRESIÓN FOTOGRÁFICA DEL PERFIL DEL IMPUTADO EN UNA RED SOCIAL (FACEBOOK) EN CUYAS POLÍTICAS DE PRIVACIDAD SE ESTABLECE QUE AQUÉLLA ES PÚBLICA (LEGISLACIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL). CONFORME CON LA TESIS AISLADA 1A. CLVIII/2011 DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, VISIBLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011, PÁGINA 217, DE RUBRO: "DERECHO A LA INVIOBLILIDAD DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS. MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE REALIZA LA COMUNICACIÓN OBJETO DE PROTECCIÓN.", TODAS LAS FORMAS EXISTENTES DE COMUNICACIÓN Y AQUELLAS QUE SEAN

FRUTO DE LA EVOLUCIÓN TECNOLÓGICA, DEBEN QUEDAR PROTEGIDAS POR EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA INVOLABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS. AHORA BIEN, CONSTITUYE "PRUEBA ILÍCITA" CUALQUIER ELEMENTO PROBATORIO QUE SE HAYA OBTENIDO O INCORPORADO AL PROCESO EN VIOLACIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES, COMO SON LA INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO O EL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES, DE MANERA QUE CUANDO LA PRUEBA ES OBTENIDA MEDIANTE UNA CONDUCTA DOLOSA TRANSGRESORA DE DERECHOS HUMANOS, SERÁ ESPURIA, Y COMO TAL, DEBERÁ PRIVÁRSELE DE TODO EFECTO JURÍDICO EN EL PROCESO PENAL EN ATENCIÓN AL RESPETO DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES. POR OTRA PARTE, A TODA PERSONA ASISTE EL DERECHO HUMANO A LA VIDA PRIVADA (O INTIMIDAD), CUYA NOCIÓN ATAÑE A LA ESFERA DE LA VIDA EN LA QUE PUEDE EXPRESAR LIBREMENTE SU IDENTIDAD, EN SUS RELACIONES CON LOS DEMÁS, O EN LO INDIVIDUAL. ESTE DERECHO A LA VIDA PRIVADA TIENE VINCULACIÓN CON OTROS, COMO AQUELLOS RESPECTO DE LOS REGISTROS PERSONALES Y LOS RELACIONADOS CON LA RECOPILACIÓN E INSCRIPCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL EN BANCOS DE DATOS Y OTROS DISPOSITIVOS, QUE NO PUEDEN SER INVADIDOS SIN EL CONSENTIMIENTO DE SU TITULAR. EN ESTA TESISURA, PARTIENDO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135, PÁRRAFO PENÚLTIMO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN PÁGINAS DE INTERNET, CONSTITUYE UN ADELANTO CIENTÍFICO QUE PUEDE RESULTAR ÚTIL COMO MEDIO PROBATORIO, SIEMPRE QUE PARA SU OBTENCIÓN NO SE UTILICEN MECANISMOS PARA VIOLAR LA PRIVACIDAD DE LAS PERSONAS. BAJO TAL CONTEXTO, Y TOMANDO EN CUENTA QUE DENTRO DE LAS POLÍTICAS DE PRIVACIDAD QUE SE ESTABLECEN EN LA RED SOCIAL (FACEBOOK), SI BIEN CADA USUARIO ES LIBRE DE ADMINISTRAR EL CONTENIDO Y LA INFORMACIÓN QUE PUBLICA O COMPARTE, NO OBSTANTE, ENTRE ESOS LINEAMIENTOS SE ESTABLECE QUE LA FOTOGRAFÍA DEL PERFIL "ES PÚBLICA", POR CONSiguiente, QUIEN DECIDE USAR DICHA RED SOCIAL, ASUME LAS "POLÍTICAS DE PRIVACIDAD" QUE LA MISMA DETERMINA, ENTRE LAS CUALES SE ENCUENTRA LA CITADA, Y EN ESE ORDEN, NO PUEDE CALIFICARSE COMO "PRUEBA ILÍCITA" LA OBTENCIÓN DE LA IMPRESIÓN FOTOGRÁFICA DEL IMPUTADO CUANDO, PARA CONSEGUIRLA, LA OFENDIDA NO HIZO OTRA COSA QUE ACCEDER A LA RED SOCIAL MENCIONADA, E INTRODUCIR VERSIONES DEL NOMBRE QUE RECORDABA DE SU PROBABLE AGRESOR, COMPORTAMIENTO QUE BAJO NINGUNA PERSPECTIVA PUEDE CALIFICARSE COMO ILEGAL O VIOLATORIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL QUEJOSO.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 141/2015. 18 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Wilfrido Gutiérrez Cruz. Secretaria: Gabriela González Lozano.

CONDUCTA EN CUESTIÓN QUE SE ESTIMA CONTRARIA A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 100 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, PORQUE ESA ACCIÓN CREA FAVORITISMOS, PREDISPONICIONES, VENTAJAS, PRIVILEGIOS O PREJUICIOS PARA CON LOS PARTICULARES, AL ENTABLAR RELACIONES DE NEGOCIOS O

AMISTAD CON LOS MISMOS QUE PUEDEN LLEGAR A AFECTAR SU JUICIO, SIENDO QUE LO QUE DEBE PREVALEZCER ES EL INTERÉS SUPERIOR DE LA SOCIEDAD EN EL SENTIDO DE QUE EL MAGISTRADO IMPARTA JUSTICIA CORRECTAMENTE, PERO SOBRE TODO, CON IMPARCIALIDAD. LAS CONDUCTAS QUE SE ANALIZARON EN EL PRESENTE APARTADO SE CONSIDERAN SUMAMENTE GRAVES O DE LAS QUE REVISTEN UNA MAYOR GRAVEDAD, PUES LAS MISMAS CONSTITUYEN UNA VIOLACIÓN DIRECTA A LA CONSTITUCIÓN LOCAL, PARTICULARMENTE, A SUS ARTÍCULOS 100 Y 102, PUES AL ENCONTRARSE DESEMPEÑANDO EL LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ES IRREFUTABLE QUE ESTE SE TRATA DE UN ESPECIALISTA EN DERECHO Y QUE, POR ENDE, ES SABEDOR DE LAS RESTRICCIONES QUE LE IMPONE LA LEY Y, A PESAR DE ELLO, DISEÑÓ UN MECANISMO PARA TRATAR DE APARENTAR SER ÚNICAMENTE CATEDRÁTICO DE LA “ESCUELA DE JURISPRUDENCIA DE MONTERREY”, SIENDO QUE EXISTEN INFERENCIAS GRAVES, PATENTES Y CONCORDANTES ENTRE SÍ, QUE EVIDENCIAN QUE LA PERSONA EN COMENTO, SE TRATA EN REALIDAD DEL SOCIO FUNDADOR Y DIRECTOR DE ESA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, SIENDO QUE, ACORDE A LO PRECEPTUADO POR LOS ARTÍCULOS 100 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LOS ÚNICOS CARGOS QUE PUEDE DESEMPEÑAR UN SERVIDOR PÚBLICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, COMO LO SON LOS MAGISTRADOS, SON LOS DE DOCENTE O CATEDRÁTICO EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS O EN ASOCIACIONES CIENTÍFICAS, LITERARIAS O DE BENEFICENCIA. LO ANTERIOR, SIN QUE PASE INADVERTIDO PARA LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, QUE EN EL ACTO DE COMPARCENCIA DEL LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA, AL REALIZAR EL ENTONCES MAGISTRADO SU EXPOSICIÓN SOBRE SU TRAYECTORIA Y DESEMPEÑO, HIZO HINCAPIÉ EN QUE TENÍA MÁS DE 20 AÑOS DE SER CATEDRÁTICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN; SIN EMBARGO, NO TRAJO A COLACIÓN INFORME ALGUNO SOBRE SU CARÁCTER DE SOCIO FUNDADOR, NI SOBRE SU CARGO DE DIRECTOR DE LA “ESCUELA DE JURISPRUDENCIA DE MONTERREY”, POR LO QUE DICHA OMISIÓN ABONA A LA

CONVICCIÓN DE ESTA COMISIÓN SOBRE LA CONDUCTA DESPLEGADA, TAL COMO QUEDÓ REGISTRADO EN EL VIDEO RESPECTIVO. EN ESA TESISURA, Y POR TODO LO ANTERIOR, HEMOS CONSIDERADO CONCIENZUDAMENTE QUE NO DEBE RATIFICARSE AL C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. CABE SEÑALAR QUE CON TAL DETERMINACIÓN NO SE SOCAVA DE MANERA ALGUNA LA AUTONOMÍA, NI LA INDEPENDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, ASÍ COMO TAMPOCO SE CONCULCA DERECHO ALGUNO DEL MAGISTRADO EN FUNCIONES, PUESTO QUE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA RATIFICACIÓN EN EL CARGO, NO CONSTITUYEN UN DERECHO ADQUIRIDO *EX PROFESO* PARA EL FUNCIONARIO JURISDICCIONAL, SINO SOLO LA EXPECTATIVA DE QUE SE ENCUENTRA SOMETIDA AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES, A LA CONSIDERACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO Y AL VOTO FAVORABLE DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA, ESTE ÚLTIMO EN CASO DE RATIFICACIÓN, TENIENDO APLICACIÓN LA JURISPRUDENCIA SIGUIENTE:

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 175897

INSTANCIA: PLENO

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO XXIII, FEBRERO DE 2006

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL

TESIS: P./J. 21/2006

PÁGINA: 1447

MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. ALCANCE DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE RATIFICACIÓN O REELECCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EL CITADO PRECEPTO CONSTITUCIONAL ESTABLECE COMO REGLA EXPRESA PARA TODOS LOS PODERES JUDICIALES LOCALES LA POSIBILIDAD DE REELECCIÓN O RATIFICACIÓN DE LOS MAGISTRADOS QUE LOS INTEGRAN, COMO UN PRINCIPIO IMPERATIVO QUE DEBE GARANTIZARSE TANTO EN LAS CONSTITUCIONES LOCALES COMO EN LAS LEYES SECUNDARIAS ESTATALES. ASÍ, LA EXPRESIÓN "PODRÁN SER REELECTOS", NO SIGNIFICA QUE DICHA REELECCIÓN SEA OBLIGATORIA, Y QUE DEBA ENTENDERSE QUE "TENDRÁN QUE SER REELECTOS", SINO ÚNICAMENTE QUE DICHOS FUNCIONARIOS JUDICIALES CUENTAN CON ESA GARANTÍA PARA EFECTO DE QUE AL MOMENTO DE TERMINAR EL PERÍODO DE SU CARGO, PUEDAN SER

EVALUADOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, Y EN CASO DE HABER DEMOSTRADO QUE DURANTE EL DESEMPEÑO DE SU CARGO LO REALIZARON CON HONORABILIDAD, EXCELENCIA, HONESTIDAD Y DILIGENCIA, PUEDAN SER RATIFICADOS. LO ANTERIOR, ADEMÁS DE SER UNA GARANTÍA A FAVOR DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES QUE SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO, SE TRADUCE EN UNA GARANTÍA QUE OPERA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, PUES ÉSTA TIENE DERECHO A CONTAR CON MAGISTRADOS CAPACES E IDÓNEOS QUE CUMPLAN CON LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA DE LOS GOBERNADOS.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 4/2005. PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA. 13 DE OCTUBRE DE 2005. UNANIMIDAD DE DIEZ VOTOS. AUSENTE: JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIA: LAURA PATRICIA ROJAS ZAMUDIO.

EL TRIBUNAL PLENO, EL TRES DE ENERO EN CURSO, APROBÓ, CON EL NÚMERO 21/2006, LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE ANTECEDE. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A TRES DE ENERO DE DOS MIL SEIS.

DE AHÍ QUE EN ESTIMACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, LUEGO DE ANALIZAR EL EXPEDIENTE DEL C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA Y PONDERAR LA EXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS PREVIAMENTE NARRADOS, Y DE LOS DATOS QUE DE LOS MISMOS SE DESPRENDEN, PONDERE COMO DE MAYOR TRASCENDENCIA PARA LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAMOS, Y POR ENCIMA DE LAS CREDENCIALES ACADÉMICAS, DEL DESARROLLO PURAMENTE PROFESIONAL DEL LICENCIADO EN CUESTIÓN Y DE SU EXPERIENCIA COMO JUZGADOR, LA NECESIDAD DE IMPEDIR QUE SE PONGA EN RIESGO EL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA JUDICIAL QUE ESTAMOS OBLIGADOS A GARANTIZAR, EN TÉRMINOS DE LOS POSTULADOS CONSTITUCIONALES RECONOCIDOS POR LOS ARTÍCULOS 17 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR NO ESTARSE ANTE UNA PERSONA QUE PUEDA CALIFICARSE COMO IDÓNEA PARA REALIZAR LA IMPORTANTE FUNCIÓN DE IMPARTIR JUSTICIA, AL ACREDITARSE QUE SE UBICÓ EN LOS SUPUESTOS A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 100 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL. NO ES OBSTÁCULO, EL HECHO QUE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, AL RENDIR SU OPINIÓN, HAYA EXPRESADO QUE DICHO FUNCIONARIO HA CUMPLIDO EN EL EJERCICIO DE SU CARGO DE LA MANERA QUE SE DESPRENDE DE LAS DOCUMENTALES ALLEGADAS, YA QUE ESA OPINIÓN NO ES VINCULANTE PARA ESTA SOBERANÍA EN EL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN Y SU EFICACIA DEVIENE CUESTIONABLE, AL

NO APOYARSE EN UN RESULTADO ESTADÍSTICO QUE AVALE LO INFORMADO; POR EL CONTRARIO, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN SU ARTÍCULO 99, PREVÉ LA FACULTAD DEL CONGRESO ESTATAL PARA DECIDIR SOBRE LA RATIFICACIÓN O NO RATIFICACIÓN, ADEMÁS DE QUE LA MENCIONADA OPINIÓN NO ES EL ÚNICO ELEMENTO QUE SIRVE A ESTE PODER LEGISLATIVO. MÁXIME, QUE TAL COMO SE HIZO CONSTAR EN APARTADOS PRECEDENTES DE ESTE DICTAMEN, LA OPINIÓN RENDIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO SE LIMITÓ A ESTABLECER QUE EL ENTONCES MAGISTRADO ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA, HABÍA CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE CON LAS ATRIBUCIONES ENCOMENDADAS POR LA LEY; ES DECIR, CON LAS FACULTADES QUE EL TEXTO LEGAL LE CONFERÍA, EN ARREGLO CON LOS NUMERALES 18, 26, 30 BIS 2 Y 30 BIS 4 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN⁷, MAS NO ASÍ, CON LA TOTALIDAD DE REQUISITOS Y CONDICIONES QUE, OBJETIVAMENTE, DERIVAN DEL MARCO JURÍDICO APLICABLE.

SE INVOCÁ COMO FUNDAMENTO DE ESTA POSTURA, LA JURISPRUDENCIA QUE SIGUE:

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 170627

INSTANCIA: PLENO

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO XXVI, DICIEMBRE DE 2007

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL

TESIS: P./J. 101/2007

PÁGINA: 1284

RATIFICACIÓN DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO. EL DICTAMEN TÉCNICO EMITIDO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL CORRESPONDIENTE NO ES VINCULANTE PARA EL CONGRESO LOCAL EN EL PROCEDIMIENTO RELATIVO. EL DICTAMEN TÉCNICO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, CONSTITUYE UN INSTRUMENTO QUE CONTIENE DATOS OBJETIVOS SOBRE LA ACTUACIÓN JURISDICCIONAL, ENTRE OTROS, DE LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DE DICHA ENTIDAD, ASÍ COMO LA OPINIÓN

⁷ “[...] se estima que el Magistrado referido ha cumplido satisfactoriamente con cada una de las atribuciones que la Constitución y las leyes le confieren. [...].”

DE LOS PROPIOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL DE QUE SE TRATE, MAS NO ES DE CARÁCTER VINCULANTE PARA EL PODER LEGISLATIVO EN EL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN, ES DECIR, ÉSTE NO ESTÁ OBLIGADO A DECIDIR EN EL MISMO SENTIDO QUE DICHO DICTAMEN, PUES LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, TODAS DEL ESTADO DE JALISCO, REITERAN LA FACULTAD SOBERANA DEL CONGRESO LOCAL SOBRE LA RATIFICACIÓN O NO DE LOS MENCIONADOS SERVIDORES JUDICIALES, ADEMÁS DE QUE EL MENCIONADO DICTAMEN NO ES EL ÚNICO ELEMENTO QUE SIRVE AL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO EN EL ALUDIDO PROCEDIMIENTO, SINO QUE TAMBIÉN PUEDE ALLEGARSE DE DATOS, INFORMACIONES Y OPINIONES DE PARTICULARES.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 3/2005. PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO. 29 DE ENERO DE 2007. UNANIMIDAD DE DIEZ VOTOS. AUSENTE: MARIANO AZUELA GÜITRÓN. PONENTE: OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. SECRETARIOS: ANA CAROLINA CIENFUEGOS POSADA Y ALEJANDRO CRUZ RAMÍREZ.

EL TRIBUNAL PLENO, EL QUINCE DE OCTUBRE EN CURSO, APROBÓ, CON EL NÚMERO 101/2007, LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE ANTECEDE. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE.

TAMPOCO ES ÓBICE PARA EL CRITERIO QUE SE SOSTIENE, LO RESUELTO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, EN EJECUTORIA DE SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, TERMINADA DE ENGROSAR EN VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE SIGUIENTE; PUESTO QUE LAS CONSIDERACIONES QUE SOSTIENEN EL PRESENTE DICTAMEN, RESPONDEN A LA ACTUALIZACIÓN DE CONDUCTAS DIVERSAS A LAS QUE AMERITARON PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DE DICHA POTESTAD JURISDICCIONAL, Y SE ENCUENTRAN RESPALDADAS EN DATOS Y ELEMENTOS DISTINTOS DE LOS QUE EN SU MOMENTO FUERON JUSTIPRECIADOS POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL, PERO QUE YA FORMABAN PARTE DE LAS CONSTANCIAS A QUE ESTA COMISIÓN TUVO ACCESO AL EVALUAR LA POSIBLE RATIFICACIÓN DEL ENTONCES MAGISTRADO ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA, INTEGRANTES DEL EXPEDIENTE LEGISLATIVO 10921/LXXIV. EN ESA VIRTUD, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE NOS HAN SIDO CONFERIDAS, ES QUE NOS PERMITIMOS PROPONER AL PLENO, LA NO RATIFICACIÓN DEL C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. DETERMINACIÓN QUE VERSA SOBRE EL EXAMEN DE LAS CONDUCTAS AQUÍ DESCritAS, Y QUE SE ESTIMAN ACREDITADAS Y SUFICIENTES PARA

EFEKTOS EXCLUSIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN SOMETIDO A ESTA COMISIÓN, CON INDEPENDENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL O ADMINISTRATIVA QUE ACOMPAÑE A LAS CIRCUNSTANCIAS ANALIZADAS, Y DE LA CALIFICACIÓN QUE PUDIERA ASISTIRLES. POR LO QUE DE APROBARSE EL PRESENTE DICTAMEN, DEBE COMUNICARSE TAL DETERMINACIÓN AL C. JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO JUDICIAL, ASÍ COMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA LOS EFEKTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

POR TODO LO ANTERIOR, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: PROYECTO DE **DECRETO**.

ARTÍCULO PRIMERO.- EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO PRONUNCIADA POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN Y A LO ORDENADO POR EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, **SE DEJA SIN EFEKTOS EL DICTAMEN PARLAMENTARIO DE NO RATIFICACIÓN DE ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA, DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2017**, ELABORADO POR ESTA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA -*EN SU ANTERIOR INTEGRACIÓN*-, DENTRO DEL EXPEDIENTE LEGISLATIVO 10921/LXXIV; ACTO RECLAMADO DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 1044/2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 63, FRACCIÓN XXII Y 99 PÁRRAFO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, NO SE RATIFICA AL C. LICENCIADO ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE ESTE DECRETO AL C. LICENCIADO ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL

ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE DECRETO AL C. JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ARTÍCULO QUINTO.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE DECRETO AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, NI A FAVOR PARA HABLAR EN EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SOLICITO AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA SE SIRVA A DAR UNA EXPLICACIÓN BREVE DE LOS FUNDAMENTOS EN QUE SE APOYO EL SENTIDO DEL DICTAMEN, ESTO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 116 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **ÁLVARO IBARRA HINOJOSA**, QUIEN EXPRESÓ: “MUY BUENAS TARDES COMPAÑERAS Y

COMPAÑEROS. SERÉ MUY BREVE YA DESPUÉS DE HABER LEÍDO MÁS DE CIENTO TREINTA HOJAS, LO TRADUCIRÉ EN DOS HOJAS. CON SU PERMISO PRESIDENTE. COMO SE HA MOSTRADO EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA DE LA LEGISLATURA PASADA EMITIÓ EN FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2017 UN DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE DECIDE NO RATIFICAR AL MAGISTRADO ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA, RESULTANDO DE ESTA DETERMINACIÓN AL C. GARCÍA GUERRA QUE ÉL PRESENTA UN AMPARO DEL CUAL GANÓ LA PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL. DERIVADO DE ELLO EL DÍA DE AYER NOS NOTIFICARON FORMALMENTE A LA COMISIÓN UN REQUERIMIENTO JUDICIAL QUE SOLICITA, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS DEJÁRAMOS SIN EFECTOS EL DICTAMEN DE LA LEGISLATURA PASADA Y EMITIENDO OTRO DICTAMEN EN EL QUE VOLVIÉRAMOS A ANALIZAR LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA LEGISLADORA DEL PERÍODO PASADO. POR ESO NOS REUNIMOS EL DÍA DE HOY EN LA MAÑANA Y APROBAMOS UN DICTAMEN EN EL QUE DEJAMOS SIN EFECTO LA DETERMINACIÓN PASADA, APROBÁNDOSE UN NUEVO DICTAMEN EN EL QUE SE CONSIDERA NO RATIFICAR AL DOCTOR GARCÍA GUERRA EN RAZÓN DE QUE DESPUÉS DEL ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA COMISIÓN PASADA SE DETERMINÓ QUE EXISTIÓ POR PARTE DEL EX MAGISTRADO NÚMERO 1: LA NEGLIGENCIA Y EL DESPEÑO DE SUS LABORES; Y NÚMERO 2: LA ACEPTACIÓN DE UN EMPLEO O ENCARGO DE PARTICULARES QUE NO SE ENCUENTRA INVOLUCRADO CON LA DOCENCIA O LA CATEDRA; LA PRIMERA, EN EL SENTIDO QUE EL EX MAGISTRADO GARCÍA GUERRA HA PUBLICADO EN DIVERSOS MEDIOS ELECTRÓNICOS AUDIENCIAS DE JUICIO DE LAS QUE NO SE CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN DE LAS PARTES, VIOLANDO ASÍ DISPOSICIONES DE ORDEN PROCESAL. ASÍ MISMO, DE ACUERDO CON EL INFORME QUE EL MISMO LICENCIADO GARCÍA GUERRA RINDIÓ AL MAGISTRADO PRESIDENTE TRIBUNAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO, A PARTIR DEL 2008 LA FINALIZACIÓN DE SU ENCARGO COMO MAGISTRADO, SE PUEDE OBSERVAR CON CLARIDAD QUE EMITIÓ UN NÚMERO IMPORTANTE DE SENTENCIAS FUERA DEL TIEMPO REAL PARA SERLO, LO QUE DETERMINA TAMBIÉN SU ACTUAR NEGLIGENTE Y CONDUCTA POCO RESPONSABLE CON SU

LABOR. DICHAS ACTUACIONES VAN TOTALMENTE EN CONTRA DEL ARTÍCULO NÚMERO 100 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; POR LO QUE RESPECTA A LA SEGUNDA CONDUCTA, SE DESPRENDE DEL ANÁLISIS HECHO A LAS PRUEBAS APORTADAS POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA DE LA LEGISLATURA PASADA QUE SE ENCUENTRAN PLENAMENTE DEMOSTRADO EL LICENCIADO ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA OSTENTABA EL PUESTO DE SOCIO O DIRECTOR EN LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA DE MONTERREY, SITUACIÓN QUE CONTRAVIENE A LOS ARTÍCULOS 100 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE NUESTRO ESTADO. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTREN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA CON 40 VOTOS A FAVOR, 1 VOTO EN CONTRA Y 1 VOTO EN ABSTENCIÓN, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 12029/LXXIV DE LA COMISIÓN JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA INTEGRA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE

NÚMERO 12024/LXXV DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

SE INSERTA EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL LE FUE TURNADO, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO 12024/LXXV, QUE CONTIENE EL OFICIO 6252/2018, SIGNADO POR LA C. LETICIA GUZMÁN, SECRETARIA DE LA SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RECIBIDO EL CUATRO DE OCTUBRE DE 2018, QUE NOS PERMITIMOS TRANSCRIBIR:** “*CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. VISTO EL ESTADO PROCESAL DEL EXPEDIENTE Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE PROVEE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL FALLO RECAÍDO EN ESTE MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: EL TRIBUNAL PLENO DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DICTÓ SENTENCIA EN EL PRESENTE ASUNTO EL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, AL TENOR DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS QUE ENSEGUITA SE TRANSCRIBEN:*

“**PRIMERO.- ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

SEGUNDO.- SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL DECRETO 189 POR EL QUE SE APROBARON LOS VALORES UNITARIOS DEL SUELO DEL MUNICIPIO ACTOR, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, EN TÉRMINOS DEL APARTADO IX DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

TERCERO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO 190 POR EL QUE SE APROBARON LOS VALORES UNITARIOS DEL SUELO PARA LOS NUEVOS FRACCIONAMIENTOS O URBANIZACIONES O DESARROLLOS EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DEL MUNICIPIO ACTOR, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, DE CONFORMIDAD CON EL APARTADO IX DE ESTA RESOLUCIÓN; DECLARACIÓN DE INVALIDEZ QUE SURTIRÁ SUS EFECTOS A LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DE NUEVO LEÓN.

CUARTO.- PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA”.

LOS EFECTOS DE LA CITADA RESOLUCIÓN QUEDARON PRECISADOS EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

“DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 41, FRACCIONES IV Y V, EN RELACIÓN CON EL 73 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA, ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ESTÁ FACULTADA PARA DETERMINAR LOS ÓRGANOS OBLIGADOS A CUMPLIRLA, EL TÉRMINO PARA EL CUMPLIMIENTO Y LA FECHA EN QUE PRODUCIRÁN SUS EFECTOS LA SENTENCIA QUE DICTE EN ESTE MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL.

AL RESULTAR FUNDADO EL ARGUMENTO DEL MUNICIPIO ACTOR, RESPECTO DEL DECRETO '190' EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE SE INDICA EN EL APARTADO ANTERIOR, SE DECLARA SU INVALIDEZ.

CABE PRECISAR QUE EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY REGLAMENTARIA EN LA MATERIA ESTABLECE QUE NO ES POSIBLE OTORGAR EFECTOS RETROACTIVOS EN UNA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, EXCEPTO EN MATERIA PENAL.

DE ESTA FORMA, LOS EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ Y LA CONSIGUIENTE INAPLICACIÓN DE LOS PRECEPTOS IMPUGNADOS, SOLO SURTIRÁ EFECTOS RESPECTO DE AQUELLAS CONTRIBUCIONES QUE NO SE HAYAN CAUSADO AUN EN LA FECHA DE LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE SENTENCIA.

EN TALES CONDICIONES, ESTE TRIBUNAL PLENO DETERMINA QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN SURTIRÁ SUS EFECTOS A LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL CUAL SE FIJA EL REFERIDO PLAZO PARA QUE SUBSANE EL VICIO ADVERTIDO, SEGÚN LO EXPUESTO EN EL APARTADO ANTERIOR, EN LA INTELIGENCIA DE QUE ATIENDA LA PROPUESTA DEL MUNICIPIO ACTOR, SIN QUE ESTE TENGA QUE FORMULAR UNA NUEVA, NO OBSTANTE, HASTA QUE SUBSANE DICHO VICIO, SEGUIRÁ APLICÁNDOSE A FIN DE QUE EL MUNICIPIO ACTOR PUEDA SEGUIR COBRANDO EL IMPUESTO QUE DICHO VALOR UNITARIO”
(SUBRAYADO AÑADIDO).

DE LO EXPUESTO, ES DABLE ADVERTIR QUE EN LA SENTENCIA DICTADA EN ESTE ASUNTO SE DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO 190, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, POR EL QUE SE APROBARON LOS VALORES UNITARIOS DEL SUELO PARA LOS NUEVOS FRACCIONAMIENTOS O URBANIZACIONES O DESARROLLOS EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, VINCULANDO EN EL APARADO DE EFECTOS, AL CONGRESO DE LA ENTIDAD PARA QUE EN UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS

RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA Y EN TÉRMINOS DE LAS CONSIDERACIONES QUE AL RESPECTO FUERON VERTIDAS, ATENDIERA A LA PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS FORMULADOS POR EL MUNICIPIO ACTOR. CABE DESTACAR QUE LOS ALUDIDOS PUNTOS RESOLUTIVOS, ASÍ COMO LA EJECUTORIA DE MÉRITO, FUERON NOTIFICADOS AL PODER LEGISLATIVO DE NUEVO LEÓN EL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE Y EL VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, RESPECTIVAMENTE; SIN QUE A LA FECHA EXISTA CONSTANCIA EN AUTOS EN LA QUE SE HAYA INFORMADO ACTUACIÓN ALGUNA RELATIVA A SU CUMPLIMIENTO. ATENTO A LO ANTERIOR, CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 46 Y 50 DE LA CITADA LEY REGLAMENTARIA Y 297 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 1 DE LA CITADA LEY, DESE VISTA AL PODER LEGISLATIVO DE NUEVO LEÓN PARA QUE, DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO, INFORME A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RESPECTO DE LOS ACTOS QUE HAYA EMITIDO EN CUMPLIMIENTO AL FALLO DICTADO EN ESTE ASUNTO Y ENVÍE A ESTE ALTO TRIBUNAL COPIA CERTIFICADA DE LAS CONSTANCIAS NECESARIAS PARA ACREDITAR SU DICHO. FINALMENTE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 287 DEL REFERIDO CÓDIGO, HÁGASE LA CERTIFICACIÓN DE LOS DÍAS EN QUE TRANSCURRE EL PLAZO OTORGADO EN ESTE PROVEÍDO.

NOTIFÍQUESE

LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES, PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUIEN ACTÚA CON LETICIA GUZMÁN MIRANDA, SECRETARIA DE LA SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA SUPREMA CORTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, QUE DA FE". RÚBRICAS. A FIN DE QUE EL PLENO DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CUENTE MAYORES ELEMENTOS PARA SUSTENTAR EL PRESENTE RESOLUTIVO Y CON LA FINALIDAD DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES.** EL 29 DE OCTUBRE DE 2016, SE RECIBIÓ EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE CONGRESO OFICIO EN EL QUE LOS CC. ING. MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA, LIC. HOMERO NIÑO DE RIVERA VELA, MARÍA DIAMANTINA ALCALÁ FERNÁNDEZ Y C.P. RAFAEL SERNA SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SÍNDICA SEGUNDA Y SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, DEL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, EN EL QUE COMUNICAN QUE 20 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, SE APROBÓ POR MAYORÍA DE VOTOS EL DICTAMEN NÚMERO CHPM-15-18/042/2016/DI, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, RELATIVO A LOS VALORES UNITARIOS POR METRO CUADRADO DE SUELO DETERMINADOS Y APROBADOS POR LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A LOS NUEVOS FRACCIONAMIENTOS O URBANIZACIONES O DESARROLLOS EN REGÍMENES DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO. DE LA MISMA MANERA, EN 01 DE NOVIEMBRE DE 2016, SE RECIBIÓ ESCRITO DE LOS MISMOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES ANTES MENCIONADOS, LA SOLICITUD DE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO DE LOS NUEVOS FRACCIONAMIENTOS O URBANIZACIONES O DESARROLLOS EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD DE CONDOMINIO PARA EL AÑO 2017. LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL DE LA LXXIV LEGISLATURA EN FECHA DE 15 DE DICIEMBRE DE 2016, REUNIDA EN LA SALA DE JUNTAS “ANTONIO L. RODRÍGUEZ” DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO, APROBÓ POR UNANIMIDAD, LOS DICTÁMENES CON NÚMEROS DE EXPEDIENTE 10348/ LXXIV Y 10349/LXXIV, RELATIVOS A LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LOS PREDIOS DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO PARA LOS NUEVOS FRACCIONAMIENTOS O URBANIZACIONES O DESARROLLOS EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD DE CONDOMINIO, PARA APLICARSE EN EL AÑO 2017. POSTERIORMENTE EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2016, SE APROBARON POR EL PLENO DEL CONGRESO LOS REFERIDOS DICTÁMENES, QUE DIERON ORIGEN A LOS **DECRETOS NO. 189 Y NO**

190, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL 30 DE DICIEMBRE DE 2016. AMBOS DECRETOS FUERON COMBATIDOS POR EL MUNICIPIO MEDIANTE LA **CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL NÚMERO 95/2017**. EN EL CASO DEL DECRETO NO 189, SE ARGUMENTÓ QUE LOS VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO PARA LOS PREDIOS MUNICIPALES APROBADOS POR LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL, NO CORRESPONDÍAN A LOS VALORES DE MERCADO; Y QUE EN EL DECRETO NO 190, RELATIVO A LOS VALORES DE USO DE SUELO PARA LOS NUEVOS FRACCIONAMIENTOS O URBANIZACIONES O DESARROLLOS EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD DE CONDOMINIO, SE MODIFICÓ, A LA BAJA, LA PROPUESTA DEL MUNICIPIO DE USO DE SUELO PARA UNO DE LOS FRACCIONAMIENTOS, SIN FUNDAMENTAR LOS MOTIVOS POR LO QUE EL PLENO DEL CONGRESO APROBÓ LA MODIFICACIÓN. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RECONOCÍ LA VALIDEZ DEL DECRETO NO. 189, ACEPTANDO LOS ARGUMENTOS DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA, QUE NOS PERMITIMOS REPRODUCIR: “...CONSECUENTEMENTE AL NO HABER REALIZADO EL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, ARGUMENTACIÓN FUNDADA Y MOTIVADA DEL PORQUÉ DEL INCREMENTO A LA PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS PRESENTADOS A ESTA LEGISLATURA CON LA OPINIÓN REALIZADA POR LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL, CREEMOS CONVENIENTE APROBARLA EN LOS TÉRMINOS QUE LO REALIZÓ LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL, Y ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA ALUDIDA JUNTA GOZA DE LA PRESUNCIÓN DE HABER REALIZADO TODOS LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN NECESARIOS PARA LLEGAR A UNA DETERMINACIÓN, TOMANDO ELEMENTOS INDICATIVOS, SEÑALADOS EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO, QUE TENEMOS A BIEN CITAR, (.....)”

PERO, POR OTRA PARTE, EL MÁS ALTO TRIBUNAL DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO NO.190.

EL CONTENIDO DEL MENCIONADO DECRETO, PUBLICADO COMO YA SE MENCIONÓ, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL 30 DE DICIEMBRE DE 2016, ESTABLECE EL SIGUIENTE:

ACTA NO	ASUNTOS	VALOR UNITARIO POR M2
O4/2015	ASIGNACIÓN DE VALOR POR M2 DE TERRENO A LOS LOTES DEL FRACCIONAMIENTO HORIZONTAL “CALENDAS” (38-TREINTA Y OCHO LOTES CON USO HABITACIONAL UNIFAMILIAR). EXP. CATASTRALES 10-000 Y 10-001-363. SESIÓN 04 DE FECHA 17 /NOVIEMBRE/2015	\$ 4, 100.00 M2, 1ERA. CATEGORÍA
05/2015	ASIGNACIÓN DE VALOR POR M2 DE TERRENO A LOS LOTES DEL FRACCIONAMIENTO HORIZONTAL “BILANC” (10 LOTES CON USO HABITACIONAL UNIFAMILIAR). EXP. CATASTRAL:03-032-004. SESIÓN 05 DE FECHA 15 /DICIEMBRE/2015	\$ 7, 500.00 M2, 1ERA. CATEGORÍA
01/2016	ASIGNACIÓN DE VALOR POR M2 DE TERRENO A LOS LOTES DEL FRACCIONAMIENTO HORIZONTAL “LAS CASCADAS” (20 LOTES CON USO HABITACIONAL UNIFAMILIAR). EXP. CATASTRAL: 10-000-644. SESIÓN 01 DE FECHA 02 /AGOSTO/2016	\$ 1, 400.00 M2, 1ERA. CATEGORÍA

COMO SE ADVIERTE DE LA LECTURA DE PRIMERA COLUMNA, EL VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO PARA LOS LOTES DEL FRACCIONAMIENTO “CALENDAS” APROBADO POR LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL DE LA LXXIV LEGISLATURA Y RATIFICADO POR EL PLENO ES DE **\$ 4,100.00** POR METRO CUADRADO. SIN EMBARGO, DE ACUERDO CON EL EXPEDIENTE 10349/ LXXIV, QUE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TUVIMOS A LA VISTA, LA PROPUESTA APROBADA POR EL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA, GARCÍA, CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE **\$ 6,300.00** POR METRO CUADRADO. EN ESTAS CONDICIONES, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO NO 190, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE:

ACTA NO	ASUNTOS	VALOR UNITARIO POR M2
O4/2015	ASIGNACIÓN DE VALOR POR M2 DE TERRENO A LOS LOTES DEL FRACCIONAMIENTO HORIZONTAL “CALENDAS” (38-TREINTA Y OCHO LOTES CON USO HABITACIONAL UNIFAMILIAR). EXP. CATASTRALES 10-000 Y 10-001-363. SESIÓN 04 DE FECHA 17 /NOVIEMBRE/2015	\$ 4, 100.00 M2, 1ERA. CATEGORÍA

EN ESTE TENOR, LA SENTENCIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ORDENA ACEPTAR LA PROPUESTA DEL MUNICIPIO DE \$ 6,300.00 POR METRO CUADRADO. **CONSIDERACIONES.** LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN QUE SUSCRIBE, TUVIMOS A LA VISTA, EL ESCRITO Y LAS DOCUMENTALES QUE SE ALUDEN EN EL PROEMIO DEL PRESENTE DICTAMEN. ADEMÁS, REVISAMOS EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2016, PARA CORROBORAR EL CONTENIDO DEL DECRETO NO 190, OBJETO DE LA LITIS QUE NOS OCUPA. CONSTATAMOS QUE EFECTIVAMENTE QUE PARA EL CASO DEL FRACCIONAMIENTO HORIZONTAL “CALENDAS” DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, APARECE QUE EL VALOR UNITARIO ES POR LA CANTIDAD DE \$ 4,100.00 POR METRO CUADRADO; CUANDO EN REALIDAD DEBERÍA CORRESPONDER A \$ 6,300.00, TAL Y COMO FUE PROPUESTO POR EL MUNICIPIO ACTOR. NO ENCONTRAMOS EN EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, JUSTIFICACIÓN ALGUNA, PARA REALIZAR LA MODIFICACIÓN POR LA QUE SE DUELE EL MUNICIPIO ACTOR, POR LO QUE SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EN RELACIÓN CON EL PLAZO DE **DIEZ DÍAS HÁBILES**, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA RESOLUCIÓN DEL PROVEÍDO, PARA QUE ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR DE CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA, OBSERVAMOS QUE LA MISMA SE RECIBIÓ EL CUATRO DE OCTUBRE; POR LO QUE, REALIZANDO EL CÓMPUTO CORRESPONDIENTE, ARROJA QUE EL PLAZO SE CUMPLE EL **VIERNES 19 DE OCTUBRE**. CONSECUENTEMENTE, VISTOS LOS EFECTOS Y LA SENTENCIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RECAÍDA A LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL NÚMERO 95/2017, SOLO POR LO QUE RESPECTA AL DECRETO NO 190, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, EN LA PARTE NORMATIVA ANTES PRECISADA, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN QUE SUSCRIBE EL PRESENTE DICTAMEN, PROCEDEMOS A DAR EL CUMPLIMIENTO CORRESPONDIENTE, CONVENCIDOS DE QUE LAS SENTENCIAS DE LA CORTE, NO SE DISCUTEN, SINO QUE SE CUMPLEN. LO ANTERIOR, CON EL FIN DE QUE ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR ESTÉ EN TIEMPO DE COMUNICAR AL MÁS ALTO

TRIBUNAL DE LA NACIÓN, EL CUMPLIMIENTO PUNTUAL DE LA PRESENTE EJECUTORIA. POR LO ANTES EXPUESTO, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE: PROYECTO DE **DECRETO**.

PRIMERO.- EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA RECAÍDA A LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL NÚMERO 95/2017, SOLO POR LO QUE RESPECTA AL DECRETO NO 190, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, EN LA PARTE NORMATIVA ANTES PRECISADA, SE MODIFICA EL DECRETO NO 190, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS VALORES UNITARIOS DEL SUELO PARA LOS NUEVOS FRACCIONAMIENTOS O URBANIZACIONES O DESARROLLOS EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, PARA SER APLICADOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ACTA NO	ASUNTOS	VALOR UNITARIO POR M2
04/2015	ASIGNACIÓN DE VALOR POR M2 DE TERRENO A LOS LOTES DEL FRACCIONAMIENTO HORIZONTAL “CALENDAS” (38-TREINTA Y OCHO LOTES CON USO HABITACIONAL UNIFAMILIAR). EXP. CATASTRALES 10-000 Y 10-001-363. SESIÓN 04 DE FECHA 17 /NOVIEMBRE/2015	\$ 6,300.00 M2, 1ERA. CATEGORÍA
...
...

TRANSITORIO. PRIMERO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE DECRETO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA LOS EFECTOS DEL OFICIO 6252/18, ESTO ES, SE INFORME DEL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 95/17. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON PERMISO DE LA PRESIDENCIA. HONORABLE ASAMBLEA, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO SUBE A ESTA TRIBUNA A MANIFESTARSE A FAVOR EN LO GENERAL Y PARTICULAR DEL PRESENTE DICTAMEN, POR EL QUE SE LE DA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA QUE RESUELVE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL NÚMERO 95/2017 POR LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES. EN NUESTRA BANCADA COINCIDIMOS EN EL SENTIDO Y CONTENIDO DEL DICTAMEN QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN EN ESTE PLENO, TODA VEZ QUE EN EL DECRETO 189 SE ARGUMENTÓ QUE LOS VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO PARA LOS PREDIOS MUNICIPALES APROBADOS POR LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL, NO CORRESPONDÍAN A LOS VALORES DEL MERCADO. POR OTRO LADO, EN EL DECRETO NÚMERO 190, RELATIVO A LOS VALORES DE USO DE SUELO PARA LOS NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, URBANIZACIONES O DESARROLLOS EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD DE CONDOMINIO SE MODIFICÓ A LA BAJA, LA PROPUESTA DEL MUNICIPIO DE USO DE SUELO PARA UNO DE LOS FRACCIONAMIENTOS SIN FUNDAMENTAR LOS MOTIVOS, POR LO QUE EL PLENO DEL CONGRESO APROBÓ LA MODIFICACIÓN. EN ESTE SENTIDO ESTAMOS DE ACUERDO EN QUE EN EL DICTAMEN QUE HOY SE VOTA SE ESTABLEZCA QUE DEBEMOS COMUNICAR AL MÁS ALTO TRIBUNAL DEL PAÍS EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA, LO ANTERIOR ES ASÍ, TODA VEZ QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY FUNDAMENTAL EN SU ARTÍCULO 46 ESTAMOS OBLIGADOS A COMUNICAR DICHO CUMPLIMIENTO. EN NUESTRO GRUPO LEGISLATIVO ESTAMOS CONVENCIDOS DE QUE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN NO

SE DISCUTEN, SE CUMPLEN. POR ESTAS RAZONES NUESTRO VOTO A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN E INVITAMOS A USTEDES COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS A VOTAR A FAVOR EN EL MISMO SENTIDO. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTREN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 41 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 12024/LXXV DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

AL NO HABER MÁS DICTÁMENES QUE PRESENTAR, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A CONCEDER EL USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN GENERAL. SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA DÉ A CONOCER LA LISTA DE ORADORES.

NO HUBO ASUNTO EN ESTE PUNTO.

NO HABIENDO PARTICIPACIONES EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.

ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. APERTURA DE LA SESIÓN.
3. LECTURA DEL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA A LA QUE DEBERÁ SUJETARSE LA SESIÓN.
4. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE Y ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS CELEBRADAS LOS DÍAS 15, 16 Y 17 DE OCTUBRE DEL 2018.
5. ASUNTOS EN CARTERA.
6. INICIATIVAS DE LEY O DECRETOS.
7. INFORME DE COMISIONES.
8. USO DE LA PALABRA A LOS DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN LO GENERAL.
9. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
10. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

TERMINADA LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TIENEN ALGUNA CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN QUE HACER AL MISMO LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN AL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOMETIÓ EL CONTENIDO DEL MISMO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, ***SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.***

C. PRESIDENTE EN FUNCIONES: “ANTES DE CONTINUAR, ESTA DIRECTIVA A PETICIÓN DEL COMITÉ DE ARCHIVO Y BIBLIOTECA, NOS INVITA EL DÍA DE MAÑANA JUEVES 18 DE OCTUBRE A UNA GUARDIA DE HONOR EN HOMENAJE AL NATALICIO DE FRAY SERVANDO TERESA DE MIER NORIEGA Y GUERRA EN EL VESTÍBULO DEL CONGRESO A LAS DIEZ TREINTA HORAS DE LA MAÑANA”.

EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES PROCEDIÓ A CLAUSURAR LA SESIÓN, SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS, CITANDO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN A LA HORA Y DÍA QUE MARCA EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ELABORÁNDOSE PARA CONSTANCIA EL PRESENTE DIARIO DE DEBATES. - DAMOS FE:

C. PRESIDENTE:

DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ.

C. SECRETARIA:

C. SECRETARIA:

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ.

DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO.

DD # 22-LXXV-S.O. 18
MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018.